

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

NUMERO 221

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág

Pág.

22-26

27

28

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 752.- Se modifica, la denominación de las instalaciones que ocupa el Salón de Honor Presidencial Oscar Arnulfo Romero, por el de "Salón de Honor Presidencial San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez".....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAI

Escritura pública estatulos de las Asociaciones de "Veteranos de Guerra de la Fuerza Armada y Agricultores del Puerto de La Libertad" y "Mercy Internacional" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 247 y 259, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1439, 1495 y 1541.- Se autoriza a tres sociedades, "la ampliación" y "la remodelación", de un tanque para almacenar gas licuado de petróleo, respectivamente........ 18-21

Acuerdos Nos. 1296, 823, 980, 1380 y 1485.- Se otorgan beneficios a favor de diferentes Asociaciones Cooperativas.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1521.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017.

Acuerdo No. 15-1522.- Se aprueba plan de estudios al

Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales

Acuerdos Nos. 15-1721 y 15-1722.- Reconocimientos de estudios académicos.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Decreto No. 54.- Reglamento del Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Industriales en la Operación Pesquera de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.....

9-35

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 824-D, 864-D, 872-D y 915-D.-Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

36

Pág.

	Pá
	ra

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3 (2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Chirilagua y Chalatenango.....

Decreto No. 39.- Reclasifíquese el Presupuesto vigente del Instituto Municipal de la Juventud de San Salvador.....

Reformas a los estatutos de la Asociación para el Desarrollo Integral de Tejutepeque y Acuerdo No. 15, emitido por la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, aprobándolas.....

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Los Palacios del Cantón Santa Lucía" y "La Fe" y Acuerdos Nos. 3 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Lorenzo y Tacuba, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

SECCION CARTELES OFICIA

DE PRIMERA PUBLICACI

Declaratoria de Herencia

Aceptación de Herencia...

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Título Supletorio

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 52

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

	41	Declaratoria de Herencia.	52-60
lo la		Aceptación de Herencia	<i>(0.6</i> 9)
ıs,	42	of GR	60-68
al		Título Supletorio	68-69
y de er	0	Sentencia de Nacionalidad	70-71
	12-49	Nombre Comercial	71-73
5		Subasta Pública	73
,		Reposición de Certificados	73-76
.	50	Aumento de Capital	76
···	50	Aviso de Cobro	77
		Edicto de Emplazamiento	77-83
5	50-51	Marca de Servicios	83-84
•••	51	Reposición de Póliza de Seguro	84
	31		

Resoluciones.....

DIARIO OFICIAL San Salvado	r, 26 de Noviembre de 2018. 3
Pág.	Pág.
Marca de Producto	Título de Propiedad 143
Inmuebles en Estado de Proindivisión	Título Supletorio
DE SEGUNDA PUBLICACION	
	Renovación de Marcas 144-145
Aceptación de Herencia	
Título de Propiedad 100-102	Nombre Comercial
100-102	
Título de Dominio	Convocatorias
	Reposición de Certificados
Nombre Comercial 103-104	Reposicion de Cermicados 146
Convocatorias	Solicitud de Nacionalidad147
	SA TA
Subasta Pública	Aviso de Cobro
Reposición de Certificados 106-1'7	Avisos Varios 147-148
Solicitud de Nacionalidad	X,
	Marca de Servicios
Balance de Fusión	
	Marca de Producto 151-170
Fusión de Sociedades 109	
Título Municipal	
	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Marca de Servicios	
	MINISTERIO DE TRABAJO
Marca de Producto 117-140	Y PREVISIÓN SOCIAL
DE TERCERA PUBLICACION	
	Reforma parcial de los estatutos de la Asociación Profesional
Aceptación de Herencia141-143	denominada Sindicato de Trabajadores de Cultura y Resolución No. 132, aprobándolas
	1/1-1/2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 752

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que ha sido reconocida a nivel nacional e internacional, la infatigable labor en defensa de los derechos humanos de los salvadoreños, en especial, de los más vulnerables de nuestra sociedad, que ejerció de manera sobresaliente el Cuarto Arzobispo Metropolitano de San Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, durante el ejercicio de su ministerio episcopal en la Arquidiócesis de San Salvador;
- II. Que en virtud de lo anterior, el recordado prelado ha recibido un sinfín de merecidos homenajes que a rivel nacional e internacional se han brindado con justeza, a quien dignamente se le ha reconocido como "la voz de los sin voz", tanto a rivel eclesiástico como civil;
- III. Que como acto culmen de tales reconocimientos y homenajes, la Iglesia Católica Apostólica y Romana canonizó a tan ilustre prelado el día 14 de octubre de 2018, en una ceremonia realizada en la cudad del Vaticano, Roma, Italia, a partir de cuya fecha Monseñor Romero ha sido reconocido como San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 10, emitido por esta Presidencia, el día 13 de enero de 2014, se autorizó designar, a partir del día 16 de enero de 2014, las instalaciones que ocupa el denominado Salón de Honor de Casa Presidencial, de la siguiente manera "Salón de Honor Presidencial Óscar Arnulfo Romero", siendo entonces necesario modificar la designación de tales instalaciones, en razón de la canonización del ilustre prelado llevada a cabo en la crudad del Vancano.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales,

ACUERDA

Modificar, a partir de esta fecha, la denominación de las instalaciones que ocupa el Salón de Honor Presidencial Óscar Arnulfo Romero, por el de "Salón de Honor Presidencial San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TRECE.- LIBRO OCTAVO.- En la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, Ante mí, GLADIS ELENA ORTEGA COLOCHO, Notario, de este domicilio y departamento, COMPARECEN: los señores: LUIS HERNANDEZ MATE, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero veintinueve mil doscientos diecisiete- ocho; y con número de Identificación Tributaria: cero trescientos ocho- cero veintiún mil doscientos sesenta y dos- ciento uno- ocho, YIRY MARICELA FLORES HERNANDEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e idéntico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochentacuatro: y con número de identificación Tributaria: cero quinientos dieciocho- doscientos setenta mil novecientos noventa- ciento dos- siete, MARCOS ANTONIO ECHEVERRIA GARCIA, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho- uno y con número de Identificación Tributaria: cero novecientos nueve-doscientos noven-OSEAS ALIRIO ta mil setecientos sesenta y siete- ciento uno tres; HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad. Albañil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad; persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cuatro- dos; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos ocho- doscientos un mil setenta- ciento uno- cero; MANUEL DE JESUS FUNES IRAHETA, de cincuenta y siete años de edad, Obrero, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones noventa y ocho mil cuatrocientos veintisiete- cuatro; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciocho- ciento setenta y un mil sesentaciento uno- cuatro; CARLOS HERNANDEZ ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ciento noventa y dos mil trescientos setenta y ocho- seis; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos cinco- cero veintiún mil doscientos sesenta y tres- ciento uno- cuatro; SANDRA SARAHI ESQUIVEL RIVAS, veintitrés años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio ce Jicalapa, departamento de La Libertad, persona a quien

hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones treinta y cinco mil setecientos treinta y dos- seis; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos ocho- cero noventa mil ochocientos noventa y cuatro- ciento uno- cuatro; EZEQUIEL ANTONIO ERAZO RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, Ostrero, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro, siete; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos cinco- cero setenta mil setecientos sesenta y nueve- ciento uno- tres; MIGUEL ANGEL RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad Número: cero un millón descientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y nuevetres, y con número de Identificación Tributaria: cero setecientos dieciséis-ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro-ciento dos-cero; JULIO DELEON BUSTAMANTE, de cincuenta y cinco años de edad, Jorpalero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número: un millón seiscientos diecisiete mil seiscientos nueve- siete, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve- doscientos mil ochocientos sesenta y dos- ciento uno- dos; LUIS RAMOS CARCAMO, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos treinta y seis mil trescientos once- seis; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciocho- cero veinte mil seiscientos cincuenta y nueve-ciento uno-cero; ABRAHAN MENJIVAR MENJIVAR, de cincuenta y cinco años de edad, Bachiller Académico, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad Número: cero cero trescientos cincuenta y un mil trescientos treinta y ocho- siete; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve- cien mil doscientos sesenta y dos- cero cero dos- siete; ISAI MARILI HERNANDEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco, años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y siete- ocho; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos veinte- doscientos mil ciento setenta y dos- ciento uno- uno; EFRAIN ISMAEL ESQUIBEL RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jicalapa, departamento del La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos seis- siete; y con Número Identificación Tributaria: cero quinientos cinco- ciento un mil ciento sesenta- ciento uno- tres; AGUSTIN DE JESUS AGUILAR CERNA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos dieciocho mil dieciocho- ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno- ciento diez mil quinientos setenta- ciento uno- dos; CARLOS PALACIOS FLORES, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos dos mil quinientos sesenta y seis- siete; y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve- cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatrociento uno- cinco; MARIA JULIA MONTALVO PALENCIA, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco de identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos ochenta y un mil setecientos sesenta y uno- ocho; y con número de Identificación Tributaria: cero setecientos quincetrescientos un mil doscientos cuarenta y ocho- cero cero dos- tres; JORGE FRANCISCO VASQUEZ RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de La Libertad, departamen to de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico per medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos treinta y nueve mil quinientos treinta y ocho- siete: con número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciocho- doscientos veintiún mil setenta y uno- ciento uno- cuatro; OSCAR ARMANDO ORTIZ MARTIR, de cincuenta y ocho años de edad, Pamficador, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos catorce mil seiscientos setenta y ocho- nueve, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve- cero setenta y un mil ciento cincuenta y nueve- ciento unosiete; DOUGLAS ERNESTO RAMOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número: cero dos millones treinta mil setecientos treinta y dos-cinco, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve- doscientos diez mil ochocientos setenta y tresciento uno- cero; JOSE ANTONIO AGUIRRE COR VERA, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos uno- nueve, con número de Identificación Tributaria número: mil diez- ciento noventa mil novecientos sesenta y uno- ciento dos- siete; PEDRO ANTONIO ARROYO PINTO, de sesenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y uno- cuatro, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos catorce- doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y seis- cero cero uno- cero; JOSE ALFREDO MORENO, de cincuenta dos años de edad, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete- seis, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve- cero cincuenta mil ochocientos sesenta y cincociento uno- dos; JOSE LUIS MIRANDA MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número: cero tres millones trescientos treinta y seis mil ochenta y uno seis, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos veinte- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- ciento dos- siete; JULIO CORBERA CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero ciento sesenta y cuatro mil doscientos dos-cinco; y con número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve- cero sesenta mil ciento sesenta y cuatro- cero ero dos- cero; Y ME DICEN: Que por unanimidad han tomado los scuerdos: PRIMERO: Crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, que se denominará "ASOCIACIÓN VÉTERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA Y AGRICULTORES DEL PUERTO DE LA LIBERTAD" que podrá Abreviarse "AVGFAYAPL"; SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y tres artículos que transcriben a continuación: Estatutos De La ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA Y AGRICULTORES DEL PUERTO DE LA LIBERTAD. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUE-RRA DE LA FUERZA ARMADA Y AGRICULTORES DEL PUER-TO DE LA LIBERTAD" que podrá Abreviarse "AVGFAYAPL"; como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la "Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será en El Puerto de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él si fuere necesario. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines y objetivos de la Asociación serán: a) Promover, organizar y ejecutar proyectos de desarrollo cultural, social y ambiental que fortalezcan a todos los asociados; b) Fomentar el desarrollo de proyectos productivos que beneficien a todos los asociados; c) Velar por el bienestar de sus asociados; d) Solicitar apoyo en otras instituciones o dependencias, tanto a nivel nacional como internacional; e) Lograr que todos los asociados se capaciten en Agricultura; f) Promover actividades tendientes a la conservación de los Agricultores. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros Activos; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASO-CIACION. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro. llevando el representante la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación presentada por la Junta Directiva d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación contemplados en los presentes estatutos; g) Decidir todos aquellos asuntos de intérés para la Asociación y que no esté contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA **DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elabo-

ración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informes a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las cerificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. Artículo veintiuno. Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. d) Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de AVGFAYAPL sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves; Serán Infracciones Leves: a) El maltrato de los Bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento por sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamentos internos. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo veintiséis. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las Infracciones muy graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será po un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuan do haya reincidencia. Artículo veintisiete. Para la imposición de la sanción la Junta Directiva será la competente de informar sobre los hechos que serán sancionados y de garantizar el Derecho de Audiencia y de defensa para todos los Asociados, el infractor tendrá tres días para defenderse en forma verbal, ante la Junta Directiva, en caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de la imposición de la sanción, impuesta la misma el infractor tendrá tres días para apelar por escrito, ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas de sus miembros. Artículo veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATU-TOS. Artículo treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPI-TULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir los documentos sujetos a registro dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al artículo doce de los estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva Propietaria, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrado de la siguiente manera Presidente: LUIS HERNANDEZ MATE, Secretaria, YIRY MARICELA FLORES HERNANDEZ, Tesorero, OSEAS ALIRIO HERNANDEZ, primer Vocal, MANUEL DE JESUS IRAHETA, segundo Vocal, CARLOS HERNANDEZ ESCO-BAR. Y yo la Suscrita Notario DOY FE: que advertí a los comparecientes de la obligación que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leido que le hube integramente en un solo acto sin interrupción, manificstan su conformidad y juntas firmamos DOY FE.- Enmendado: NUMERO, más Entrelíneas: de febrero. Valen.- Enmendado: San Juan Opico. Lograr que todos los asociados se capaciten en Agricultura, conforme, la Escritura Pública de Constitución, para la imposi-Sanción la Junta Directiva será la competente de informar los hechos que serán sancionados y de garantizar el Derecho de Audiencia y de defensa para todos los Asociados, los documentos, cuatro:Entrelínea: cultura, social y ambiental, años, a), sujetos a, el infractor tendrá tres días para defenderse en forma verbal, ante la Junta Directiva, en caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de la imposición de la sanción, impuesta la misma el infractor tendrá tres días para apelar por escrito ante la Asamblea General. Vale.

GLADIS ELENA ORTEGA COLOCHO, NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO DIECISIETE FRENTE A FOLIO VEINTITRES VUELTO, DELLIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA CATORCE DE FEBRERO EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Y PARA SER ENTREGADO A: "LA ASOCIACION DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA Y AGRICULTORES DEL PUERTO DE LA LIBERTAD", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GLADIS ELENA ORTEGA COLOCHO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS

DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA Y AGRICULTORES DEL PUERTO DE LA LIBERTAD (AVGFAYAPL)

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA Y AGRICULTORES DEL PUERTO DE LA LIBERTAD" que podrá Abreviarse "AVGFAYAPL"; como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la "Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en El Puerto de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él si fuere necesario.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover, organizar y ejecutar proyectos de desarrollocultural social y ambiental que fortalezcan a todos las asociados;
- fomentar el desarrollo de proyectos productivos que beneficien a todos los asociados;
- c) Velar por el bienestar de sus asociados;
- d) Solicitar apoyo en otras instituciones o dependencias, tanto a nivel nacional como internacional;
- e) Lograr que todos los asociados se capaciten en Agricultura;
- f) Promover actividades tendientes à la conservación de los Agricultores.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros Activos;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asaráblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando el representante la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación presentada por la junta directiva.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros:
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación contemplados en los presentes estatutos;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no esté contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informes a la Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea General y de la misma Junta Directiva:
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los estautos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la/Asamblea General y Junta Directiva;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Artículo 21.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Juna Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores;
 - b) Miembros Activos;
 - Miembros Honorarios.
- d) Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de AVGFAYAPL sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Artículo 25.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves;

Serán Infracciones Leves:

- a) El maltrato de los Bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento por sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamentos internos.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo 26.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amo nestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se come a por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las Infracciones muy graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya rencidencia.

Artículo 27.- Para la imposición de la saución la Junta Directiva será la competente de informar sobre los hechos que serán sancionados y de garantizar el Derecho de Audieucia y de defensa para todos los Asociados, el infractor tendrá tres días para defenderse en forma verbal, ante la Junta Directiva, en caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de la imposición de la sanción, impuesta la misma el infractor tendrá tres días para apelar por escrito, ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir los documentos sujetos a registro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.-La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0247

San Salvador, 11 de octubre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA Y AGRI-CULTORES DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, que podrá abreviarse "AVGFAYAPL", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Gladis Elena Ortega Colocho; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F011640)

NÚMERO NUEVE. LIBRO DIECIOCHO. En la ciudad de San Salvador a las doce horas del día treinta de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, VÍCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ CORONADO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores MARIO FERNANDO SALGUERO VILLACORTA, de veintinueve años de edad, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento. de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete dos tres nueve seis guión cero y Número de Identificación Tributaria cero seis cero tres guión uno ocho cero ocho ocho ocho - uno cero dos - cinco; LORENA GUADALUPE FUENTES DE CAS-TRO, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cero nueve siete cinco - cinco y con Tarjeta de identificaciónTributaria número cero seis uno cuatro - uno siete cero dos seis seis - uno cero cinco - cero; JORGE ALBERTO ROSALES FIGUEROA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de llopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cero siete cero dos - ocho y con Tarjeta de identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero cuatro cero tres ocho dos - uno cero dos - nueve; JOSE EFRAIN CONRADO GARMENDEZ, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozeo, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres seis tres cuatro cinco - ocho y con Tarjeta de identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno siete uno cero ocho siete - uno cuatro uno - dos; ZULEMA MICHELLE CASTRO FUENTES, de veintidós años de edad, estudiante del domicilio San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho uno tres seis uno guión uno y con Tarjeta de identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno uno uno cero nueve cinco - uno cinco cinco - dos; KARLA ESMERAL-DA SALGUERO VILLACORTA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cero ocho cuatro cuatro ocho - cero, y con Tarjeta de identificación Tributaria número cero seis cero tres - dos cero cero nueve ocho seis - uno cero uno - ocho; y ME DICEN: PRI-MERO: Que por medio del presente instrumento, acuerdan constituir la ASOCIACION MERCY INTERNACIONAL. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MERCY INTER-NACIONAL. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad

Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION MERCY INTERNA-CIONAL y que podrá abreviarse MERCY INTERNACIONAL; como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los Fines de la Asociación serán: a) Promover y desarrollar investigación en el campo de la Medicina y de la Salud; b) Desarrollar diversas iniciativas relacionadas con la prevención y asistencia a la salud colaborando con Instituciones públicas y privadas en la consecución de los objetivos planteados por la Organización Mundial de la Salud todo en cumplimiento a disposiciones del código de salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de Juntas de Vigilancia de las profesiones de la Salud y leyes en materia de salud; c) Hacer frente a otros temas de interés por parte de la Asociación involucrándose cada vez más en actividades destinadas a la acción social, realizando actividades solidarias en conjunto con diversas organizaciones no gubernamentales colaborando con aquellas Instituciones y Organizaciones que realizan actividades afines; d) Establecimiento de estrategias que recolozcan la relación de la situación de las mujeres en el país, particularmente de violencia en todas sus expresiones, con especial énfasis en la investigación de género dirigida a mejorar su comprensión; e) Mejorar el tratamiento igualitario de las realidades de las mujeres y los hombres como parte integrante de la investigación y así asegurar el máximo nivel de calidad científica. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis.-El Patrimonio de La Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de los Miembros en primera

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Noviembre de 2018.

convocatoria; y en segunda convocatoria, para el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría calificada de los miembros. Las resoluciones, las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una cantidad diferente. Artículo Diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, suspender, sustituir y destituir total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar, desaprobar o modificar el presupuesto anual y la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; d) Aprobar, y/o modificar planes, programas, proyectos o presupuesto anual de la Asociación; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación; f) Conocer y decidir las solicitudes de nuevos miembros; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUN-TA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por votación secreta, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El Quórum necesario para que la Junta Directi va pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por tres de sus asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y, f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General, e) Ser el ente de comunicación interna y externamente de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar conjuntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Asociación. b. Miembros honorarios. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas, que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Asociación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. c. Son miembros activos aquellas personas naturales o jurídicas que han solicitado por escrito su deseo y son aceptados por la Asamblea General. Artículo Veintidós.- Son derechos de los Miembros: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintitrés.-Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.-La calidad de miembro, se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación y que a criterio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. CAPITULO VIII DE LA DI-SOLUCIÓN. Artículo Veinticinco. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores. Artículo Veintiséis. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- Los Estatutos de la Asociación serán obligatorios para todos sus miembros, y la infracción a los mismos estará sujeta a las siguientes sanciones: amonestación escrita, suspensión y expulsión según la gravedad de la falta. Cualquiera de las sanciones, se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia y defensa, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la infracción Artículo veintiocho. La amonestación escrita procederá para el miembro, que incumpla los Estatutos, y la suspensión de las facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Asociación. Dicha suspensión no podrá exceder de un mes no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Asociación. Estas dos sanciones podrán ser aplicadas por la Junta Directiva. Artículo Veintinue ve. La expulsión de un miembro de la Asociación procederá cuando se haya comprobado de conformidad a las leyes, que ha actuado de forma fraudulenta en perjuicio de la Asociación. Sólo la Asamblea General podrá acordar la expulsión. CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES Artículo Treinta.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de la mayoría calificada de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo Treinta y Uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su

publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo Trece de los Estatutos, proceden a elegir a la Primera Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE Y CON FUNCIONES DE RE-PRESENTANTE LEGAL MARIO FERNANDO SALGUERO VILLA-CORTA, SECRETARIO: LORENA GUADALUPE FUENTES DE CASTRO, TESORERO: JORGE ALBERTO ROSALES FIGUEROA, PRIMER VOCAL: JOSE EFRAIN CONRADO GARMENDEZ, SE-GUNDO VOCAL: KARLA ESMERALDA SALGUERO VILLACOR-TA, TERCER VOCAL: ZULEMA MICHELLE CASTRO FUENTES. Yo, el Notario, hago constar de haber advertido a los comparecientes, que de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación en que están de registrar la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de este instrumento y leído que les hube lo escrito, integramente en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.Enmendado: San-MERCY-MERCY-INTERNACIONAL-serán-Vale. Entrelíneas: Salvador-cuatroy-y con funciones de Representante Legal-Vale. Más entrelineas: Podrán er miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. La Asociación tendrá la siguiente clase de Miembros: a) Miembros Fundadores VALEN.- TESTADO: f) Aquellas actividades que contribuyan al desarrollo humano sostenible que sean propuestas por los miembros de la Asociación y en arreglo a la legislación vigente.- Entrelineas: Todo en cumplimiento a disposiciones del Código de Salud, Ley del consejo Superior de Salud Pública y de Juntas de Vigilancia de las profesiones de la Salud y leyes en materia de salud. VALE.

VICTOR MANUEL DOMINGUEZ CORONADO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del Folio TRECE Frente al DIECISIETE Frente del Libro DIECIOCHO de mí Protocolo, el cual vencerá el día seis de octubre de dos mil dieciocho; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN MERCY INTERNACIONAL, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

VICTOR MANUEL DOMINGUEZ CORONADO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Noviembre de 2018.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MERCY INTERNACIONAL.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION MERCY INTERNACIONAL y que podrá abreviarse MERCY INTERNATIONAL; como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro.- Los Fines de la Asociación serán:

- a) Promover y desarrollar investigación en el campo de la Medicina y de la Salud;
- b) Desarrollar diversas iniciativas relacionadas con la prevención y asistencia a la salud colaborando con Instituciones públicas y privadas en la consecución de los objetivos planteados por la Organización Mundial de la Salud todo en cumplimiento a disposiciones del código de salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de Juntas de Vigilancia de las profesiores de la Salud y leyes en materia de salud;
- c) Hacer frente a otros temas de interés por parté de la Asociación involucrándose cada vez más en actividades destinadas a la acción social, realizando actividades solidarias en conjunto con diversas organizaciones no gubernamentales colaborando con aquellas Instituciones y Organizaciones que realizan actividades afines;
- d) Establecimiento de estrategias que reconozcan la relación de la situación de las mujeres en el país, particularmente de violencia en todas sus expresiones, con especial énfasis en la investigación de género dirigida a mejorar su comprensión;
- Mejoral el tratamiento igualitario de las realidades de las mujeres y los hombres como parte integrante de la investigación y así asegurar el máximo nivel de calidad científica.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio de La Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DEŁA ASAMBLÉA GENERAL.

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miemoros.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de los Miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, para el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría calificada de los miembros. Las resoluciones, las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una cantidad diferente.

Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, suspender, sustituir y destituir total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar, desaprobar o modificar el presupuesto anual y la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva:
- d) Aprobar, y/o modificar planes, programas, proyectos o presupuesto anual de la Asociación;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación;
- f) Conocer y decidir las solicitudes de nuevos miembros; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos.

Artículo Trece.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos por votación secreta, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por tres de sus asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los ristatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidiblas sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación:
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Ser el ente de comunicación interna y externamente de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintiuno. - Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

- a. Miembros Fundadores. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Asociación.
- b. Miembros honorarios. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas, que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Asociación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. c. Son miembros activos aquellas personas naturales o jurídicas que han solicitado por escrito su deseo y son aceptados por la Asamblea General.

Artículo Veintidós.- Son derechos de los Miembros:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Noviembre de 2018.

Artículo Veintitrés.- Son deberes de los Miembros:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro, se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación y que a criterio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veinticinco. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores.

Artículo Veintiséis. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por circo personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

SANCIONES A LOS MEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintisiete.-Los Estatutos de la Asociación serán obligatorios para todos sus miembros, y la infracción a los mismos estará sujeta a las siguientes sanciones: amonestación escrita, suspensión y expulsión según la gravedad de la falta. Cualquiera de las sanciones, se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia y defensa, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la infracción.

Artículo veintiocho. La amonestación escrita procederá para el miembro que incumpla los Estatutos, y la suspensión de las facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Asociación. Dicha suspensión no podrá exceder de un mes, lo que no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Asociación. Estas dos sanciones podrán ser aplicadas por la Junta Directiva.

Artículo Veintinueve. La expulsión de un miembro de la Asociación procederá cuando se haya comprobado de conformidad a las leyes, que ha actuado de forma fraudulenta en perjuicio de la Asociación. Sólo la Asamblea General podrá acordar la expulsión.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta. -Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de la mayoría calificada de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo Treinta y Uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quines dias siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Atrículo Treinta Tres.- La Asociación se regirá por los presentes Estautos y demás disposiciones legales aplicables.

Arjículo Treinta y Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0259

San Salvador, 23 de octubre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de ASOCIACIÓN MERCY INTERNACIONAL, que podrá abreviarse MERCY INTERNACIONAL, compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Domínguez Coronado; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F016128)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1439

San Salvador, 29 de octubre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas los días diecinueve de Julio y diecinueve de septiembre ambos del presente año, por el señor Uriel Omar Molina López, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento veintiún mil ciento ochenta guión ciento siete guión uno, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RUA, S.A DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil seiscientos ochenta y cuatro guión cero cero uno guión dos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, relativas a que se le autorice a su mandante la ampliación del Tanque para Consumo Privado con Tanques Atmosféricos para Combustibles Líquidos y Tanques a Presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal "Tipo Salchicha" con capacidad de cinco mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo a una caldera, el cual será adicional a un tanque de doscientos sesenta y cuatro galones americanos ya registrado y la instalación (construcción) de un tanque reservorio con capacidad de ciento veinte galones americanos que almacenará Gas Licuado de Petróleo a ubicarse en el kitómetro siete y medio del Boulevard del Ejército Nacional, Centro Industrial Damsa, frente al Rastro Municipal, Calle Antigua a Prusia, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderado Especial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la ampliación de Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante autos de las siete horas y cincuenta minutos del día catorce de septiembre y le las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de octubre ambos del presente año, que corren agregados a folios ciento cincuenta y cuatro y ciento sesenta y cuatro, respectivamente, se tuvo por admitidas las solicitudes presentadas por el Apoderado Especial de la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos, de Petroleo y su Reglamento.
- III. Que mediante Acta No.2331_MV, del día dieciocho de septembre del presente año, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio ciento treinta y seis, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del citado proyecto; y
- IV. Que según dictámenes de fechas dieciocho y veintiuno de Septiembre del presente año, y que corren agregados a folios ciento cincuenta y siete y ciento sesenta y tres, respectivamente, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que estáblece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 56 y siguientes de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "RUA, S.A DE C.V.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques atmosféricos para combustibles líquidos y tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal "Tipo Salchicha" con capacidad de cinco mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo a una caldera, el cual será adicional a un tanque de doscientos sesenta y cuatro galones americanos ya registrado y la instalación (construcción) de un tanque reservorio con capacidad de ciento veinte galones americanos que almacenará Gas Licuado de Petróleo a ubicarse en el kilómetro siete y medio del Boulevard del Ejército Nacional, Centro Industrial Damsa, frente al Rastro Municipal, calle antigua a Prusia, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) La titular de la presente autorización deberá iniciar la ampliación del tanque después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y concluirse seis meses después.

- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías a efecto que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Finalizada la ampliación del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. C008740)

ACUERDO No. 1495

San Salvador, 30 de octubre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día veintisiete de julio del presente año, por el señor Uriel Omar Molina Lapez, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorée guión ciento veintiún mil ciento ochenta guión ciento siete guión uno, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "LIDO, SCEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LIDO, S.A DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil quinientos cincuenta y tres guión cero cero dos guión siete, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, relativas a que se le autorice a su mandante la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gay Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la sustitución de un tramo de tubería de doscientos once punto sesenta y un metros (241/61) de dos pulgadas de diámetro (2"), por una nueva tubería de tres pulgadas de diámetro (3") y la instalación de cuatro vaporizadores, ademas la adición de ciento sesenta y cuatro punto treinta y nueve (164.39) metros de tubería de tres pulgadas de diámetro para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de una caldera y tres hornos nuevos, así como la instalación de un tanque superficial vertical de ciento veinte galones americanos de capacidad que utilizarán con reservorio a ubicarse en un inmueble en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento San Salvador, y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderado Especial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del citado Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veinticuatro de agosto del presente año, que corre agregado a folio doscientos cuarenta y tres, se tuvo por a initida la solicitud presentada por el Apoderado Especial de la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según mediante Acta No. 2344_MV, del día dieciocho de septiembre del presente año, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se desarrollará la ampliación de Tanque para Consumo Privado, es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindáncias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio ciento setenta y nueve, siendo por lo tanto apto para el desarróllo del citado proyecto y,
- IV. Que según dictamen del día uno de octubre del presente año, que corre agregado a folio doscientos cincuenta y seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución de la ampliación en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 56 y siguientes de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "LIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LIDO, S.A DE C.V.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la sustitución de un tramo de tubería de doscientos once punto sesenta y un metros (211.61) de dos pulgadas de diámetro (2"), por una nueva tubería de tres pulgadas de diámetro (3") y la instalación de cuatro vaporizadores, además la adición de ciento sesenta y cuatro punto treinta y nueve (164.39) metros de tubería de tres pulgadas de diámetro para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de una caldera y tres hornos nuevos, así como la instalación de un tanque superficial vertical de ciento veinte galones americanos de capacidad que utilizarán como reservorio a ubicarse en un inmueble en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento San Salvador, quedando la Titular obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables. a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial. dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- Iniciar la ampliación del Tanque para Consumo Privado después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en d) los seis meses subsiguientes; y,
- Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- Finalizada la ampliación del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. C008739)

ACUERDO No. 1541

San Salvador, 7 de noviembre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

āci FRANCF tie de estr tieve Vista la solicitud presentada el día tres de octubre del presente ano, por el señot FRANCESCO PILENGA, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad Italiana, del domicilio de Bérgamo, República de Italia y actualmente de este domicilio, con Carnet de Residencia número cinco nueve cinco cero tres, y Número de Identificación Tributaria nueve cinco tres uno, uno nueve cero uno siete cuatro - uno cero uno - cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial y con Clausulas Especiales de la sociedad "PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse PETTENATI C. A., S. A. DE C. V., del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria nue) e tres seis trey- cero cinco cero seis cero siete - uno cero uno - cero, relativa a que se autorice a su representada a realizar la remodelación de Tanque para Consumo Privado, la cual consistirá en la modificación de la tubería que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo a una Caldera, la renbicación de la trampa de combustible del Tanque que almacena Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C), y la reubicación del Tanque de ciento veinte galones americanos de capacidad, que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo; remodelación que se ejecutará en las instalaciones de la referida sociedad ubicadas en el kilómetro cuarenta y dos de la Carretera CA-UNO, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Canton La Joya, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con que actúa su Apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la citada remodelación de Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- Que mediante Resolución No. 119, emitida por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil catorce, autorizó a la sociedad PETTENATI C. A., S. A. DE C. V., el funcionamiento de siete tanques para consumo privado superficiales horizontales, descritos así: uno de cuatrocientos galones americanos y dos de ochocientos galones aplericanos cada uno, para almacenamiento de Aceite Combustible Diesel, que alimentan de combustible a tres Generadores Eléctricos de Émergencia; dos tanques de quince mil galones americanos cada uno, que alimentan Aceite Combustible Industrial número seis (Bunker 6) a dos Calderas; y dos tanques, el primero de once mil cincuenta y siete galones, y el segundo de diez mil quinientos galones americanos, los cuales alimentan Gas Licuado de Petróleo a seis termo-fijadores para el acabado textil, en sus instalaciones ubicadas en el kilómetro cuarenta y dos de la Carretera CA-UNO, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón La Joya, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha diecisiete de noviembre de ese mismo año, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar su solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respec-
- Que mediante el Acuerdo No. 1272, emitido por este Ministerio, el día veinte de octubre del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 405, correspondiente al día tres de noviembre del mismo año, se autorizó a la sociedad PETTENATI C. A., S. A. DE C. V., la ampliación de su Depósito de Aprovisionamiento Especial ubicado en las instalaciones de la referida sociedad, consistente en la construcción de cuatro Tanques superficiales horizontales ("salchichas"), adicionales a los ya autorizados, que se describen de la siguiente manera: dos tanques con capacidad de once mil cincuenta y nueve galones americanos cada uno, y dos tanques con capacidad de once mil noventa y cinco punto dos galones americanos cada uno, todos para almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo; cuyo funcionamiento se autorizó por la Dirección de Hidrocarburos y Minas por medio de las Resoluciones siguientes: El primer tanque, mediante Resolución

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Noviembre de 2018.

- No. 181 de fecha veintinueve de abril de dos mil quince; el segundo tanque, mediante Resolución No. 256 de fecha veintitrés de junio de dos mil quince; y el tercero y cuarto tanques, mediante Resolución No. 301 de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince;
- IV. Que mediante Resolución No. 316, emitida por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se autorizó a la sociedad PETTENATI C. A., S. A. DE C. V., la sociedad PETTENATI C. A., S. A. DE C. V., el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cuatrocientos noventa galones americanos de capacidad, adicional a los ya autorizados, utilizado para alimentar Aceite Combustible Diésel a la Bomba del sistema de agua de combate contra incendios, ubicado en las instalaciones de la referida sociedad; de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- V. Que mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del día doce de octubre del presente año, que corre agregado a folio trescientos noventa y ocho, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor FRANCESCO PILENGA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial y con Cláusulas Especiales de la referida sociedad, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento; y se ordenó la inspección correspondiente;
- VI. Que según Acta No. 2364_MV del día dieciocho de octubre del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se desarrollará la remodelación de tanque para consumo privado, es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio trescientos noventa, y que no han iniciado ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del citado proyecto; y
- VII. Que según dictamen técnico del día dieciocho de octubre del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos uno, se ha emitido opinión favorable para la ejecución de la remodelación en comento, y habiéndose cumplido los requisios legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 68 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PETTENATI C. A., S. A. DE C. V.", la remodelación de Tanque para Consumo Privado, la cual consistirá en la modificación de la tubería que utilizan para suministrar Gas Licuado de Pétróleo a una Caldera, la reubicación de la trampa de combustible del Tanque que almacena Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C), y la reubicación del Tanque de ciento veinte galones americanos de capacidad que utilizan para almacenar Gas Licuado de Pétróleo, remodelación que se ejecutará en sus instalaciones ubicadas en el kilómetro cuarenta y dos de la Carretera CA-UNO, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón La Joya, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leves aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los CHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Miciar la remodelación del Tanque para Consumo Privado, un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque reubicado y a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la remodelación de tanque para consumo privado, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1296.

San Salvador, 26 de septiembre de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de Junio de dos mil dieciséis, por el Señor JESÚS UBENCE GONZÁLEZ UMAÑA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTO TOMÁS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAST, DE R.L.", del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 25, de fecha catorce de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número 25, Tomo 398, del día seis de febrero de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día siete de septiembre de dos mil dieciséis.
- II. Que por medio de la Resolución Número 302 de fecha catorce de Junio de dos mil diecisiete, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escritó presentado el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTO TOMÁS", DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAST, DE R.L.", del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del dia ocho de septiembre de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, síguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;

Exención de impuestos municipales.

- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 823.

San Salvador, 28 de junio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día uno de Junio de dos mil diecisiete, por el Señor ARNOLDO ANTONIO SALGUERO GUZ-MÁN actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOFINGES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 175, de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número 61, Tomo 399, del día cinco de abril de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día catorce de Junio de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución Número 150 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día quince de Junio de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día cuatro de Junio de este año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITEC-TOS DE EL SALVADOR, DERESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOFINGES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día quince de junio de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley Generál de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA

ACUERDO No. 980.

San Salvador, 23 de julio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por el señor ROLANDO ALEXIS ACOSTA RE-CINOS, mayor de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. Y AEROMANTENIMIENTO, S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CETYA, DE R.L.", referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución Número 206, emitida a las nueve horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de este año este Ministerio resolvió que es procedente conceder a la Cooperativa solicitante, por un nuevo período de CINCO ANOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a partir del día catorce de marzo de dos mil diecisiete.
- II. Que por escrito presentado el día veinte de junio de este mismo año el señor ROLANDO ALEXIS ACOSTA RECINOS, actuando en su calidad de actual Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. Y AEROMANTENIMIENTO, S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CETYA, DE R.L.", a nombre de su representada, aceptó los privilegios que hace referencia la anterior Resolución.

POR TANTO:

En base a las razones antes expuestas y de conformidad con el Art. 72 de la Dex General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1°. Otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERÁTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIO-NAL AIRLINES, S.A. Y AÉROMANTENIMIENTO, S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CETYA, DE R.L.", del domicilio de esta ciudad, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, los beneficios establecidos en el Árt. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, que son:
 - a) Exención del pago del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercició isscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - b) Exerción de Impuestos Municipales.
- 2°. Las exenciones a que hace referencia el presente Acuerdo, no comprenden el impuesto a que se refiere la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3°. La mencionada Asociación Cooperativa favorecida queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4°. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LOPEZ VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1380.

San Salvador, 18 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de enero de dos mil dieciocho, por el señor MIGUEL ÁNGEL SANABRIA RIVERA actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS MUNI-CIPALES DE EL SALVADOR Y DE OTRAS EMPRESAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACEMES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 711, de fecha siete de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número 158, Tomo 400, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día quince de diciembre de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución Número 320 de fecha diecinueve de septiembre de dos mit dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día ocho de enero de este año.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día dieciséis de este mes y año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL SAL-VADOR Y DE OTRAS EMPRESAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACEMES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día ocho de enero de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exerción del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1485.

San Salvador, 04 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de marzo de este año, por el señor RUTILIO ARNULFO BARAHONA BATRES actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA PRESA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPALP, DE R.L.", del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana; referidas a que se le concedan a su representada un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1562, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo 405, del día quince de diciembre de dos mil catorce, a la Asociación mencionada se le oforgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencerán el día veintiuno de diciembre del presente año.
- II. Que por medio de la Resolución Número 342 de fecha tres de octubre de este año, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veinticinco de este mes y año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA PRESA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPALP, DE R.L.", del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del dia veintidós de diciembre este año, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exerción del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ciercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1521

San Salvador, 12 de septiembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0964 de fecha 16 de marzo de 1998, se autorizó en forma definitiva el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR, en la categoría de INSTITUTO TECNOLÓGICO y modificando sus Estatutos en cuanto a su naturaleza de Institución Tecnológica; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.15-0575, de fecha 07 de mayo de 2015, se autorizó de forma provisional la solicitud de transformación de Instituto Tecnológico a Instituto Especializado de Educación Superior, en la sede central de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Anay San Miguel; III) Que de $conformidad \ al\ Acuerdo\ Ejecutivo\ No.\ 15-1941, de\ fecha\ 22\ de\ diciembre\ de\ 2016, el\ INSTITUTO\ ESPECIALIZADO\ DE\ EDUCACIÓN\ SUPERIOR$ DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR, modificó sus Estatutos; IV) Que en los Estatutos se acordo en su TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y DOMICILIO: Art. 1 El Instituto es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente y sin fines de lucro, que se constituye conforme al artículo sesenta y uno de la Constitución de la República; veintinueve y treinta de la Ley de Educación Superior; artículos siete y ocho del Reglamento General de la Ley de Educación Superior demás leyes y reglamentos vigentes que permiten y garantizan la enseñanza superior en El Salvador. DENOMINACIÓN: Su denominación serás "INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD" que usará las siglas IEPROES, en categoría de Instituto Especializado; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017, se acordó autorizar de forma definitiva la solicitud de transformación de Instituto Tecnológico a Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador, en la sede central de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana y San Miguel, siendo su denominación correcta: "Instituto Especializado de Profesionales de la Salud VI) Que vista la solicitud de fecha 13 de abril de 2018, del "Instituto Especializado de Profesionales de la Salud", en la cual manifiesta que por error involuntario no se consignó en el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017, la denominación del "Instituto Éspecializado de Profesionales de la Salud", que usará las siglas IEPROES, como consta en el Art. 1, de los Estatutos, publicados en el Diario Oficial, en el Tomo 414, Número 52, de fecha 15 de marzo de 2017; VII) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución a las diez horas del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, para la rectificación del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017, respecto a la denominación errónea que se hizo del "Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud". POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones antes expuestas, y las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Rectificar el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017, en el sentido que la denominación correcta del Instituto es INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD y usará las siglas IEPROES, en categoría de Instituto Especializado: 20 El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1522

San Salvador, 12 de septiembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 x 8 CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0964 de fecha 16 de marzo de 1998, se autorizó en forma INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR, en la $categoría \textit{de INSTITUTO TECNOL} \acute{O} GICO \textit{ y se modificaron sus Estatutos en cuanto a su naturaleza de Institución Tecnológica; II) Que de conformidad de la conformidad$ al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0575, de fecha 07 de mayo de 2015, se autorizó provisionalmente la solicitud de transformación de Instituto Tecnológico a Instituto Especializado de Educación Superior, en la sede de central de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana y San Miguel; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017, se acordó autorizar de forma definitiva la solicitud de transformación de Instituto Tecnológico a Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1521, de fecha 12 de septiembre de 2018, se rectificó el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017, en el sentido que la denominación correcta del Instituto es INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD y usará las siglas IEPROES, en categoría de Instituto Especializado; V) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TÉCNICO EN ENFERMERÍA, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, para la actualización del Plan de Estudio de las carreras mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones antes expuestas, y las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TÉCNICO EN ENFERMERÍA, presentado por el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD; 2°) Autorizar a dicha Institución Educativa, para que imparta la carrera aprobada en el numeral anterior,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

en modalidad presencial, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana y San Miguel, ambas en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2019 al 02-2020; 3°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos Planes de Estudio deberán ser revisados en el plazo de duración de las carreras; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días, después de su publicación en el Diario Oficial: COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F016118)

ACUERDO No. 15-1721

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WILX VLADIMIR HERNÁNDEZ CERÓN, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 11 de julio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio, II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en America Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de poviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fectua, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por WILY VLADIMIR HERNÁNDEZ CERÓN, en la República de Cuba: 2º) Tener por incorporación alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual, deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El fresente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MNISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F016034)

ACUERDO No. 15-1722

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS ARNULFO FLORES ORELLANA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DÉ CUBA, el día 11 de julio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. Ly 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de septiembre de 2018, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por LUIS ARNULFO FLORES ORELLANA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a LUIS ARNULFO FLORES ORELLANA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F016033)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO No. 54

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos;
- II. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos;
- III. Que el artículo 9 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), establece que los reglamentos tendrán carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados que forman parte del SICA;
- IV. Que El Salvador aprobó los Reglamentos OSP 03-10, relativo a la creación e implementación gradual de un Sistema Regional de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras de los Estados del Istmo Centroamèricano y OSP 08-2014, encaminado para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en los países miembros del SICA, instrumentos técnico jurídicos vinculantes al objetivo del presente reglamento; y,
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 489, de fecha 21 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No.191, Tomo No. 413, del 14 de octubre del mismo año, fueron incorporados los Artículos 22, A, 22-B, 22-C y 22-D, a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, reforma que se refiere a la oreación de un Sistema de Seguimiento y Control Satelital de embarcaciones industriales pesqueras que se regirá por las normas de la referida tey y sus reglamentos complementarios.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SATELITAL DE EMBARCACIONES INDUSTRIALES EN LA OPERACIÓN PESQUERA DE LA LEY GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer el marco jurídico para la implementación y desarrollo de los artículos 22-A, 22-B, 22-C y 22-D a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, contribuyendo al aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, a través de un mayor control de las operaciones de las embarcaciones pesqueras y prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 2.- Ámbito de Aplicación y materia

El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento para las embarcaciones industriales autorizadas para la pesca, que cuenten con licencia de pesca vigente. Los armadores de embarcaciones pesqueras industriales matriculadas en El Salvador, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán portar a bordo y mantener en funcionamiento el Equipo de Seguimiento de Barcos (ESB), el cual enviará información al Centro de Seguimiento y Control Satelital (CSCS). La misma obligación deberán cumplir los armadores de embarcaciones matriculadas en El Salvador que operen en aguas no jurisdiccionales.

De igual manera, las embarcaciones extranjeras que transiten por las aguas jurisdiccionales de El Salvador, con el objeto de realizar descargas de producto, transbordos en puerto, mantenimiento en muelles nacionales, avituallamiento, cambio de tripulación y otras actividades que conlleven a la navegación y uso de puertos nacionales, deberán operar un dispositivo de posicionamiento satelital compatible con el sistema nacional, de manera tal que la información de posicionamiento geográfico se reciba debidamente en el CSCS. En los casos que el ESB nel barco no sea compatible con el sistema nacional, el armador o su agente deberá gestionar ante la nave en cuestión, el envío al CSCS de una certificación que contenga una traza y reporte de posiciones correspondiente al último viaje de pesca de la nave, lo cual aplica para barcos pesqueros, barcos de transporte y barcos de apoyo, utilizados en actividades relacionadas a la pesca, los cuales deberán proporcionar la información necesaria al CSCS para su monitoreo.

Los barcos pesqueros de pabellón extranjero que no dispongan de un dispositivo de posicionamiento satelles a bordo o que no proporcionen la información antes descrita, no podrán hacer uso de puertos salvadoreños para descargas de sus capturas, a vituallamiento y recarga de combustible.

Así mismo, se incluye toda embarcación industrial nacional o extranjera autorizada que se dedique a actividades de pesca científica o didáctica por el período de vigencia de la licencia que le fue extendida.

Art. 3.- Definiciones

- 1. Actividades de Pesca: Cualquier actividad realizada con el objetivo de extraer recursos pesqueros; desde la búsqueda, captura, atracción, localización o extracción directa del recurso;
- 2, Aguas Jurisdiccionales: Espacio marítimo definido de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución de la República;
- 3. Aguas no Jurisdiccionales. Zona marútima perteneciente a otro Estado de la que no se tiene libre derecho de explotación, incluyendo las aguas internacionales:
- 4. Aguas Internacionales: Zona del par después de las doscientas millas marinas, conocidas internacionalmente como alta mar;
- 5. **Barcos de apoyo:** Toda embarcación que proporcione cualquier tipo de apoyo durante la realización de actividades de pesca a otra embarcación facultada para la fase de extracción en aguas jurisdiccionales o extranjeras;
- Barcos pesqueros: Toda embarcación con pabellón salvadoreño o extranjero que se dedique a la fase de extracción en aguas jurisdiccionales o no jurisdiccionales;
- 7. Barcos de transporte: Toda embarcación nacional o extranjera que se dedique al transporte de producto pesquero;
- 8. Coordenadas geográficas: Conjunto de líneas imaginarias llamadas paralelos y meridianos, que al combinarlas, se puede saber de forma exacta la posición de un objeto sobre la superficie del planeta Tierra; los paralelos ubican a un objeto en la Latitud Norte (N) o Latitud Sur (S), a partir del principal paralelo que es el Ecuador; así también, los meridianos ubican el mismo objeto en Longitud Este (E) o Longitud Oeste (o), a partir del meridiano de Greenwich; la notación de posición de un objeto es una combinación de Latitud y Longitud en grados, minutos, segundos y una letra dependiendo de donde se encuentre;
- CSCS: Centro de Seguimiento y Control Satelital, es el sitio designado para la administración, recepción y procesamiento de datos que son generados por el Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones;

- 10, Departamento de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera y Acuícola: Departamento del CENDEPESCA, encargado del monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras industriales y del control y vigilancia de las actividades de pesca y navegación de las mismas;
- 11. **ESB:** Equipo de Seguimiento de Barcos, se refiere al equipo o equipos transmisores instalados en las embarcaciones pesqueras que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las mismas y la transmisión de señales vía satélite;
- 12. **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System; por sus siglas en inglés). Se refiere a un sistema de radio navegación que mediante el uso de satélites, permite ubicar la posición de objetos en la superficie terrestre (tierra, mar o aire);
- 13. **OROP:** Organización Regional de Ordenación Pesquera, son organizaciones basadas en acuerdos intergubernamentales de pesca con autoridad para establecer medidas de conservación y gestionar la pesca en aguas internacionales;
- 14. **OSPESCA:** Es la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano, que promueve el desarrollo sostenible y coordinado de la pesca y la acuicultura, en el marco del proceso de integración centroamericana;
- 15. **Pesca Ilegal:** Toda actividad pesquera realizada por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste o contraviniendo sus leyes y reglamentos; pesca realizada por buques sin pabellón o con pabellón de conveniencia; toda actividad realizada por embarcaciones enarboladas con pabellón de Estados Parte de una organización regional de ordenación pesquera que faenan contraviniendo medidas de conservación y ordenación adoptadas por las contisiones y que el Estado está en obligación de cumplimiento; y cualquier violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, incluyendo las contraídas por los Estados cooperantes respecto a una organización de orden pesquera;
- 16. **Pesca No Declarada:** Toda actividad pesquera que no ha sido declarada o ha sido declarada de forma errónea o incompleta a la autoridad nacional competente en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o toda actividad, dentro de una zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera que no ha sido declarada o ha sido declarada de forma inexacta, contraviniendo los procedimientos de declaración de la organización;
- 17. **Pesca No Reglamentada:** Toda actividad pesquera en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera, realizada por embarcaciones sin nacionalidad o por embarcaciones que enarbalan el pabellón de un Estado que no es parte de dicha organización o por cualquier entidad pesquera, de una manera que contraviene las medidas de conservación y ordenación de dicha organización; o las actividades realizadas en zona o en relación con poblaciones de peces que no cuentan con medidas aplicables de conservación u ordenación y en las cuales dichas actividades de pesca no se lleven a cabo en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos, en virtud del derecho internacional;
- 18. **Sistema de Comunicación Satelital. Son sistemas de comunicación utilizados para las labores de seguimiento, control y vigilancia, capaces de recibir y transmitir mensajes a cualquier equipo transmisor o receptor que se encuentre dentro del área geográfica permanentemente visible por un satélite;**
- 19. Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones en la Operación Pesquera: Conjunto de equipos electrónicos y aplicaciones informáticas instalados en una embarcación de pesca y en el Centro de Seguimiento y Control Satelital (CSCS) que emite una señal satelital, dando una posición en coordenadas geográficas, velocidad, rumbo, fecha y hora, entre otras, para establecer sistemas de control, vigilancia y toma de decisiones para el desarrollo sostenible de las pesquerías;
- 20. **Zonas Restringidas:** Son las Areas de Reserva Acuática, las tres millas marinas contadas desde la línea de más baja marea y las áreas bajo un régimen especial establecido por la ley.

Agr. 4. Competencia para la utilización del Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones en la Operación Pesquera.

El manejo del Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones en la Operación Pesquera le corresponde al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, a través de su Departamento de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera y Acuícola, ubicado en la sede central del CENDEPESCA.

CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD Y TRANSMISIÓN DEL ESB

Art. 5.- Requisitos técnicos del ESB

El Equipo de Seguimiento de Barcos a instalarse en las embarcaciones, deberá ser capaz de:

a) Funcionar automáticamente y ser capaz de transmitir la información, sin intervención manual de ningún tipo;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- b) Poseer tecnología de comunicación bidireccional, permitiendo la configuración remota del equipo y la solicitud de información;
- Transmitir por un periodo de tiempo constante, las 24 horas del día, en intervalos configurables de entre quince minutos hasta veinticuatro horas y con un margen de error en la marca de posición que no supere los 100 metros;
- d) Transmitir exclusivamente al CSCS del CENDEPESCA;
- e) Proporcionar una identificación única del equipo asociado a la embarcación dentro del sistema;
- f) Conectarse a la fuente de alimentación eléctrica principal de la embarcación, siempre y cuando se asegure su óptimo funcionamiento; alternativamente, podrá utilizar una fuente de alimentación independiente para el ESB y/o una fuente de alimentación con tecnología fotovoltáica, entre otras;
- g) Poseer una batería de respaldo recargable integrada y/o la facultad para conectarse a una batería de respaldo; con el fin de garantizar el funcionamiento del ESB por un mínimo de 24 horas, en caso de fallas de la alimentación principal.
- Ser compatible con los sistemas de comunicación satelital que implementan tecnología lumarsal C, Iridium y otros que sean compatibles con el Sistema de Seguimiento y Control Satelital del CENDEPESCA;
- i) Proporcionar cobertura sobre la totalidad de las aguas jurisdiccionales y aguas interpacionales;
- j) Emitir algún tipo de alarma al CSCS, cuando la embarcación ingrese en Zonas Restringidas y aguas jurisdiccionales de países de los cuales no posee licencia de pesca.

Art. 6.- Requisitos de seguridad del ESB

El Equipo de Seguimiento de Barcos a ser instalado, deberá contar con:

- un protector de sobretensiones para el cableado eléctrico y de datos;
- b) Material resistente a agentes químicos, humedad, abrasión y oxidación;
- Mecanismos de seguridad que impidan la manipulación y trasmisión de información falsa o alterada, además de un sistema de seguridad físico que evidencie la manipulación; y,
- d) El GPS, carismisor y batería interna, de contar con ésta, deberán estar protegidos por una misma cubierta, no accesible para el usuario.

Art, 7. Requisitos de transmisión de los ESB

- a) La frecuencia de transmisión para las embarcaciones con Licencia Especial de Pesca, deberá estar en concordancia con los requisitos que establezca la OROP pertinente;
- b) La frecuencia de transmisión para las embarcaciones con licencia para la pesca Industrial será:
 - i. Dentro de las Zonas Restringidas, de treinta (30) minutos como máximo;
 - ii. Fuera de las Zonas Restringidas de dos (2) horas como máximo;
 - iii. En los Centros de Desembarque Autorizados y Astilleros, de ocho (8) horas como máximo;

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Noviembre de 2018.

- c) Para el arribo a puerto con fines de descarga de capturas, mantenimiento, inspección, avituallamiento, cambio de tripulación o por época de veda, deberá notificar al CSCS con cuarenta y ocho (48) horas de antelación;
- d) Para el arribo a puerto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificar al CSCS en un lapso de hasta veinticuatro (24) horas:
- e) La información proporcionada por el sistema de monitoreo instalado, deberá facilitar la siguiente información: ID del equipo, posición en coordenadas geográficas, velocidad en nudos y/o kilómetros por hora, rumbo, fecha y hora.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES

Art. 8.- Proceso para la incorporación de una embarcación al Sistema de Monitoreo y Control Satélital de Embarcaciónes en la Operación Pesquera.

- a) El armador notificará al CENDEPESCA con 10 días hábiles de antelación, la instalación de los ESB, a electo que personal del Departamento de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera y Acuícola del CENDEPESCA, pueda verificar la instalación del equipo en la embarcación;
- b) Una vez instalado el ESB y en funcionamiento, el armador deberá facilitar al CENDEPESCA la siguiente información:
 - I. Una copia validada del contrato del servicio de transmisión;
 - II.El número de identificación único del ESB; y,
 - III. Cualquier información extra de carácter informático relativa al equipo, que sea necesaria para la incorporación del ESB al sistema;
- c) Una vez el ESB de la embarcación se haya incorporado al sistema, se realizarán pruebas de transmisión y comunicación entre el ESB y el CSCS, con el objeto de verificar que la información sea veraz; para tales fines, el CENDEPESCA podrá colocar a bordo de la embarcación a uno de sus inspectores;
- d) Después de realizadas las pruebas referidas en el literal anterior, CENDEPESCA, por medio de su Departamento de Monitoreo, Control y Vigilancia Pesquera y Acuícola, verificará el cumplimento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento; de no cumplirse los tales, el armador debera solventar las inconsistencias en un período no mayor a 5 días, periodo en el cual la embarcación deberá permanecer en el centro de desembarque autorizado; y,
 - e) En caso que se lleve a cabo un reemplazo del ESB, debido a fallas irreparables de cualquier tipo, el armador deberá notificar de manera inmediata al CENDEPESCA las fallas identificadas y posteriormente deberá seguir el proceso descrito en los literales b), c) y d) del presente artículo.
- Art. 9.- Confidencialidad de los datos generados en el Sistema de Seguimiento y Control Satélital de Embarcaciones.
- a) Los datos que genere el ESB serán transmitidos y almacenados en un servidor exclusivo para el Sistema de Seguimiento y Control Satélital de Embarcaciones en la Operación Pesquera y serán de carácter confidencial;
- b) Podrán hacer uso de los datos que genere el ESB, exclusivamente las autoridades de la República que oportunamente los soliciten a la Dirección General del CENDEPESCA, para aplicación de los procedimientos administrativos por infracciones a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y el Código Penal, a requerimiento fiscal para inicio de proceso penal, a solicitud del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de pesca en áreas de uso restringido y dentro de las tres millas y por orden Judicial;
- c) CENDEPESCA proporcionará los datos de ubicación y generales de la embarcación a la Fuerza Naval de El Salvador, cuando la tripulación o la embarcación se encuentre en peligro o bajo amenaza, a fin de prestar el auxilio inmediato y para la supervisión e implementación del presente reglamento; y,
- d) Los técnicos encargados del CSCS serán responsables por prácticas ilegales y arbitrarias del uso de la información que genere el Sistema de Seguimiento y Control Satélital de Embarcaciones en la Operación Pesquera.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

Art. 10.- Obligaciones de los armadores

- a) Proporcionar a CENDEPESCA las especificaciones técnicas de los ESB. Previo a su adquisición, Las especificaciones deberán ser presentadas por escrito y/o de manera digital y contener toda la información necesaria, en virtud del cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente reglamento;
- b) Instalar el ESB y todos sus componentes para el óptimo funcionamiento dentro de las embarcaciones;
- c) Garantizar un espacio físico accesible en la embarcación para la instalación del ESB que asegure las condiciones necesarias para su óptimo funcionamiento y que asegure la vida útil del equipo;
- d) Proporcionar al CENDEPESCA la información referida en el literal b) del artículo 8 del presente reglamento, para proceder con la incorporación de la embarcación al Sistema de Seguimiento y Control Satélital;
- e) Mantener operativo el ESB, garantizando la alimentación eléctrica de forma permanente, durante las actividades de pesca y navegación;
- f) Permitir la verificación del funcionamiento del ESB instalado a inspectores del CENDEPESC
- g) Garantizar el servicio de transmisión de datos desde el ESB al CSCS, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento y cuyos costos correrán por cuenta del armador;
- Proporcionar al CENDEPESCA la cantidad estimada de captura, en caso de reporte de fallas, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 13;
- i) Dirigir la embarcación al centro de desembarque autolizado, en caso que el equipo ESB no transmita señal por un período superior a cuatro (4) horas, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 13; y,
- j) Facilitar al CENDEPESCA copia del contrato entre el armador y el proveedor del ESB y servicio de transmisión.

Art. 11.- Facultades de los armadore

- a) Solicitar al CENDEPESCA la información génerada por el Sistema relacionada exclusivamente con la navegación de las embarcaciones propias que opera legalmente; y,
- b) Informar sobre los casos de fue za mayor o casos fortuitos que obliguen al capitán a dirigirse a puerto, atravesando una zona restringida.

Art. 12,7 Obligaciones del CSCS

- a) Garantizar el manejo confidencial de los datos y la información generada en el Sistema;
- b) Restringir el acceso a personas no autorizadas para el ingreso al CSCS; y,
- c) Solicitar la información requerida, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del presente reglamento.

Art. 13.- De las facultades del CSCS

- a) Verificar que los ESB estén instalados en las embarcaciones y que cumplan con lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente reglamento;
- b) Requerir una copia del contrato entre el armador y el proveedor del ESB y servicio de transmisión;
- c) Administrar el Sistema de Seguimiento y Control Satélital de Embarcaciones en la Operación Pesquera;

- d) Dar seguimiento a las actividades de pesca y navegación de las embarcaciones, monitoreando su actividad desde el CSCS, llevando un registro de informes periódicos que permitan determinar el cumplimiento del presente reglamento.
- e) Comunicar al armador propietario de la embarcación, cuando el CSCS no reciba señal del ESB por un período superior a las cuatro (4) horas, para lo cual CENDEPESCA procederá a:
 - i. Proporcionar al armador los datos de fecha, hora y ubicación geográfica de la última posición recibida.
 - ii. Solicitar al armador la cantidad exacta de captura o un estimado al momento de reportada la situación.
- f) Solicitar al armador que dirija su embarcación a un Centro de Desembarque autorizado, en caso que el ESB no transmita señal por un período superior a cuatro (4) horas; esta acción será verificada por un delegado del CENDEPESCA, a través del procedimiento administrativo correspondiente;
- g) Almacenar un registro histórico de la transmisión de datos por parte de los ESB;
- h) Mantener la confidencialidad de los datos que los ESB transmitan y que el Sistema genere;
- i) Certificar la información recibida del ESB, para los fines que sean pertinentes descritos en el literal b) del artículo 9 del presente reglamento;
 y,
- j) Realizar análisis comparativo de la información de posiciones reportadas y la información comunicada en los diarios de pesca, cuando aplique, para fines de monitoreo, control y vigilancia a las actividades de pesca flegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

CAPÍTULO VI

DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Art. 14.- Derogatorias

Deróganse los artículos 69, 70, 72, 73 y 74 del Regiamento de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 38, de techa 26 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 375, del 17 de mayo del mismo año.

Art. 15.- Vigencia

El presenté decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial,

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre dos mil dieciocho.

SALVADOR SANCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 824-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MERCEDES RAQUEL GOMEZ DE PAZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A.L. JEREZ.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 864-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos míl dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de marzo de dos míl dieciocho, autorizar al Licenciado JULIO EDUARDO ABREGO FLORES para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: J.B.JAIME.-O. BON. F.- A.L. JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.-DAFNE S. DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 872-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MARCELA DEL CARMEN BURGOS ALFARO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber sumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCO R.- M. RE-GALADO.- O. BON. F.- A.L. JEREZ.- IR.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 915-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada KEREN CECILIA LARA SAMAYOA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A.L. JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos económicos, acaecidos en el país, mantienen debilitada la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Chirilagua, situación que los ha convertido en sujetos morosos, de los tributos municipales.
- II. Que es importante que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorio, que los estimulen al pago de sus deudas tributarias municipales, de tal forma que permita a la Municipalidad, incrementar sus ingresos mediante el cobro de las Tayas e Impuestos Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- III. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdorar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- .co y regular, IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENÇIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUES-TOS MUNICIPALES Á FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

- Art. 1.- Se concede un plazo, que inicia ocho días después de la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial y finaliza el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos municipales al municipio de Chirilagua, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se, hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, dentro del plazo que se menciona en el artículo uno de la misma.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo en la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad, en un plazo no mayor al comprendido en el artículo uno, de esta ordenanza, a partir de la entrada en vigencia de la misma.
- Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que/realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.
- Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.
- Art. 6.- También gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
 - Art. 7.- La fuerza mayor o el caso fortuito debera ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.
- Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y se ceñirá al plazo establecido en el artículo uno de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chirilagua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ING. MANUEL ANJONIO VÁSQUEZ BLANCO,

AZUCENA DEL CARMEN GUEVARA DÍAZ, 1ª. CONCEJAL PROPIETARIO.

VÍCTOR ALFONSO RIVAS MARTÍNEZ, 3er. CONCEJAL PROPIETARIO.

PEDRO JOSÉ MARÍA MAZARIEGO FLORES, 5° CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ ABELISARDO RIVAS CABALLERO, 7° CONCEJAL PROPIETARIO.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

MAURICIO ANTONIO ZAMBRANO CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL.

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS, 2° CONCEJAL PROPIETARIO.

> JOSÉ NELSON ORELLANA, 4° CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ FRANCISCO PEREIRA NOLASCO, 6º REGIDOR PROPIETARIO.

ANA SILVIA LÓPEZ DE MEDRANO 8ª CONCEJAL PROPIETARIO.

DECRETO NÚMERO TRES

El Concejo Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

CONSIDERANDO:

- I. Que el alto costo de la vida y la disminución del poder adquisitivo de la moneda, ha debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias con la municipalidad, lo que ha contribuido al incremento de la mora tributaria.
- Que, al no existir en la Constitución, Código Municipal ni en la Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (accesorios) generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos
- III. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; los artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, acuerdos y reglamentos.
- IV. Que con el propósito de beneficiar a la población y facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria. RACORD

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE

OBJETO

Art. 1.- Proporcionar a los contribuyentes del mancipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, un instrumento jurídico que permita cancelar saldos pendientes con la municipalidad, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible, ya que los municipios les es prohibido únicamente "dispensa ago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO

concede un plazo desde el día 1 de DICIEMBRE de 2018 hasta el día 31 de ENERO de 2019, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Chalatenango, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la Exención del pago de intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la municipalidad.

SUJETOS

- Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:
 - Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
 - b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

40

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de Chalatenango que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán expresarlo a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para ser beneficiarios inmediatamente, al igual que aquellos contribuyentes que realicen pagos totales, parciales o a través de planes de pago con duración menor, igual o mayor de la ordenanza transitoria.
- Art. 5.- Los contribuyentes que se encuentren en un plan de pagos activo suscrito con anterioridad a la publicación de la ordenanza transitoria, no podrán gozar del beneficio de la ordenanza debido a que la multa e intereses fueron cobrados al inicio del mismo.
- Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pago durante la Vigencia de la órdenanza que no excedan de SEIS MESES PLAZO que serán contados a partir de la firma del respectivo convenio y continuar gozando de los beneficios de la misma. Habiéndose aprobado y suscrito el convenio de pago, si el contribuyente no cumpliere con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios otorgados por medio de esta ordenanza debiendo pagar el saldo y los accesorios de la deuda, siguiendo el procedimiento establecido en Ley General Tributaria y las políticas de otorgamiento de facilidades de pago.
- Art. 7.- En caso de encontrarse una excepción a lo establecido en esta ordenanza .por fuerza mayor o caso fortuito detectado por la Administración Tributaria, deberá ser trasladado al Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar las resoluciones expresadas en tal sentido e indicar las direcciones a seguir.
 - Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho, asentado en libro de Actas de este mismo año, Acta número diecinueve, acuerdo número doscientos cincuenta y seis.

DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR,

ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. JUAN CARLOS RIVERA CHACÓN, SÍNDICO MUNICIPAL.

> LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

> > (Registro No. F016023)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de la Juventud, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos Nº 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1- Reclasifíquese a partir del 13 noviembre del año 2018, el presupuesto vigente de Instituto Municipal de la Juventud así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	AFECTACIÓN (DISMINUCIÓN)	REFUERZO (INCREMENTO)	ASIGNACION REFORMADA
16	Transferencias comientes	528,761.30	0.00	0.00	528,761.30
32	Saldos de años anteriores	1,743.76	0.00	9.00	1.743.76
	TOTAL	530,505.06	0.00	0.00	530,505.06
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION	REFUERZO	AFECTACION	ASIGNACION
		ANTERIOR	INCREMENTO	DISMHYUCION	REFORMADA
51	Remuneraciones	226,731.42	33,325.00	0.00	260,056.42
54	Adquisición de Bienes y Servicios	232,288.53	0.00	0.00	232,288.53
55	Gastos Financieros Y Otros	3,265.95	0.00	0.00	3,265.95
56	Transferencias Corrientes	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
61	Inversiones en Activos Fijos	64,219.16	0.00	33,325.00	30,894.16
	TOTAL	530,505.06	33,325.00	33,325.00	530,505.06
	TOTAL REFORMA		33,325.00	33,325.00	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.



(Registro No. F016135)

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TEJUTEPEQUE. ADIT.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ART. 33.- La Asociación podrá disolverse mediante un acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria por mayoría absoluta de los delegados presentes. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubieren bienes, la Junta Directiva deberá poner a disposición de las Asociaciones Comunales del municipio legalmente constituidas y debidamente inscritas en la nómina de la Asociación los bienes que hubiere quedado, después de treinta días de haber pagado las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipale que esta municipalidad lleva en el presente año, se encuentra el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal, en Sesión ordinaria Número Dieciséis, celebrada el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, el que literalmente dice: ACUERDO QUINCE: Visto el Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Asociación para el Desarrollo Integral de Tejutepeque, a las trece horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del presente año, para la modificación al artículo 33 de los estatutos de dicha Asociación, este Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en el Código Municipal ACUERDA: aprobar dichas reformas al referido artículo y autoriza se realice la publicación correspondiente en el Diario Oficial. Comuníquese. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. L.S.R. Luís Santiago Raful, Alcalde Municipal -Ismael.A Pocasangre, Síndico Municipal— Ilegible > Christian de Jesús González Martínez < Regidor Propietario > Ilegible-Julio Orlando Renderos Escobar, Regidor Propietario, Ilegible < Roberto Denis Castellanos Marenco, Regidor Propietario — B.A. F- Blanca Azucena Flores < Regidor Propietario; — S V< Santiago Francisco Valle < Regidor Suplente - LNR < José Nelson Lobo Rafael<Regidor Suplente -, RV<Romualdo Roberto Valle Abrego Regidor Suplente, PAlvarenga <Pedro de Jesús Alvarenga >Regidor Suplente / S. Guerra, Sandra Guadalupe Guerra Acosta .Secretaria

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015997)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL DEL CÁSERÍO LOS PALACIOS,

CANTON SANTA LUCÍA, JURISDICCIÓN DE SAN LORENZO,

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CAPITULO UNO
DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,

FINES Y METAS

Art. I.- La asociación que se constituye estará regulada por el Ordenamiento Legal Municipal y todas las disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes y programas y proyectos de interés social, cultural y económicos y se denominará la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Los Palacios, Cantón Santa Lucía; j/ San Lorenzo, del Departamento de San Vicente. Lo cual podrá abreviarse es/Los Palacios, que en los presentes estatutos se llamará la asociación.

- Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será cs/Los Palacios, c/Santa Lucía, j/de San Lorenzo, Departamento de San Vicente.
- Art. 4.- Los fines de la asociación de carácter generales: son fines generales:
- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía; la obra física será considerada como un medio y protección que la asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal;

- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.
- d) Promover el desarrollo de la misma localidad conjuntamente con el Concejo Municipal, otras organizaciones gubernamentales e instituciones autónomas privas en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo, aprobado por la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, en el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte, incentivando la democracia, factor indispensable para la buena armonía de la comunidad. La obra física será producto del esfuerzo propio, las ayudas del Concejo Municipal y de las instituciones internacionales; la asociación se propone desarrollar en distintas etapas es decir, a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1°. Reparación de energía eléctrica.
- 2°. Mejoramiento de viviendas.
- Construcción de casa comunal.
- 4° . Mejorar el agua potable.

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS

Art. 6 .- La calidad de los socios será

- a) Activos y
- b) Honorarios, todos deben de ser mayores de dieciocho años.
- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior; residentes dentro de los límites de la comunidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas; que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año;
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General; por sus iniciativas y/o propuestas de la Junta Directiva conceda tal calidad; en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación comunal.
- Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos; pudiendo haber representación de socios; pero todo socio no podrá llevar más de una representación; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General sé reunità ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva; a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.-En la Asamblea General Ordinaria se tratarán por los socios; asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en la Asamblea Estraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Arr. 12.- Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraorlinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios, con quince días de anticipación para la primera y cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum esto se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurrirán. En este último caso las resoluciones que se toman serán obligatorias aun para aquellas que legalmente fueron convocadas y no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan la calidad de socios.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- d) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- e) Acordar la destitución total o parcial de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno.

CAPITULO CUATRO

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14 - La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública. En estos casos la nominación de los cargos serán los siguientes: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario General; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 17.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios;
- Las herencias, donativos y legados que reciba la asocia ción.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la asociación, título y las ventas que se objuvieran por el alquirer de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación ésta apertura el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La asociación podrá disolverse cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los bienes que existieran a la fecha de su disolución el Concejo Municipal los destinará a programas de desarrollo comunal referentes en la calidad del domicilio de la asociación, mientras no se realice su disolución su remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCION DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomados por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza Reguladora Municipal y estos estatutos se considerarán como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca como en causas y prejuicios de la asociación;
- Por negarse sin motivo justiciado a cualquiera de los cargos de elección o comisiones que le dé la directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la asociación.
- d) Por hegarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o consisiones que sean delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- (e) Por cometer algunos delitos o faltas graves en perjuicio de la misma

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Ar. 22.- Para proceder a la suspensión temporal de la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír informes de éstos y las razones del supuesto infractor en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta, se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los miembros de la comisión investigadora.
- b) Convocará a Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigará el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a la información debe conocerse sobre la suspensión temporal o

definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de la Directiva suspendida.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de resolución para éste, la misma dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de sus miembros de la Junta Directiva cuando sea hecha en esta forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá invitar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente y nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrán acordar las entregas de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la asociación y de la comunidad.

Art. 29.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva de la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes entrarán en vigencias ocho días después de su publicación en Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a Páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Municipalidad lleva en el año dos mil dieciocho, se encuentra el acta número doce de sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho. Se encuentra el punto de acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO TRES. La Municipalidad en uso de las Facultades que le confiere el Código Municipal. En vista de la solicitud presentada por el Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Los Palacios del Cantón Santa Lucía de esta ciudad. Contraída a que se conceda personalidad jurídica y se aprueben los estatutos que regirán a la entidad, segunel Art. 543 del Código Civil, conteniendo los estatutos los siguientes artículos del 1 al 30, por unanimidad ACUERDA: 1.-) Aprobar los estatutos en lodas sus partes; 2.-) Conceder a la asociación el carácter de persona jurídica y 3.-) Hacer el registro en el Libros de sociaciones de Desarrollo Comunal que esta alcaldía lleva en el corriente año de conformidad a lo ordenado en la Ordenanza Reguladora de la jación PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, no habiendo nada más que hacer constar damos por terminada la presente acta que firmamos. J. O. Alcalde Municipal. R. P. B. Síndica Municipal. J. U C. Primer Regidor Propietario. A. F. Segundo Regidor Propietario, L. A. C. C. Tercer Regidor Propietario. F. A. G. A. Cuarto Regidor Propietario, Regidores Suplentes: L. C.- S. D. P.- M. N C.- Z F.- R. A. R. Secretaria Municipal."""RUBRICADAS""ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente, y para que sirva de legal comprobante firmamos y sellamos la presente a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

JAIME OLIVERIO FLORES JOVEL,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSALINA ACEVEDO RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015995)

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL: "LA FE" CANTÓN ROSARIO, CASERIO LOS SALDAÑAS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

- Art.1.-La Asociación que se constituyo estará regulada por el código municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Tacuba, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá accionar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad, la Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal "LA FE" Caserío LOS SALDAÑAS"ADESCOLF", que podrá abreviarse "ADESCOLF", que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Cantón Rosario Centro, Caserío Los Saldañas, del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra pública que proyecta la asociación, para ello deberá:
 - A) Promover el programa de la respectiva localidad, conjuntamente con Instituciones Públicas y Organizaciones privadas nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
 - B) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
 - C) Coordinaty coopérar con otros grupos comunales y organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
 - D) Impusar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
 - E) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
 - F) Promover las Organizaciones Juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
 - G) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- H) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- Erradicar el problema de analfabetismo, educación, salud, trabajo, vivienda y caminos para lo cual se buscarán los apoyos necesarios.
- J) Lograr que el agua sea potable a cada una de las familias, atendiendo el cuidado de no contaminarla, buscando los apoyos por un agua saludable.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- Art. 5 Los asociados podrán ser:
- A) Activos.
- B) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requerido de edad antes mencionado será el de quince años, son asociados activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los hintes del caserío. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la asamblea por su iniciativa a propuesta de la junta directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.
- Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:
- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- C) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- E) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- F) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- G) Hacer respetar los límites vecindades del caserío.
- H) Estudiar el código Municipal y practicarlo.
- Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

- Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:
- La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.

 La Junta Directiva: que será el órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría, siempre de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado deberá ser del mismo caserío. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse, sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.
- Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se lleva a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma presentada en estos estatutos no concurrieren.
 - Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea Generali
 - a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
 - Recibir los informas de trabajo y aprobaró denegar el estado financiero de la Asociación.
 - Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
 - d) Retirarda calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
 - Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
 - f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
 - g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
 - Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
 - i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
 - Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos. Previa audiencia del interesado por infracciones a la ordenanza, Reglamentos y a los estatutos. Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes:
 - a) Mala conducta del asociado que conduzca en prejuicios, grave para la Asociación.
 - b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
 - Obtener por medios fraudulentos los beneficios de la Asociación para él o para terceros.
 - d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15)- Todos o partes de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus priembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defénsaresolverá tal destitución nombrado a continuación los sustitutos. En el caso de que habla el literal (c) del Artículo 3, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrado a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá convocar a Asamblea General para que éste nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva los restantes no inician el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante lo misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en la Asamblea General democráticamente.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice - Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro - Tesorero, Síndico y cuatro vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-Honórem; sin embargo cuando el asociado trabaja en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la reunión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea general.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y en auza su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en la investigación, planeamiento, y mejoramiento del caserío.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación; hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los mismos de la asociación.
- Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de Diciembre la Memoria Anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gasto de la Asociación.

- Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 22.- El Vice-presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 24.- El Secretario de Actas teódrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebra la Asamblea General; la Junta Directiva, extender las Certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 25.- El Tesorero será el defositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión de estado económico: Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados todos los pagos por el Secretario y con el visto bueno del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación: Se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que la fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 26.- El Pro-tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 27.- El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación.
- El Síndico elegirá en Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) La contribución que aporten los asociados activos y que será de Dos 50/100 Colones mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para crear fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la Administración, de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado for la Junta Discrectiva siempre y cuando no exceda de un mil de colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCIONES DE LA ASOCIACION

Art. 34.- En caso de disoluciones, si después de pasadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagados las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse por el caserío, en el domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcional al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entra an en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial,

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE TACUBA.

CERTIFICA: Que a página CINCO, del Libro de Acuerdos de Personalidad Jurídica oforgada a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el cuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO CINCO. Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "LA FE", que se abrevia "ADESCOLF", fundada en Cantón Rosario Centro, Caserío Los Saldaras, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Sede y Domicilio, en el mismo lugar de origen, compuesta de TREIN-TA Y SIETE Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos TREINTA, numeral TRE-CE y VEINTITRES y Artículo CIENTO DIECINUEVE del Código Municipal, y Acuerdo Municipal número DOS de fecha CINCO de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO. ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, ratificarle y conferirle el carácter de "PERSONALIDAD JURÍDICA". PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tacuba, departamento de Ahuachapán, a los SEIS días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO. F.: L. C. MILLA G., ALCALDE//// E. G. GUARDADO LOPEZ, SECRETARIO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente, firmada y sellada, en la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a los SEIS días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO.

ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016003)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ROBERO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado a MARIA LIDIA VALENCIA GUEVARA y CARLOS ALBERTO GUEVARA VALENCIA; herederos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR BALTAZAR GUEVARA VALENCIA, quien falleció el día treinta de enero del año dos mil dieciséis, en Lotificación Comalapa, Número Uno, de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARIA LIDIA VALENCIA GUEVARA y CARLOS ALBERTO GUEVARA VALENCIA, en calidad de hermanos del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRA-CIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICOSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas treinta minutos del día catorce de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dejó el causante señor NARCISO MARTÍNEZ MORALES conocido por NARCISO MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltero, Salvadoreño, hijo de la señora María Inés Morales viuda de Martínez y del señor Gregorió Martínez, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ y MARÍA EUGENIA RAMÍREZ DE HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante, a través del Abogado ROBERTO ANTONIO HERRERA VENTURA.

CONFLÉRASE a los a eptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

YCITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librato en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta mimutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 866-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCI

EL INFRASCRITO L'EZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIÚDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de Ley.

HACÉ SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01353-18-CVDV-1CM1-106/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RAÚL MARROQUÍN MORENO, quien fue de veintiocho años de edad, estudiante, soltero, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de parte de la señora ANA DEJESÚS MORENO, en su calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los cinco del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 858-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Gloria Yanira Mena Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Alvemia Umaña Aguilar conocida por María Alvemia Umaña y Albenia Umaña, quien

fuera de setenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, en la Colonia San Cristóbal, San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, la ciudad de su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-144 -2018-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras María Aminta Umaña y Alicia de Jesús Umaña de Cisneros y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como hijas de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 859-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, se presentó a este Juzgado la Licenciada, OILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con carné de Abogada número cinco mil seiscientos setenta y nueve; solicitando se le extienda a favor de su representado señor SALOMON ZELAYA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, casado, Salvadoreño, originario de Nueva Guadalupe, de este distrito, Departamento de San Miguel, y residente en Barrio San Isidro, Décima Avenida Sur, casa Número dos, de Nueva Guadalupe, de este Distrito Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diez guión ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y uno guión cero cero dos guión uno; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en El Cantón Los Planes de San Sebastián, conocido con el nombre de El Cahuano de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREIN-TA Y TRES METROS CUADRADOS equivalente a DIECISEIS MIL

CIENTO DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Compuesto por doce tramos así: de 12- con rumbo S 76"55,01,48", E y una distancia de 9.02 metros; de 2-3, con rumbo S 67"35,22,17", E y una distancia de 8.74, metros, de 3-4, con rumbo N 87"36,17.27"; E y una distancia de 11.20 metros, de 4-5, con rumbo S 77"47,2631"; E y una distancia de 1184 metros de 5-6, con rumbo S 66"31,23,94"; E y una distancia 36.38 metros; de 6-7, con rumbo S 56"47,07,13";E y una distancia de 23.28 metros; de 7-8, con rumbo S 47"56,48,73"; E y una distancia 52.57 metros; de 8-9, con rumbo S 63"0642,47"; E y una distancia de 12.73 metros; de 9-10, con rumbo \$76"39,46,10" E y una distancia de 29.11 metros; de 10-11, con rumbo N 79"47,07,32" E y una distancia de 30.14 metros, de 11.12, con rumbo S 82"35.31.47" E y una distancia de 17.29 metros; colinda en estos tramos con los terrenos propiedad de los señores ZOILA ZELAYA Y JOSE DOLORES APARICIO, Servidumbre de por medio AL ORIENTE: compuesto por dos tramos así: de 12-13, con rumbo S 39"36,56,39" E y una distancia de 11.06 metros; de 13-14, con rumbo S 55"12,24,07" W y una distancia de 64.83 metros, colinda en estos tramos con terrenos propiedad del señor ROMEO MOLINA, AL SUR: Compuesto por seis tramos así: de 14-15, con rumbo N 70"47"19.13" Wy una distancia de 52.99 metros; de 15-16, con rumbo N 83"25"40.86" W y una distancia de 33.63 metros; de 16.17, con rumbo N 70"47"08 .92" W y una distancia de 21.26 metros, de 17-18, con rumbo. N/6"40"04.50" W y una distancia de 18.16 metros; de 8-19. Con rumbo N 71"59"29.29"W y una distancia de 24.17 metros, de 10-20, con rumbo N 68"23"22.53" W y una distancia de 7.80 metros, colinda en estos tramos con el terreno del señor Antonio Zelaya, Callejón de por medio; Al PONIENTE: Compuesto por tres tramos así: de 20-21, con rumbo N 20"44"40.34"W y una distancia de 3.01 metros; de 21-22, con un rumbo N 00" 14"17.45" E y una distancia de 5.61 metros, de 22-23, con rumbo N 15"51"46,41" W y una distancia de 11.25 metros, con rumbo N 16"19"09,13"W y una distancia de 10.58 metros; de 24-25, Con rumbo N 14"40'58.12" W y una distancia de 22.04 metros; de 25-26, con rumbo N 18"58'32.37" W y una distancia de 7.87 metros, de 26-27, con un rumbo N 12"14'11.21" W y una distancia de 13.86 metros, de 27-1, con rumbo N 25"59'30.78" W y una distancia de 7.06 metros, colindando en estos tramos con terrenos propiedad del señor Gilberto Santos.- no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO FUENTES; quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, falleció el día treinta de octubre del año dos mil quince, en la Lotificación Santa Fe, Desvió Los Mangos, La Unión, siendo el Municipio de La Unión, Departamento de La Unión su último domicilio; siendo hijo de la señora Leonila Justina Fuentes; de parte de la señora JUSTINA REYES VIUDA DE FUENTES, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día quince de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 839-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciochos se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SANTOS JUAN ORTIZ SORTO, quien fue de treinta y un años de

edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03316236-0, hijo de Isidro Ortiz y de Simona Sorto, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de La Unión, de parte del niño AXEL ALEXIS ORTIZ CISNEROS, quien es de tres años de edad, sin profesión por su corta edad, del domicilio de La Unión departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mi cuatrocientos ocho-doscientos mil doscientos quince-ciento dos-uno, quien es representado legalmente por su mamá la señora Dora Alicia Cisneros López, en calidad de hijo, y de los señores ISIDRÓ ORTIZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno dos ocho siete tres-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dos-ciento veinte mil seiscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-nueve; y SIMONA SORTO DE ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis siete ocho seis cinco-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos catorce-ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y siete-cero cero uno-tres, estos dos últimos en calidad de padres del causante.

Se les ha corferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 840-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EN LA NOTARIA PUBLICA DEL LICENCIADO JULIO CESAR PINEDA GUERRA, ubicada en Condominio Héroes Norte, Local 2-14, Bulevar Los Héroes, de San Salvador, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad a las a las catorce horas del día diecinueve de noviembre

de dos mil dieciocho, han sido DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR EL SEÑOR CARLOS ALEJANDRO MENJIVAR ALVARADO, ocurrida en Hospital Divina Providencia, de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince, siendo a esa fecha de cincuenta y cinco años de edad, y su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la Señora AIDA GUADALUPE JOVEL DE MENJIVAR, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, y a

las señoritas AIDA ALEJANDRA MENJIVAR JOVEL, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, y GABRIELA MARÍA MENJIVAR JOVEL, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, LA PRIMERA EN CONCEPTO DE ESPOSA SOBREVIVIENTE, LA SEGUNDA y TERCERA EN CONCEPTO DE HIJAS SOBREVIVIENTES y CESIONARIAS de los derechos hereditarios que correspondían en la sucesión en concepto de padre y madre respectivamente a los señores CARLOS ALEJANDRO MENJIVAR AGUILERA, y ERNESTINA QUEZADA conocida por ERNESTINA ALVARADO DE MENJIVAR y por ERNESTINA QUESADA DE MENJIVAR, y se les ha conferido a las herederas declaradas, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CESAR PINEDA GUERRA, NOTARIO.

1 v. No. C008716

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor WILSON ALEXANDER MARAVILLA MEMBREÑO, en calidad de hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARIA DEL CARMEN MEMBREÑO DE MARAVILLA, al fallecer el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en el Barrio San Antonio del Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facatitades de ley

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL. Usulutin, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho - LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS. SECRETARIO INTERINO.



LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN:

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día se han: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor LUIS ZELAYA, en calidad de hermano de la causante la señora: MARIA MERCEDES ZELAYA, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día ocho de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley. Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA

1 v. No. C008725

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ LOPEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones veinte mil setenta y seis quión tres, quien fue de cincuenta y tres años de edad. Agricultor, casado, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad) siendo su último domicilio el de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo hijo de Jesús Martínez (ya fallecida) y de Fidelia López (ya fallecida), de parte de la señora MARÍA MAGDALENA GUARDADO DE MARTÍNEZ, de cuarenta seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y seis mil (novecientos setenta y siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho-cero noventa mil ochocientos setenta y uno-ciento uno-cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores EVELIN ROXANA MARTÍNEZ GUARDADO y PATRICIA EDITH MARTÍNEZ GUARDADO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ya mencionado.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F015942

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas treinta minutos, del día diecisiete de octubre del año dos mil

dieciocho, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor PASTOR PRIETO TORRES, de los bienes del causante JOSE SERGIO MENDOZA PRIETO, en carácter de Padre, quien falleció en Calle Principal a Colonia Las Brisas II, frente a Casa número noventa y seis, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, y siendo su último domicilio, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Santa Ana, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F015944

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España Edificio "I" Local No. Uno, Barrio San Miguelito, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor CARLOS ERNESTO MURCIA, Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las Doce horas con diez minutos del día tres de Marzo del año dos mil once, siendo hijo de los señores Ana Julia Brizuela y German Claros, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejara el señor GERMAN ANTONIO BRIZUELA CLAROS, en su concepto de Heredero Testamentario del de cujus, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día vernte de noviembre de dos mil dieciocho.

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F015960

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL

ALVAREZ RIVERA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, mecánico industrial, fallecido el día nueve de diciembre del año dos mil quince, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03344681-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-010760-101-3; de parte de los señores CLEDIA MARIA ALVAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05902211-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-250699-151-0; JENNIFER BEATRIZ ALVAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05082533-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-110494-166-9; TATIANA YAMILETH ALVAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05453361-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-160996-112-5; TERESA ELIZABETH ALVAREZ GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05155097-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-120295-125-7; ELIAS DANIEL ALWAREZ GUTIERREZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-220908-108-4, representado por su madre y representante legal señora SANDRA ELIZABETH GUTIERREZ ALVAREZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciúdad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03329648-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-120295-125-7; DORA ALICIA MER-CADO MENJIVAR DE ALVAREZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03335872-5 y con Número de Identificación Tributaria 0509-020663-102-0; JOSIAS ELEAZAR ALVAREZ MERCADO, mayor de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Santo Fomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04270728-2 y con Número de Identificación Tributaria 0616-141189-102-5; NEHEMIAS ALVAREZ MERCADO, mayor de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02294764-2 y con Número de Identificación Tributaria 0608-191084-103-5; y, KEREN GEMIMAH ALVAREZ MERCADO, mayor de edad, Ama de casa, soltero, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03922499-0 y con Número de Identificación Tributaria 0608-180388-101-6; todos en su calidad de hijos del causante, excepto la señora DORA ALICIA MERCADO MENJIVAR DE ALVAREZ, quien comparece en su calidad de cónyuge del de cujus. Dichos señores están siendo representados los primeros seis por el licenciado JOSE OSMARO BELTRAN, y los restantes por la Licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO.

Confiriéndose a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DELO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente hoy Calle María Auxiliadora, Número 211, Barrio San Miguelito, San Salvador, al publico, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA DEFINITIVA INTESTADA, a favor de la Licenciada DELMY BEATRIZ ARTIGA DE ARGUETA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hermanos WILL ALFREDO ARTIGA LEMUS y EVELYN JEANNETTE ARTIGA LEMUS, del causante señor JOSE LUIS ARTIGA BARAHONA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del años dos mil dieciséis, en Colonia Veintidós de Abril, Zona Tres, Casa Número Ochenta y seis, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se consideren con mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días a partir de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica. San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

IVONNE LIZZETTE FLORES GÓNZÁLEZ, JÚEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABÉR: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y treinta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de Inventario de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JAIME DE JESUS GAITAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil dieciocho; a la señora VERONICA DE JESUS GAITAN QUINTANILLA; a la menor JAMIE JAMILETH GAITÁN, representada por su madre señora Patricia Payes Canizales; a los menores KIMBERLY YAMILETH GAITÁN ACUÑA y EIMI GABRIELA GAITÁN ACUÑA, representados legalmente por su madre señora Magdalena Acuña Santos; el menor, JONATHAN DE JESÚS GAITÁN GUARDADO, representado legalmente por su madre

señora Vilma Beatriz Guardado Cisneros; al joven JAIME DE JESÚS GAITÁN JR.; y a ANA SILVIA GAITAN por medio de su Curadora Especial, Licenciada IDALMA JANETH MELENDEZ BARRERA; todos en calidad hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a los Herederos declarados, señora VERONICA DE JESUS GAITAN QUINTANILLA; a la menor JAMIE JAMILETH GAITÁN, representada por su madre señora Patricia Payes Canizales; los menores KIMBERLY YAMILETH GAITÁN ACUÑA y EIMI GABRIELA GAITÁN ACUÑA, representados legalmente por su madre señora Magdalena Acuña Santos; al menor JONATHAN DE JESÚS GAITÁN GUARDADO, representado legalmente por su madre señora Vilma Beatriz Guardado Cisneros; al joven JAIME DÉ JESÚS GAITÁN JR.; y a ANA SILVIA GAITAN por medio de su Curadora Especial, Licenciada IDALMA JANETH MELENDEZ BARRERA, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las quince horas y cuarenta y cuco minutos del dia quince de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F016022

MARIO ENRIQUE MARTINEZ AQUINO, Notario del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Primera Calle Poniente, uno guión siete, a diez metros al costado poniente del Centro Judicial del Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora CANDELARIA MARGARITA MENDOZA TURBIN, de los bienes de la causante señora MARIA LUISA TURBIN VIUDA DE MENDOZA, conocida como MARIA LUISA TURBIN, MARIA LUISA TURBIN DE MENDOZA, MARIA LUISA TURBIN MEDINA Y MARIA LUISA TURBIN MEDINA DE MENDOZA, en su calidad de HIJA del de cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, a los veinte días del mes noviembre del año dos mil dieciocho.

MARIO ENRIQUE MARTINEZ AQUINO,

NOTARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, clasificada bajo el NUE: 00904-18-CVDV-1CM1-67/18(3),
se ha declarado a la señora ANA DE JESÚS CHINCHILLA DE MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio
de esta ciudad, con Documento Único de Identidad 00904780-5 y
Número de Identificación Tributaria 0210-170447-103-1, en su calidad
de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos
hereditarios que como hijos de causante le correspondían a los señores
Glenda Marlene Martínez de Duran y Julio Cesar Martínez García, en
la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor BENJAMÍN
ANTONIO MARTÍNEZ LINARES, quien fue de setenta y dos años
de edad, albañil, casado, siendo su último domicilio el municipio de
Santa Ana, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete,
concediéndosele definitivamente la administración y representación de
la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F016030

WILLIAM CESAR GUEVARA MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, Apartamento número 7, Edificio "C", Tercer Nivel, San Salvador, teléfono siete ocho cinco cero-uno cinco cinco uno.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores MARIA MAUDALE-NA VASQUES DE FORTIN, conocida por MARIA MAGDALENA VASQUES DE FORTIN, en concepto de cónyuge sobreviviente, BLANCA ALICIA FORTIN DE CARRANZA, en su concepto de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirió la señora Erika Magdalena Fortín de Flores, también hija del causante; y JESUS ALBERTO FORTIN VASQUEZ, también en su concepto de hijo del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó el señor MANUEL DE JESUS FORTIN RODRIGUEZ, en su concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

WILLIAM CESAR GUEVARA MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. F016047

LIC. ROBERO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho,

se ha declarado a ROSA CANDELARIA ALVARADO VIUDA DE ALVARADO conocida por ROSA CANDELARIA ALVARADO, CANDELARIA ALVARADO y por CANDIDA ALVARADO, heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE JUSTO ALVARADO, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil dos, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de ROSA CANDELARIA ALVARADO VIUDA DE ALVARADO conocida por ROSA CANDELARIA ALVARADO, CANDELARIA ALVARADO y por CANDIDA ALVARADO, en calidad de cónyuge del referido causante y como cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a NARCISO ALVARADO ALVARADO, JUAN CAR-LOS ALVARADO ALVARADO y JOSE AFRODICIO ALVARADO ALVARADO, como hijos del causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFI-NITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. LIC, ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F016050

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ. Juez Suplente de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día tres de abril de este año, se han declarado herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE VICENTE GALAN, quien falleció el día diez de octubre del ano dos mil trece, en la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, ambos del Departamento de La Paz, a MARÍA ÚRSULA RODRÍGUEZ DE GALÁN, MARIA ISABEL GALAN RODRIGUEZ y el menor WALTER EDENILSON GALAN RODRIGUEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ANASTACIA GALAN, madre del causante; y los últimos dos en concepto de hijos del referido causante. Confiérase a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, tres de abril del año dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F016052

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil cinco, dejó el causante señor JULIO ALONSO AMAYA GALDAMEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y ocho mil setecientos tres guion ocho; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Juan Antonio Amaya Novales y Nicolasa Gudelia Galdámez (ya fallecidos), de parte

de la señora BLANCA NIDIA SIBRIAN VIUDA DE AMAYA conocida por BLANCA NIDIA SIBRIAN DE AMAYA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete dos tres cuatro seis guion nueve y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guion cero sesenta mil ochocientos sesenta y tres guion ciento dos guion nueve en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSMIN ERNESTO AMAYA SIBRIAN y JULIA ISABEL AMAYA DE MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F016063

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROXANA JEANNETTE ROMERO GOMEZ, en la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día primero de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, dejó el señor JOSE OVIDIO VELASQUEZ ROMERO, conocido por JOSE OVIDIO ROMERO VELASQUEZ y JOSE OVIDIO ROMERO, siendo la Ciudad y Departamento de Usulután, su último domicilio, quien al momento de su fallecimiento era setema y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, Salvadoreño por nacimiento, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones trescientos doce mil quinientos veintislete siete, con Número de Identificación Tributaria mil ciento diecisiete-eero siete cero uno cuatro seis-ciento uno-cinco, hijo de María de Jesús Velásquez, quien fue de oficios domésticos, y de Manuel de Jesús Romero, ambos fallecidos, quienes fueron originarios y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, confiriéndosele asimismo a la referida señora ROXANA JEANNETTE ROMERO GOMEZ, en su carácter de Hija Sobreviviente y Herederá Intestada de dicho causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, a las siete horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F016066

LUIS ANGEL CHAVARRIA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Final Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, Mártires del Treinta de Julio, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Socorro Jurídico, Universidad de El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado

a la señora MAYRA ISABEL TEMES CABRERA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Miami Dade, Estados Unidos de América, el día nueve de junio de dos mil diecisiete, siendo éste su último domicilio, dejó el señor CESAR FELIPE TEMES PAX o CESAR FELIPE TEMES, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

LUIS ANGEL CHAVARRIA GUEVARA, NOTARIO.

1 v. No. F016078

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municípios del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, número Venticipco guión Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad.

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario, proveído en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las siete horás del día diecínueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora DELMY AMERICA AQUINO MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor LAZARO BENIGNO ZEPEDA conocido por LAZARO BENIGNO AQUINO ZEPEDA, BENIGNO AQUINO ZEPEDA, que como último domicilio la ciudad de Ilopango tuviera, y dejara el día catorce de julio de dos mil dieciocho, en su concepto de Heredera Definitiva Testamentaria, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F016091

EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer y Octava Avenida Norte, Local Dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día once de noviembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario de la señora FELICITA CARRANZA VILLALTA, conocida por FELICITA CARRANZA y por FELICITA AGRIPINA CARRANZA, quien falleció a la edad de ochenta años, a las cuatro horas y treinta minutos del día once de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Suquiat, del municipio

de Caluco, de este departamento, a consecuencia de úlcera, sin asistencia médica, siendo el municipio de Caluco, de este departamento su último domicilio, sin haber formulado testamento alguno, al señor EDGAR MAURICIO PORTILLO HERNANDEZ, en calidad de Cesionario de los señores JOSE ROSENDO HERNANDEZ CARRANZA y FERNANDO HERNANDEZ CARRANZA, conocido por FERNANDO ADILIO HERNANDEZ CARRANZA, hijos sobrevivientes de dicha causante, por lo tanto se le confirió al cesionario, EDGAR MAURICIO PORTILLO HERNANDEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Despacho de la Notario EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, a los trece días de noviembre de dos mil dieciocho.

EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F016099

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Boulevard Constitución, final Colonia Valparaíso, Pasaje Letona, número Diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se han declarado a CARLOS ADALBERTO VISCARRA MÉNDEZ, de veintidós años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cinco millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos seis-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil ciento noventa y cinco ciento cincuenta y cinco-seis; a FÁTIMA DEL CARMEN VISCARRA MÉNDEZ, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cinco millones quinientos noventa y ocho mil ciento setenta y uno-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil noventa y sieteciento veintiocho-cero; y a JESSICA NOEMY VISCARRA MÉNDEZ de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catórce-cero treinta mil ciento dos-ciento catorce-uno, y TATIANA GUADALUPE VISCARRA MÉNDEZ, de doce años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria eero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil trescientos seis-ciento cuatro-cero, estas últimas dos, quienes por ser menores de edad, han sido representadas en estas Diligencias por su Tutora Legítima, señora MARTA IRENE MÉNDEZ MÉNDEZ, de treinta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos un mil ochenta y dos-ciento tres-ocho; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Hijos del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO VISCA-RRA BONIFACIO, ocurrida el día veintisiete de septiembre de dos mil quince, en Barrio San Miguel, Huizúcar, Departamento de La Libertad, a la edad de cuarenta y un años, viudo, Salvadoreño, Músico, originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, cuyo número de Documento Único de Identidad es: cero cero setecientos cincuenta y siete mil doscientos veintidós-ocho, y su Número de Identificación Tributaria: cero quinientos seis-doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento uno-dos. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de legales consiguientes.

Librado en la oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Salvador, Departamento del mismo nombre, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F016116

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA MIRIAN VALLE DE MARTÍNEZ, con Pasaporte Salvadoreño número B 00663681 y Número de Identificación Tributaria 0211-100276-101-0, en su carácter personal y en representación del adolescente LEONEL MARTÍNEZ VALLE, con Pasaporte Salvadoreño número A 50207899 y Número de Identificación Tributaria 0201-061101-101-9, en concepto de cónyuge e hijo sobre vivientes del relacionado causante, señor FILIBERTO DE JESÚS MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número 04020698-9 y Número de Identificación Tributaria desconocido, en la herencia intestada que a su defunción dejó el relacionado causante, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Southside, del Condado de Suffolk, Estado de New York, de los Estados Unidos de América. Confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F016125

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, número Cuarenta y Uno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que este día ha declarado al señor YEMIL ALFREDO SALOMON VASQUEZ Heredero beneficiario e intestado, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN VASQUEZ ROSALES, falleció a las trece horas diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil quince, en Colonia Maquilishuat, de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio, el de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,

NOTARIO.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día doce de Noviembre de dos mil dieciocho. Fueron declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante JUANA LUCIA ROSALES REYES DE SERRANO, conocida por JUANA LUCIA ROSALES DE SERRANO, JUANA LUCIA REYES, y por JUANA LUCIA REYES DE SERRANO, quien falleció a las siete horas del día veinte de Octubre del año dos mil once, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, dejó a los señores JOSÉ EDMUNDO SERRANO, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02919466-4, y Número de Identificación Tributaria: 1010-060751-101-1; IVETH CECILIA SERRANO ROSALES, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04019147-7, y Número de Identificación Tributaria: 1416- 021088-101-8; y JOSÉ JONATHAN SERRANO ROSALES, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04255932-0, y Número de Identificación Tributaria: 1217-070390-108-3; el primero en concepto de CÓNYUGE y los restantes en concepto de HIJOS sobrevivientes, de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en e carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal servido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación la Licenciada Nelly Beatriz Rodríguez Espinoza.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: JUEZA DE LO CIVIL SUPLENZÉ. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F016137

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil once, dejó el causante señor GUILLERMO GONZALEZ conocido

por GUILLERMO GONZALES MARTINEZ y por GUILLERMO GONZALEZ MARTINEZ, poseedor de su documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve, quien fue de cincuenta años de edad, Agricultor, casado, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo hijo de Juan González y Asunción Martínez (ya fallecidos), de parte del señor JOSE RICARDO GONZALEZ, de veintinueve años de edad, estudiante del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento un mil setecientos sesenta y tres guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ciento once guión trescientos mil quinientos ochenta y nueve guión ciento uno guión uno en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUANA GODI-NEZ VIUDA DE GONZALEZ, SALVADOR ENRIQUE GONZALEZ GODINEZ, ROBERTO CARLOS GONZALEZ GODINEZ, WALTER ALEXANDER GONZALEZ GODINEZ, GUILLERMO GONZALEZ GODINEZ, MARLENI MARĞARITA GONZALEZ GODINEZ y FLOR ESMERALDA GONZALEZ GODINEZ, la primera en calidad de cónyuge y los otros en calidad de bijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confieranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas con diecinueve minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F016142

LICENCIADA SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en con oficina situada en la Condominios Nobles de América Edificio "A", Apartamento dieciocho, tercer nivel, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día quince de noviembre de este año, se ha declarado a la señora FLOR DE MARIA VASQUEZ POSADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor SAMUEL ORLANDO RIVAS CHARO, ocurrida en el cuatro de julio del dos mil diecisiete, en la ciudad de Calgary, Provincia de Alberta, Canadá, siendo su último domicilio también dicha ciudad, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Calgary, Provincia Alberta, Canadá, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F016145

RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Pasaje San Ernesto y Calle Guadalupe, Condominio Lucila, local número cuatro, contiguo a parqueo de Clínicas Médicas, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, a las señoras SANDRA YANET MORATAYA MENDEZ y MARISA CONCEPCION MORATAYA, conocida por MARISA CONCEP-CION CUELLAR, MARITZA CUELLAR, MARISA C. CUELLAR y MARITZA MORATAYA, en sus calidades de HIJAS SOBREVI-VIENTES de la causante, señora GILMA MORATAYA COLORADO por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Espe Licenciado Luis Norberto Morataya Castro, sobre la herencia intestada que a su defunción dejare, ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, en la ciudad de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América a quienes se les confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F016146

ACEPTACIÓN DE HERENCISA

JOSÉ ROBERTO PAREDES, Notario de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Condominio "METRO ESPAÑA", Edificio "I.", Local 2B, sobre Avenida España, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día dos de octubre de

dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada la Herencia Intestada del causante ANTONIO WILIAN MATUTE RIVERA, quien falleció en esta ciudad, a las diecisiete horas del día uno de julio de dos mil siete, siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de la señora SONIA MARLENY CERNA PEÑA, en su calidad de CESIONARIA de los derechos que les correspondía a los hijos del causante señores: YANCY BEATRIZ MATUTE PALACIOS y ALEXIS ANTONIO MATUTE PALOMARES, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente aviso para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Profesional; San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JOSÉ ROBERTÓ PAREDES,

1 v. No. C008720

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CELIA FLORES HERRERA, ocurrida en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día diecisiete de junio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio, en Lotificación El Tazumal número dos Polígono A, Contiguo a Santa Ana Norte casa número veintiuno de esta Ciudad, del señor NELSON ENRIQUE FLORES PORTILLO, en calidad de Hijo, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

CARLOS ERNESTO FUENTES HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quince Avenida Sur, Barrio Santa Anita, número mil diez. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ciudad de Glendale, Condado Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día nueve de marzo de dos mil ocho, dejó la señora ANA MARÍA HERRERA conocida por DORIS HERRERA PAREDES, DORIS HERRERA, DORA HERRERA DE GONZÁLEZ y por DORIS HERRERA DE GONZÁLEZ, de parte de la señora ANA ELIZABETH COTO HERRERA, en concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que correspondían a sus hermanos, José Francisco Coto Herrera y José Leonel González Herrera, ambos hijos de la causante; representada legalmente por la Licenciada Ana Luz Merino de Flores, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario CARLOS ERNESTO FUENTES HENRÍQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

CARLOS ERNESTO FUENTES HENRÍQUEZ, NOTARIO.

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente número cuatrocatorce, local siete, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SARER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las doce horas del día catorce de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor PEDRO QUINTANILLA PEREZ conocido por PEDRO QUINTANILLA, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos, del día doce de mayo de dos mil quince, en Hospital Militar, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Síndrome Convulsivo, Neumonía, con asistencia médica; a la edad de sesenta años de edad, empleado, Estado Familiar, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Pedro Quintanilla y Clotilde Pérez; de parte de la señora EVELIN ROXANA ORELLANA QUINTANILLA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. F016008

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DOBÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarenta y siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mit, Edificio 'B', Local Catorce, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída las nueve horas del día siete de agosto de dos mil dieciocho, se ha aceptada expresamente con beneficio de inventario por el señor MANUEL ANTONIO SARAVIA, la Herencia Abintestato de la señora MARÍA SILVERIA SARAVIA conocida por MARIA SILVERIA SARAVIA RIVAS, por MARIA SILVERIA SARAVIA GARAY y por MARIA SILVERIA SARAVIA MURILLO que tras su defunción ocurrida el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Cirrosis Hepática, en el hígado, sin asistencia médica, en su casa de habitación en la Colonia La Pradera de El Tránsito, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, dejara la antes mencionada causante, en concepto de HIJO de la causante y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITA-RIOS de los señores JUAN FRANCISCO SARAVIA, ESMERALDA MARISOL CRUZ SARAVIA, LUZ MARIA SARAVIA GARAY y CARMEN CECILIA SARAVIA MURILLO, todos hijos de la causante; habiéndole conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,
NOTARIO.

vador. Al Público.

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarenta y siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, Edificio "B", Local Catorce, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por los señores JOSE VIDAL RAMOS ANGULO e IDALIA AMPARO FUNES DE RAMOS, la Herencia Abintestato del señor VIDAL OBDULIO RAMOS FUNES que tras su defunción ocurrida el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio e Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, dejara el antes mencionado causante, en concepto de PADRES del causante; habiéndole conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,

NOTARIO.

1 v. No. F016040

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES. Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y conbeneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, en Colonia San Pedro, calle a Santa Teresa, casa Número nueve, San Martín, departamento de San Salvador, que dejó el causante señor TOMAS MATAMOROS, de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MATAMOROS DE NUILA, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto;

Librado en la Oficina de la Notario GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES.

En la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, NOTARIO.

1 v. No. F016070



HACE SABER: Que or resolución de la suscrito, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora CONCEP-CIÓNGUZMÁN COLOCHO conocida por CONCEPCIÓN COLOCHO GUZMÁN, CONCEPCIÓN GUZMÁN, CONCEPCIÓN COLOCHO, CONCEPCIÓN GUZMÁN DE VENTURA, CONCEPCIÓN CO-OCHO DE LÓPEZ, CONCEPCIÓN COLOCHO DE VENTURA y CONCERCIÓN GUZMÁN DE LÓPEZ, fue de setenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de West New York, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, que dejare la causante y habiendo fallecido en North Bergen Township, New Jersey, Estados Unidos de América, a las trece horas y catorce minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete; de parte de los señores MAYRA SULEMA LÓPEZ COLOCHO, Conocida por MAYRA SULEMA LÓPEZ GUZMÁN, MAYRA SULEMA VENTURA COLOCHO, MAYRA SULEMA VENTURA y por MAYRA SULEMA LÓPEZ, EDGARDO ANTO-NIO LÓPEZ GUZMÁN, HILARIO LÓPEZ VENTURA Conocido por ELADIO LÓPEZ, quien actúa en nombre propio y representación de los señores JOSÉ LUIS LÓPEZ GUZMÁN, PAUL MAURICIO LÓPEZ GUZMÁN, WALTER ULISES LÓPEZ GUZMAN; en concepto de ESPOSO E HIJOS sobrevivientes de la referida causante, como herederos de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, NOTARIO.

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta, local nueve, de esta ciudad, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución emitida por el suscrito, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA ADILIA POLANCO DE CÁCERES, por derecho propio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor RUTILIO CÁCERES HERRERA conocido por RUTILIO CÁCERES, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de septiembre del año en curso, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, dejó el referido causante; quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño.

Confiriéndosele a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F016092

CARLOS HERNAN TRUJILLO, Notario, de este domicilio, corroficina, ubicada en Cuarta Calle Oriente, contiguo a Escuela Modesto Barriós, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente o con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de julio del presente año, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JUAN BAUTISTA MARQUEZ CALDERON, de parte de la señora MARIA YOLANDA LOPEZ DE MARQUEZ, en su concepto de esposa del causante.

Habiéndose conferido la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, en la ciudad de Aguilares, a veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

JOSE OSWALDO DOMINGUEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada Condominios Centro Financiero SISA, edificio Tres, Segundo Nivel, Local Número Catorce, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno del mes de noviembre del dos mil dieciocho, del presente año, se ha tenido a la señora Marta Adilia Abrego Blanco, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ATILIO ERNESTO MALDONADO MENJIVAR, quien hasta su deceso fue de setenta y ocho años de edad, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, Piloto Aviador, soltero, fallecido a las tres horas y diez minutos, del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca Congestiva, Falla Cardiaca, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; actuando la solicitante en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirieron los señores MARTHA ELISSA MALDONADO DE REYES y JIMMY RAFAEL MALDONADO ÁBREGO, quienes lo hivieron en su calidad de hijos del causante.

Habiéndos ele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina artiba citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-

JOSE OSWALDO DOMINGUEZ CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. F016129

GERMAN ANTONIO GONZÁLEZ ORTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, segunda planta, local número diez, Centro de Gobierno de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores DENYS ROLANDO RODRIGUEZ GARCIA y CLAUDIA MARGARITA RODRIGUEZ GARCIA, en la calidad de hijos sobrevivientes y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ELMER ROLANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente; la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CONSUELO DEL MILAGRO GARCIA DE RODRIGUEZ, ocurrida en esta ciudad, el día doce de julio de dos mil tres.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de marzo de dos mil dieciocho.

LIC. GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F016130

DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la oficina notarial del Doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, a las diez horas del diecinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL MENA, conocido por JOSE ANGEL y por JOSE ANGEL COLORADO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Mecánico, Viudo, Salvadoreño por Nacimiento, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de MANUEL MENA y GREGORIA ANGEL, ambos ya fallecidos, del domicilio de Inverness, Condado de Citrus, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, su último domicilio, quien falleció a las cero horas del día dos de diciembre de dos mil nueve, de parte del señor ALEXANDER MENA BERNAL, en su calidad de hijo del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina notarial del Doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, ubicada en la Quinta Calle Fonente y Cuarta Avenida Norte, número cuatro-dos. Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a deducirlo en el término de quince días contados desde la siguiente a la tercer publicación de este edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las once del día diecinueve de agosto de dos mil diecisiete.

DR. DIOMÍSIO HERIBERTO GUERRERO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F016144

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ANA LILIAN ALAS DE VALENCIA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-cero cincuenta mil

ciento cincuenta y cinco-cero cero dos-dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAÚL EDUARDO VALENCIA ALAS y RENE EDUARDO VALENCIA ALAS y EVELYN LILIANA VALENCIA HOELZEL, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiséis mil trescientos setenta y uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos ochenta y uno-ciento diecisiete-dos; en su calidad de hija, de los bienes que a su defunción dejó el causante RAÚL ANTONIO VALENCIA TORRES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos nueve mil novecientos cincuenta y siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro-cero cero ocho-cinco; ocurrida en esta ciudad, el día el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Júzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTILLICDA. TATIA NA VILMA MERCEDES CARECES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008713-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la Causante ALEJANDRA DEL CARMEN GAMEZ, quien falleció el día 13 de abril del 2018, sin asistencia médica; a consecuencia de DIABETES MELLITUS, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la Causante ALEJANDRA DEL CARMEN GAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, hija de María Alejandra Gámez (fallecida); con Documento Único de Identidad Número 00330210-0, originaria de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután y siendo éste también su último domicilio en Cantón El Jocotillo, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; de parte de la señora REINA MARISELA GAMEZ SARAVIA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02352501-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero 1111-060173-104-7; en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponde a la señora ROSARIO DEL CARMEN GAMEZ, quien también tiene calidad de hija sobreviviente de la causante ALEJANDRA DEL CARMEN GAMEZ.

Confiriéndole a la aceptante señora REINA MARISELA GAMEZ SARAVIA, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Publíquese el Edicto de Ley de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los un días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C008721-1

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.-Se les declaro herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de Septiembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor JOSÉ MEDARDO FLORES, de parte de los señores ROSA MELIDA AURORA DÍAZ VIUDA DE FLORES, JOSÉ MEDARDO FLORES DÍAZ, SEBASTIÁN ALCÍDES FLORES DÍAZ, IRMA YOLANDA FLORES DE MEN DOZA Y ELBA MARINA NÚÑEZ DÍAZ, la primera en concepto de conyuge y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida succisión le correspondía al señor Lázaro Alberto Flores Díaz, híjo del causante antes mencionado, de conformidad con los Artículos 988 Numeral 1° y 1699 ambos del Código Civil, el segundo, tercero y cuarta en concepto de hijos sobrevivientes sobreviviente del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil., y la quinta en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Elsa Armida Flores de Núñez, hija del causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Arely Argentina Velásquez Ventura.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión a los catorce días del mes de Agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS SILVERIO NAVARRO GONZALEZ, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil once, a los treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de Tejutepeque, Cabañas; siendo Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con de Documento Único de Identidad número cero uno tres tres siete ocho tres dos -tres y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- dos uno cero seis siete cuatro-ciento uno-uno, de parte de la señora BERNARDA MARLENY QUEZADA VIUDA DE NAVARRO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con número de Documento de Identidad Personal cero uno seis ocho cuatro cuatro tres uno-cinco y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- dos cero cero ocho siete dos- ciento dos -nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Narcisa del Carmen Navarro, en concepto de madre del causante: Jesús Emmanuel Navarro Quezada y Mariano Antonio Navarro Quezada, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha concedido a la aceptante la administración y representación interina de la succeión, con las facultades y restricciones de los curadores y e herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008723-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ERASMO PEÑA, quien falleció el día quince de mayo de mil novecientos setenta y seis, en México, Distrito Federal, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de MAURICIO ROBERTO PEÑA GUILLEN, en calidad de hijo del causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor BENITO MOLINA GUZMAN, quien poseyó su Documento Único de Identidad: 00728044-9 Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-060439-101-1 siendo su último domicilio el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte de las señoras CLAUDIA LORENA CRUZ DE HERNANDEZ, con Número de Pasaporte Salvadoreño A CERO TRES CUATRO SIETE CERO TRES NUEVE DOS y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-080679-102-0 y MARIA DE JESUS CRUZ, con Número de Documento Único de Identidad: 02117020-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-251080-101-4 quienes comparecen en su calidad de herederas testamentarias del causante; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada ANA BEATRIZ GUZMAN DIAZ. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.-LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008727-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidos minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día trece de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento dejó la señora TEODORA GARCIA VILIDA DE VASQUEZ, conocida por TEODORA GARCIA, MARIA TEODORA GARCIA, TEODORA VALLEJO, MARIA TEODORA VALLEJO, TEODORA GARCIA DE VASQUEZ, MARIA TEODORA GARCIA DE VASQUEZ y por MARIA TEODORA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, de parte de los señores GLADIS ESTELA VASQUEZ DE CABEZA, GILMA DINORA VASQUEZ GARCIA, GUILLERMO ADALBERTO VASQUEZ GARCIA, MARIA PETRONA VASQUEZ DE CASOVERDE, y JOSE DOMINGO VASQUEZ GARCIA, todos en calidad de hijos y el último además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Isidora García Pérez, conocida por Teodora García, Teodora García Pérez y por Teodora Pérez García, en calidad de madre de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015940-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante HUMBERTO GRANIELLO CARBALLO, ocurrida el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado con Carmen Haydee Abrego de Graniello, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, hijo de Vicente Graniello y Matilde Carballo, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos ocho uno uno tres cero-cero cero uno-cero; de parte de la señora CARMEN HAYDEE ABREGO DE GRANIELLO, como heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenter a este Tribunal a dedicirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRJAN RUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016010-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 128- HER- 373 / 18 - #3.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ANA JOSEFA HERRERA, conocida por ANA J. HERRERA por ANA JOSEFA DAVILA HERRERA, y por JOSEFA HERRERA, al fallecer a las diez horas y dieciocho minutos del día cuatro de febrero del año dos mil seis, en el Hospital Medical Center, Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ANA ELIZABETH HERRERA, conocida por ANA ELIZABETH HERRERA PARRAS, como hija sobreviviente del causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confiérasele a la aceptante dicha señora ANA ELIZABETH HERRERA, conocida por ANA ELIZABETH HERRERA PARRAS, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto para que se presenten a deducirlo en el término que señala la ley de conformidad con lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016024-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ABRAHAM FERNANDO MIGUEL METRI, conocido por ABRAHAM FERNANDO MIGUEL MITRI, quien acepta en calidad de heredero testamentario del causante, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ABRAHAM ARTURO MIGUEL BANDEK, conocido por ABRAHAM MIGUEL JUBIS o ABRAHAM ARTURO MIGUEL, de ochenta y nueve años de edad, comerciante, viuda, hijo de la señora, MARÍA BANDEK y del señor JUAN MIGUEL JUBIZ, originario de San Salvador y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil diecisiete.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cratro de octubre de dos mil dieciocho.- KARJNA JEANNET (E MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICINIA NUBE SIL EZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016044-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho, en casa de habitación, Cantón Ayutepeque, de esta Jurisdicción, siendo el mismo el lugar de su último domicilio; dejó la causante señora MARIA ESTER ASCENCIO ALVARADO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, de parte de la señora CLAUDIA ELIZABETH EVORA MEJÍA, en su calidad de Hija de la expresada

causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.- LIC CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVILA LICHENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F016045-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos de día ventiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGEL NORA AYALA DE AMAYA, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil, en Cantón Dos Quebradas, de la jurisdicción de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de DOMINGO AMAYA, en calidad de cónyuge de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016049-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su dejó el señor JOSE ALFREDO BERMUDEZ, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor, soltero, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, hijo de TERESA BERMUDEZ, y de JOSÉ ALEJANDRO TORRES; quien falleció a las doce horas del día tres de Octubre del año dos mil seis, sin asistencia médica, causa

del fallecimiento Asfixia por Sumersión, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA JULIA GONZÁLEZ YANES, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de identidad número: Cero dos millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos veintinueve - cinco, y número de Identificación Tributaria: Un mil ciento veintiuno - cero ochenta mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno - cinco, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ANGEL BENEDICTO GONZALEZ BERMUDEZ, en calidad de hijo del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016090-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveida en este Jugado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cinco de Noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS RENE CASTRO, quien fue de setenta y nueve años de adad, carpintero, fallecido el día uno de agosto del dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras SHENI YANIRA CASTRO MEJIA y BLANCA ESTELA MEHA VIUDA DE CASTRO, como HIJA la primera, y ademas como CESJONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora CLAUDIA LISSETTE CASTRO DE VASQUEZ como HIJA del referido causante; y la segunda, como CONYUGE SOBREVIVIENTE; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día seis de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

TÍTULO SUPLETORIO

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con Oficina Jurídica en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARICELA BELTRAN SANCHEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro ocho cero cero cero dos - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero ochocientos diecinueve - cero ochenta mil trescientos veinticuatro - ciento uno - ocho; Y ME DICE: Que es dueña y poseedora de buena fe, quieta, pacífica, ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna otra persona, de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con una Extensión Superficial de NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: distancia de catorce punto veintitrés metros, colindando con terreno propiedad del señor Elfas Ayala Canales; AL ORIENTE: distancia de seis punto sesenta y dos metros, colindando con Iglesia del Dios Vivo Columna y Apoyo de La Verdad, La Luz del Mundo, con calle que conduce hacia a ciudad de San Pedro Nonualco, de por medio; AL SUR: distancia de quince punto veintitrés metros, colindando con inmueble propiedad de la señora Francisca Sánchez; y AL PONIENTE: distancia de seis punto setenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de la señora Francisca Sánchez. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo la poseedora anterior señora Candelaria Sánchez Bernal, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble otorgada en la ciudad de San Juan Nonualco, el día uno de Diciembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado José Augusto Contreras Minero, quien era dueña de dicho inmueble según Documento Privado otorgado el día cinco de Septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Augusto Contreras Minero, y que dicha posesión sumada a la de sus antecesores data de más de treinta y tres años consecutivos; dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente inscrito, por ello viene a seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO de dicho terreno, el cual valúa en la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, NOTARIO.

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de Zacatecoluca y San Salvador, oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, Zacatecoluca,

AVISA: Que se ha presentado la señora JESUS DEL ROSARIO ORELLANA DE PINEDA, de 51 años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI: 02763800-2 y NIT: 0821-050567-105-1; a tramitar título supletorio de un inmueble rústico, situado en CANTON SAN FRANCISCO LOS REYES, NUMERO S/N, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, con un área de DOS MIL NOVECIENTOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRA-DOS, que mide y linda: AL NORTE, siete tramos: trece punto cincuenta metros, cinco punto setenta y nueve metros, doce punto diez metros, nueve punto setenta y nueve metros, once punto sesenta y nueve metros, trece punto sesenta y tres metros, y nueve punto cincuenta y tres metros, linda con Maria Marta Pineda, con Luis Diaz y con Fabio Molina, con todos río de por medio; AL ORIENTE, siete tramos: tres punto ochenta y ocho metros, diez punto ochenta y siete metros, veinticuatro punto ochenta y nueve metros, quince punto cero un metros, nueve punto dieciocho metros, nueve punto sesenta y seis metros, nueve punto setenta y tres metros, linda con Vilma Anselma Meza de Grande, río de por medio; AL SUR, veinticinco punto setenta y cuatro metros, linda con propiedad de los señores Juan Miguel Lopez Abarca y Moises Concepcion Barahona; y AL PONIENTE, cuatro tramos: diecisiete punto diecinueve metros, veintiocho punto cincuenta y cinco metros, diecinueve punto veintisiete metros, y veintidós punto treinta y cinco metros, linda con propiedad de los señores Rodolfo Antonio Abarca y Angela Abarca. Lo posee sin proindivisión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo estima en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: no tiene derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirió por escritura pública, otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil siete, ante los Oficios del Notario Adolfo Epifanio Dominguez Palacios, a su favor por los señores Juan Miguel Lopez Abarca y Moises Concepcion Barahona, conocido por Moises Concepcion Barahona López, quienes a la vez lo adquirieron por escritura pública otorgada a su favor en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, ante los Oficios del Notario Francisco Guevara Morales, siendo la última fecha desde la cual comienza la posesión material sobre dicho inmueble, sumando desde entonces más de TREINTA años de posesión.

Zacatecoluca, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, NOTARIO.

1 v. No. F015954

FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Colonia Luz, Cincuenta y Una Avenida Sur, número Un mil quinientos veintinueve, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor JOSE PORFIRIO DELGADO GUARDADO, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio

de Guazapa, Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Zacamil, Caserío La Bomba, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, de un área de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: El vértice nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil doscientos sesenta y cuatro punto cero cero, ESTE cuatrocientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro punto cero cero. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur seventa y dos grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; colindando con GRUPO ECON S.A. de C.V., Planta Santo Domingo, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros, colindando con ADOLFO ORTÍZ RODRÍGUEZ, con cerco sin materializar: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Ponienté está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados veinte minutos reintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho netros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con ROBERTO ELEAZAR DELGADO RIVERA, con cerco sin materializar y Calle de por medio. Y LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; colindando con PEDRO ZAMORA, con cerco sin materializar. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, con techo parte de lámina y tejas. El terreno relacionado no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de abril de mil novecientos ochenta y siete, sumados a los diez años anteriores de posesión y por compraventa efectuada a la señora Elia Angélica Cucufate de Tobar, quien es de sesenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador; y de quien ignora su domicilio actual, se ha poseído por el compareciente y la anterior poseedora de forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA Y UN AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ORTIZ, $\mbox{NOTARIO}.$

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACI-MIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora REYNA ISABEL MAYORGA DE CRUZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, promovidas por la señora REYNA ISABEL MA-YORGA DE CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, sexo femenino, casada, costurera, con domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de San Juan de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número cuarenta y dos mil doscientos noventa y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora REYNA ISABEL MAYORGA DE CRUZ, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicità se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora REYNA ISABEL MAYORGA DE HERNÁNDEZ, consta que el día diecinueve de noviembre de dos mil uno, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día veintiocho de noviembre de dos mil once, la Dirección General de Migración y Extranjetía de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo de la señora REYNA ISABEL MAYORGA DE CRUZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de San Juan de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento setenta y cuatro, folio ciento cincuenta y uno, tomo número cero cero treinta y siete, de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora REYNA ISABEL MAYORGA, nació el día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de San Juan de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Catalina Mayorga, de nacionalidad nicaragüense, sobreviviente a la fecha, agregado a folios diez y once del expediente administrativo número sesenta mil doscientos (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado

de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero cero quinientos cuarenta y nueve); b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento setenta y dos, asentada a página ciento setenta y dos del tomo tres de libro de partidas de matrimonio, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en dos mil trece, en la cual consta que la señora REYNA ISABEL MAYORGA, de nacionalidad nicaragüense, contrajo matrimonio civil el día veintinueve de septiembre de dos mil doce, con el señor Fredy Wenseslao Cruz, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día trece de febrero de dos mil dieciocho, a folio noventa y cuatro; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cuarenta y dos mil doscientos noventa y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos Mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, a folio noventa y tres; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón setenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de agosto de dos mil once, con fecha de expiración el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, de folios ochenta y siete al noventa y dos; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Fredy Wenseslao Cruz, número Cero dos millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciocho - seis, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veintiocho de hoviembre de dos mil veinticuatro, y certificación de Partida de Nacimiento, número seiscientos doce, asentada a página ciento cuarenta y nueve, del libro del Registro del Estado Familiar de Vacimiento por Microfilmado, que la Alcaldía Municipal de Pasaquina, départamento de La Unión, llevó en mil novecientos sesenta; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Fredy Wenseslao Cruz, contrajo matrimonio civil con la señora Santa Elizabeth Membreño, en San Miguel, el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario José Dimas Romano, según partida de matrimonio número ciento veintiuno; anotación marginal de fecha siete de septiembre de dos mil once; marginación de matrimonio que ha sido cancelada en virtud de la sentencia de divorcio de fecha veinticuatro de noviembre y ejecutoriada el día dos de diciembre, ambas fechas de mil novecientos noventa y ocho, según oficio número mil trescientos cincuenta y cinco, pronunciada por el licenciado Manuel de Jesús Méndez Rivas, Juez de Familia de Cojutepeque, según partida de divorcio número cincuenta y seis; anotación marginal de fecha siete de septiembre de dos mil once. Asimismo, consta marginación en el sentido que el señor Fredy Wenseslao Cruz, contrajo matrimonio civil con la señora Reyna Isabel Mayorga, el día veintinueve de septiembre de dos mil doce, en San Miguel, ante los oficios del Notario José Alcides Henríquez Argueta, según partida de matrimonio número ciento setenta y dos; anotación marginal de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, extendida el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, a folios ochenta y cinco y ochenta y seis. Según certificado de nacimiento y pasaporte nicaragüense el nombre de la solicitante es REYNA ISABEL MAYORGA y en certificación de partida de matrimonio consta que usará sus apellidos como MAYORGA DE CRUZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este

Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como REYNA ISABEL MAYORGA DE CRUZ. II) OB-JETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora REYNA ISABEL MAYORGA DE CRUZ. III) FUNDAMEN-TACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora REYNA ISABEL MAYORGA DE CRUZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado a folios diez y once del expediente administrativo número sesenta mil doscientos, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora REYNA ISABEL MA-YORGA DE CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora REYNA ISABEL MAYORGA DE CRUZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento cuarenta y cuatro al ciento cuarenta y seis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora REYNA ISABEL MAYORGA DE CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad

con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora REYNA ISABEL MAYOR-GA DE CRUZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Esconforme con suoriginal con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SECURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día siete de noviembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRICUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F016012

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168765 No. de Presentación: 20180268401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADO-REÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CERVECERÍA CUSCATLÁN

Consistente en: las palabras CERVECERÍA CUSCATLÁN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECI-MIENTO QUE SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CERVEZAS INCLUYENDO: CERVEZA DE CEBADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZAS DE JENGIBRE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS INCLUYENDO: EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES.

SECRETARIA.

3 y. alt. No. C008733-1

No. de Expediente: 2018168762

No. de Presentación: 2018026839

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GUANACO BREWING COMPANY

Consistente en: las palabras GUANACO BREWING COMPANY, que se traducen como GUANACO EMPRESA CERVECERA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO QUE

SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CERVEZAS INCLUYENDO: CERVEZA DE CEBADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZAS DE JENGIBRE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS INCLUYENDO: EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN ELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dicolocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008734-1

No. de Expediente: 2018172221

No. de Presentación: 20180275160

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO NAPOLEON BARRERA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACCOUNTYZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sinérgica CONSULTORES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA, CAPACITACION, ENTRENA-MIENTO Y ASESORIA EN MATERIA TRIBUTARIA, JURIDICA, IMPUESTOS MUNICIPALES, TEMAS DE INTERES Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016106-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, ahora en este Juzgado por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del, señor ROBERTO CARLOS MEJÍA CHA VEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorio de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación " ... según antecedente, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el Número Veintisiete, del Polígono Noventa, de la Urbanización Ciudad Futura Tercera Etapa, ubicada en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y según razón y constancia de inseripción marcado con el número VEINTISIETE, POLÍGONO NO VENTA, uticado en CIUDAD FUTURA FASE II, de la Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE; cinco punto cero cero metros. AL ESTE, doce punto cero cero metros. AL SUR, cinco punto cero cero metros. Y AL OESTE, doce punto cero cero metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SE-SENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas." El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor ROBERTO CARLOS MEJÍA CHAVEZ, bajo la Matrícula Número 60319321-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA. EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en éste, por los Abogados RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor HECTOR MAURICIO MELARA SOLA conocido por HECTOR MAURICIO SOLA MELARA; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe à continuación: "un lote urbano, y construcciones que contienen marcado en el plano respectivo con el número CINCUENTA Y CUATRO del Block: VEINTIDOS Pasaje "K", del Reparto LA CAMPANERA I ETAPA, situado en el lugar conocido con el nombre de la Campanera a la vera del camino vecinal que de Soyapango, conduce à Tonacatepeque, en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimetrales son; AL NORTE nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, nueve punto cero cero metros; ACPONIENTE, cinco punto cero cero metros; de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. En el cual hay construida una casa de sistema mixto con todos servicios. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor HECTOR MAURICIO MELARA SOLA conocido por HECTOR MAURICIO SOLA MELARA, bajo la Matricula número 60477092-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015980-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007770128153, amparado con el registro No. 1278649 constituido el 08/11/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015945-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001254453, amparado con el registro No. 1295452, constituido el 26/04/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S.

CARMEN FERNÁNDEZ, BÉRENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015946-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7910173868, amparado con el registro No. 812994 del, constituido

el 16/08/2004, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015947-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007070217172, amparado con el registro No. 1274040, constituido el 10/11/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007723659063, amparado con el registro No. 1291850, constituido el 05/06/2018, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015949-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0747-031339 (amparado con el registro No. 0457322, constituido el 21/06/1999, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015950-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0748-030926-5, amparado con el registro No. 0219167, constituido el 29/08/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015952-1

LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE TELECOMUNICA, JONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Rosa Clara Zelada Soriano, identificándose con su Documento Único de Identidad número 00713790-5, como beredera de la señora CONCEPCIÓN ALICIA SORIANO LOPEZ, mayor de edad, de ocupación FOTOGRA-FA, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de propietario de los certificados de acciones # 30,829, emitidos el día 07 de marzo del año 2013, por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 50 acciones conunes y nominativas, solicitando la reposición de dichos certificados por habérsele extraviado.

En consécuençia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procedera a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 8 días del mes de agosto del año 2018.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, REPRESENTANTE LEGAL, DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F015993-1

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACOCOMET. de R.L."

COMUNICA: Que en las oficinas ubicadas en Agencia Texistepeque, ubicada en 2ª Calle Poniente, número 9 Av. Colonia El Zapote, Bulevar Democracia, del municipio de Texistepeque, del departamento de Santa Ana, se ha presentado la señora: Concepción Tobar de Guevara, como propietaria del Certificado de Ahorro a Plazo número: 1467 bajo la cuenta 2402-405-200264, por un valor de \$1,087.00, (UN MIL OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), solicitando REPOSICION de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

En la ciudad de Texistepeque, 20 de noviembre de 2018.

LEONEL HUMBERTO NOLASCO CASTILLO, $\label{eq:constraint} \mbox{ JEFE DE AGENCIA TEXISTEPEQUE, }$ $\mbox{ ACOCOMET DE R.L.}$

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellon, Barrios Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado el Sr. David Moisés Martínez Mejía propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 05250 CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$5,100.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 20 de noviembre de 2018.

ROBERTO SÁNCHEZ.

REPRESENTANTE LEGAL,

CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F016087-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 016PLA000123450, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) 10000.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia

San Salvador, martes, 20 de noviembre de 2018

BENEDICTO SARAVIA

GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. F016110-1

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L.

A su oficina Ubicadas en Av. Libertad y 2º. Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango, se presenta el propietario del certificado # 0205 que consta por un valor de \$10,500.00, solicitando su reposición de lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo # 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L., no reciba ningún reclamo al respecto se procederá a hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Chalatenango, 15 de noviembre de 2018.

JESICA ELIZABETH CARDOZA,
SUBJEFE DE AGENCIA,
ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. F016124-1

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicadas en Av. Libertad y 2. Calle Oriente, Barrio El Centro, Chalatenango, se presenta el propietario del certificado # 0639 que consta por un valor de \$16,060.00, solicitando su reposición de lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no reciba ningún reclamo/al respecto se procederá a hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Chalatenango, 15 de noviembre de 2018.

JESICA ELIZABETH CARDOZA,

SUBJEFE DE AGENCIA,

ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. F016126-1

AUMENTO DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" POR ESTE MEDIO.

CERTFICA: Que en el libro de Junta de Actas de Accionistas, se encuentra asentada el acta número CINCO, correspondiente a Junta Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, en la cual en su punto cuatro de agenda se aprobó lo siguiente:

"4.- AUMENTO DE CAPITAL FIJO: Aumentar el capital social en la parte fija o mínima de la sociedad que actualmente es de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quedando el capital en su parte fija en la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00), dicho aumento tendrá su origen en el traslado de la parte variable a la parte fija. Queda aprobado dicho aumento por unanimidad de votos presentes."

PARA LOS USOS LEGALES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, EXTIENDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

EDUARDO CASTILLO SANCHEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CECIAM, S.A. DE C.V.

1 v. No. C008732

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor RAMIRO ANTONIO ESTEBAN, con Documento Único de Identidad número 02107394-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0111-080966-103-6; actuando en calidad de padre, para que se le devuelva la cantidad de \$212.50, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y que dejó pendiente de cobro el señor EDUARDO ALEXANDER ESTEBAN CASTRO, por haber fallecido el día 18 de junio de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 7 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F016036-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEŹ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS ESECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 04237-17-CVPE 3CM3 promovido por el FON-DO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS en contra del demandado señor FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ LIMA con Documento único de Identidad número 04452144-6 y con Número de Identificación Tributaria 0602-280591-105-6; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte al demandado señor FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ LIMA que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

v. No. F015965

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JNEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora ROSA ELVIRA FLORES TORRES, de mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero tres-uno cero cero circo sejs nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero nueve siete cuatro.

HACE SABÉR: Que ha sido demandada en el Proceso especial Ejecutivo mercantil, bajo la ref: 123-PEM-2017-5-J1, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito, Autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, representado judicialmente en esta instancia por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con tarjeta de Abogado número un mil seiscientos setenta y dos, con oficina la parte actora en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador, y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero. la parte Actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 C.P.C.M.; habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 C.P.C.M. Adviértese a la Demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc.1 C.P.C.M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 C.P.C.M. Asimismo se le previene a la Demandada, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-lítem que la represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPAN-GO, JUEZ 1, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR FRANCISCO AURELIO GODOY RODRIGUEZ:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor FRANCISCO AURELIO GODOY RODRIGUEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor FRANCISCO AURELIO GODOY RODRIGUEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor FRANCISCO AURELIO GODOY RODRIGUEZ, cuando adquirió la obligación era de veintiséis años de edad, bachiller industrial, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, en ese entonces se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal número: 11-10-004865, con número de Identificación Tributaria: 0109-080271-101-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, debera hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades regúladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado, el luzgado de lo Civil de Śoyapango-A, a las nueve horas cuarenta y cinco mínutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015967

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, quien ha señalado para realizarle notificaciones su oficina Apartamento Treinta y Tres, del Condominio Centro de Go-

bierno, situada en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, en la ciudad de San Salvador, y el fax 2221-3967), en calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: CALLE RUBEN DARIO, NUMERO NOVECIENTOS UNO, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 465-E-16, contra la señora MARÍA CRISTINA BRIZUELA PALACIOS, de cincuenta y siete años de edad, empleada, con último domicilio conocido el de esta ciudad, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA a la señora MARÍA CRISTINA BRIZUELA PALACIÓS, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: a) la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder general judicial con cláusula especial, otorgado por el acreedor, a favor del expresado Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en la ciudad de San Salvador, a las ocho con treinta y cinco minutos día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; b) el testimonio de la escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dos, en la que consta que la señora MARÍA CRISTINA BRIZUELA PALACIOS, recibió del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos; c) el documento privado autenticado de cesión de dicho crédito de fecha veintinueve de abril de dos mil dos, otorgado por el Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y d) la certificación del Control Individual del Registro de Préstamos a cargo del demandado, expedida por el gerente general del Fondo Social Para la Vivienda, el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas y dieciséis minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y que por decreto de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento de la demandada señora MARÍA CRISTINA BRIZUELA PALACIOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE. AL SEÑOR FERNANDO ENRIQUE CHAVEZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor FERNAN-DO ENRIQUE CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, con DUI 00957882-2, y con NIT 0702-270176-103-0, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de agosto del àño de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGBLES PUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

1 v. No. F015969

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Norma Rosibel Salmerón Torres, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, ama de casa, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento

Único de Identidad número 01215697-2. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecioció.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DESANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ÁRIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F015971

LA LICENCIADA GENNY SPILA RAMIREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA IVEZA DE LO CÍVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO

HACÉ SABÉR: A las demandadas MARÍA TEODORA TREJO DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad número: 01402332-9, con Número de Identificación Tributaria: 0706-180764-101-2; y CLAUDIA LISSETH MEJÍA TREJO, con Documento Único de Identidad número: 02849319-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-081083-106-3; que han sido demandadas en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 03089-17-SOY- 0CV2, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se les advierte a las demandadas MARÍA TEODORA TREJO DE MEJÍA y CLAUDIA LISSETH MEJÍA TREJO, que tienen el plazo de DIEZ DÍAS para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad-Lítem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015972

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR HERMOGENES ELIAS RIVERA:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán,

departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor HERMOGENES ELIAS RIVERA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor HERMOGENES ELIAS RIVERA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor HERMOGENES ELIAS RIVERA, cuando adquirió la obligación era de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01115298-3, con número de Identificación Tributaria: 0609-190462-002-5, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango A, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEXANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

No. F015973

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABÉR: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el No. de Referencia 268-PEC-2016, promovido en este Tribunal por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, Mayor de Edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero cinco seis cinco - cero cero tres - tres, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, contra los señores ELENA BEATRÍZ HERNÁNDEZ, conocida por ELENA BEATRÍZ HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien a la fecha de contraer la obligación era Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido en la Ciudad de Acajutla, Departamento de

Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve seis uno siete - dos; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - dos ocho cero tres ocho tres - uno cero dos - cuatro; y OSCAR ARMANDO ASCENCIO LÓPEZ, quien a la fecha de contraer la obligación era Mayor de Edad, Empleado, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve seis cero nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno - uno cero cero cuatro ocho cero - uno cero uno - seis, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora ELENA BEATRÍZ HERNÁNDEZ, conocida por ELENA BEATRÍZ HERNÁNDEZ ESCOBAR, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES CONCINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; y la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños haciendo un total de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora HERNÁNDEZ o HERNÁNDEZ ESCOBAR, el día veintícinco de marzo del año dos mil tres. Así mismo, conforme lo stablece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: Art. 462 CPCM. ""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que la deudora comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.""Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABI-LES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Lv. No. F015978

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Noviembre de 2018.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Transito María Espino Escobar, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, empleada, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno dos cinco dos seis-dos. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFFCTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Mirian Aracely Rodríguez de Vásquez, conocida por Mirian Aracely Rodríguez Rauda, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM.; a la referida demandada, quien es mayor de edad, estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco siete cero tres cuatrocero. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez

días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZSANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER. Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 18-PEM-18- 3, promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, cuyos títulos ejecutivos son un(a) Documento Privado y Testimonio de Escritura de Constitución de Primera Hipoteca Para Persona Natural, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor JOSE ADALBERTO BATRES BATRES, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con 00502434-2 y con Número de Identificación Tributaria 1121-061271-101-8, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor BA-TRES BATRES; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al demandado señor JOSE ADALBERTO BATRES BATRES, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

La Jefa de la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia.

HACE SABER al Licenciado Milton Alexander Villatoro Osegueda: Que en informativo instruido en su contra con referencia D-14-VM-16, por informe del Juzgado Octavo de Instrucción de San Salvador, se ha pronunciado resolución que literalmente dice: D-14-VM-16 SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido oficio número 187601, presentado por conducto oficial, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, f.80, procedente del Registro Público de Vehículos Automotores, Dirección General de Tránsito, y suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, Jefe del Registro Público de Vehículos, en atención a lo solicitado en auto de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, f.75.

Agréguese a sus antecedentes

Habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el inciso octavo, de la resolución de f.22, sin que el Licenciado Milton Alexander Villatoro Osegueda, hiciere uso de su derecho de defensa, no obstante su legal notificación, según consta en edicto publicado, f. 56, 57, 58, y del 61 al 63, se resuelve:

Continúese con el trámite de esta investigación y ábrase a pruebas por el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, previniéndole al Licenciado Milton Alexander Villatoro Osegueda, que cualquier prueba que desee ofertar, Art.331, 334, 344, 354, 375 y 390 CPCM, tiene que hacerlo dentro de éste término, Art.143 y 145 CPCM, singularizando el medio de prueba que habrá de utilizar, especificando su contenido y finalidad, Art.310, 312, 316, 318 y 319 CPCM. Y en todos aquellos casos que la prueba a practicarse necesite diligencias de citación o requerimiento, es imperiosa su solicitud al menos con tres días de antelación al vencimiento del plazo, Art.428 CPCM.

Notifíquese el presente proveído al Licenciado Milton Alexander Villatoro Osegueda, por medio de edicto, conforme a lo regulado en el art. 186 del CPCM, publicándose una en el tablero de esta Sección; asimismo, se ordenará por una sola vez su publicación en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Notifíquese. ""Q.P.""Ante Mí""A. González S.""RUBRI (ADAS""VALEN.

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. QUIRIAM GERAL DINA PINTO QUINTANILLA, JEFA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-LIC. ÁLVARO PAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO, SECRETARIO DE ACTUA CIONES SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL CORTE SOPREMA DE JUSTICIA.



La Jefa Interina de la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia,

HACE SABER al Licenciado Arnoldo López Escobar: Que en informativo instruido en su contra con referencia D-08-LA-16, por informe del Juzgado de Sentencia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, se ha pronunciado resolución que literalmente dice: D-08-LA-16 SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido oficio sin número, por conducto oficial, en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, f.79 al 80, procedente de la Dirección

General de Migración y Extranjería, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y suscrito por la Licenciada Helen Xiomara Flamenco, Secretaria General, y por la Licenciada Silvana Bruni, Jefe Unidad Movimientos Migratorios y Restricciones; junto con Informe de Movimientos Migratorios del Licenciado Arnoldo López Escobar, f.81, en atención a lo pedido por resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, f. 69.

Agréguese a sus antecedentes

Habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el inciso sexto, de la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, f.25, sin que a la fecha el Licenciado Arnoldo López Escobar, hiciere uso de su derecho de defensa, no obstante su legal notificación, según consta en edicto publicado, y agregado a f. 56, 57, 58 x 59, y del 63 al 67, se resuelve:

Continúese con el trámite de esta investigación y ábrase a pruebas por el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, previniéndole al Licenciado Arnoldo López Escobar, que cualquier prueba que desee ofertar, Art.331, 334, 344, 354, 375 y 390 CPCM, tiene que hacerlo dentro de este término, Art.143 y 145 CPCM, singularizando el medio de prueba que habrá de utilizar, especificando su contenido y finalidad, Art.310, 312, 316, 318 y 319 CPCM. Y en todos aquellos casos que la prueba a practicarse necesite diligencias de citación o requesimiento, es imperiosa su solicitud al menos con tres días de antelación al vencimiento del plazo, Art.428 CPCM.

Notifíquese el presente proveído al Licenciado Arnoldo López Escobar, por medio de edicto, conforme a lo regulado en el art. 186 del CPCM, publicándose una en el tablero de esta Sección; asimismo, se ordenará por una sola vez su publicación en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Notifíquese. ""A.G.H.L.""Ante Mí.,""A. González S. ""RUBRICADAS""VALEN.

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. ANA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA, JEFA INTERINA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- LIC. ÁLVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1 v. No. F016079

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 252(05894-17-MRPE-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con dirección en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local número veintitrés, segunda planta, San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SAL-VADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, en contra del señor ÁLVARO ANTONIO CHACÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero tres millones ciento noventa y cuatro mil quinientos diecisiete - ocho, según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no

haber sido posible determinar el paradero del demandado señor ÁL-VARO ANTONIO CHACÓN MARTÍNEZ, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó por este medio; para que le sirva de legal emplazamiento, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial otorgado el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete; 2) Copia simple de Documento Único de Identidad y de Tarjetas de Abogado y de Identificación Tributaria pertenecientes a la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN; 3) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente a la Sociedad demandante; 4) Copiá simple de credencial de autorización para ejercicio del cargo de la ejecutora de embargos Licenciada CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO QUINTANILLA; 5) Pagaré sin Protesto suscrito el día seis de noviembre de dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008719-1

No. de Expediente: 2018171171 No. de Presentacion: 20180273142

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado LUIS ADAN FRANCISCO PADILLA MIRANDA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



1 v. No. F01609

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172857 No. de Presentación: 20180276234

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA JOHANA CONCEPCION MONTADVO DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISEÑARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SUCCESS y diseño, traducida al castellano como ÉXITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

Consistente en: la palabra LEGEAK y diseño, que se traducen al castellano como Ley. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008737-1

No. de Expediente: 2018171174 No. de Presentación: 20180273147

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS SANTAMARIA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MAQUIPARTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008738

No. de Expediente: 2018168550 No. de Presentación: 20180268006

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ARTURO AGUIRRE ZALDAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión al haraca y diseño, que servirá para: AMPARAR: REDACCIÓN DE GUIONES QUE NO SEAN PUBLICITARIOS, REDACCIÓN DE TEXTOS, REDACCIÓN DE GUIONES TELEVISIVOS Y CINEMATOGRÁFICOS, REALIZACIÓN DE REPORTAJES FOTOGRÁFICOS, SERVICIOS DE REPORTEROS, REALIZACIÓN Y VENTA DE REPORTAJES E INVESTIGACIONES PERIODÍSTICOS, ANÁLISIS DE DATOS, PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

Av. alt. No. F016139-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

ASEGURADORA, AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ANA GUADALUPE MAZARIEGO GALVEZ, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.27110 emitida con fecha 09 de Julio de 1993 por la suma de US\$2,857.14 y en su carácter de Asegurada solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C008717-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JOSE HECTOR BERNAL SILVA, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.19714 emitida con fecha 05 de Mayo de 1988 por la suma de US\$4,571.43 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE **ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0983-2018 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA: EXCLUSIV

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 1053 MHz		
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva		
C.	Banda de la frecuencia 105.3 MHz	105.2 – 105.4 MHz		
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado		
E.	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comunitaria		
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIFUSIÓN (SONORA)		

PARAMET	ROS TÉCNICOS
Frecuencia central	105,3 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán
Ubicación del transmisor principal	Tacuba
Potencia nominal del transmisor principal	300.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz kHz = kiloheviz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de

olectrada

Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noem Coto Estrada

ntendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE **ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0947-2018 de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA: EXCLUSI

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 90.5 MHz
В.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva
C.	Banda de la frecuencia 90.5 MHz	90.4 – 90.6 MHz
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado
E,	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comunitaria
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIFUSION (SONORA)

PARAMI	ETROS TÉCNIÇOS	
Frecuencia central	90.5 MHz	
Ancho de banda	200 kHz	
Tipo de modulación	Frecuencia modulada	
Área de cobertura	Municipio de Quezaltepeque, departamento d La Libertad Ciudad de Quezaltepeque 20.0 watts	
Ubicación del transmisor principal		
Potencia nominal del transmisor principal		
Patrón de radiación	Direccional	
Tipo de estación	Local	

Donde: MHz Megaher Valohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de

Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

ndenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1049-2018 de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 90.5 MHz
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva
C.	Banda de la frecuencia 90.5 MHz	90.4 – 90.6 MHz
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado
E.	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comercial
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIRUSIÓN (SONORA)

PARAMET	ROS TÉCNICOS
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipios de Aguilares y El Paisnal, departamento de San Salvador
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Aguilares
Potencia nominal del transmisor principal	100.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megaheriz kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de

Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noem Coto Estrada

denta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1013-2018 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO "CRISTO REFUGIO EN LA TEMPESTAD"; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NAFURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO "CRISTO REPUGIO EN LA TEMPESTAD"; la prórroga de la concesión del derecho de exploración de la frecuencia 1,080 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con un área de cobertura para la Zona Oriental, con distinuto de llamada YSIG bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,080 kHz	10.0 kHz	6,000 W	Hacienda Agua fría, carrétera Ruta Militar, Cantón Hato Nuevo, Louisicación Santana IV, San Miguel	Principal

Frequencia	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
229.5 MHz	180 kHz	25.0 Watts	Barrio La Cruz, San Miguel- Cantón Hato Nuevo, San Miguel

Dónde: kHz = kilohertz W= Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de

Telecomunicaciones

Ingeniera Blanca Noemi Goto Estrada

ndenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

(blok Trade)

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE **ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0659-2018 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad TVRED, S. A. DE C. V., la prógroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO D RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA **EXCLUSIVA**

Otorgar a la sociedad TVRED, S. A. DE C. V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 201.0 MHz, del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con un área de cobertura del territorio nacional, con un anche de banda de 6.0 MHz, correspondiente al canal 11 con distintivo de llamada YSUO bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
201.0 MHz	6.0 MHz	10,000.0 W	El Boquerón del Volcán de S.S	Principal

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Control of Control
11,115 GHz	25 MHz	1.0 W	Estudio Canal 12 – El Boquerón del Volcán de S.S.

Donde: MHz = Megaherts

GHz = Gigahertz

W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados Á PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de

Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Moemi Coto Estrada

perintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171218 No. de Presentación: 20180273228

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-DERADO de Inteligencia Comercial y de Mercados S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KERASHINE

Consistente en: la palabra KERASHINE, que servirá para: AMPA-RAR: ACEITES DE PERFUMERÍA, ACEITES DE TOCADOR, ACEI-TES ESENCIALES, ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS: ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACLARAR LA PIEL(CREMA PARA), ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, AGUA DE COLONIA; AGUAS DE TOCADOR, AGUAS PERFUMADAS, ALISAR (PREPARACIONES PARA) EL CABELLO, ALMENDRAS (LECHE DE) PARA USO COSMÉTICO, ANTITRANSPIRANTES (JABONES), ANTITRASPIRANTES (PRODUCTOS) [ARTÍCULOS DETOCADOR], BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, BARBA (TINTES PARA LA), BELLEZA (MASCARILLAS DE), BIGOTE (CERA PARA EL), BRILLO (PRODUCTOS PARA DAR), BRILLOS DE LABIOS, BRONCEADO DE LA PIEL (PREPARACIO-NES COSMÉTICAS PARA EL), CABELLO (COLORANTES PARA EL), CABELLO (LACAS PARA EL), CABELLO (PREPARACIONES PARA ONDULAR EL), CABELLO (TINTES PARA EL), CAPILA-RES (LOCIONES), CARBURO DE SILICIO [ABRASIVO], CEJAS (COSMÉTICOS PARA LAS), CEJAS (LÁPICES DE), CERA DEPI-LATORIA, CHAMPÚS, CHAMPÚS EN SECO, COLONIA (AGUA DE), COLORANTES DE TOCADOR, COLORANTES PARA EL CABELLO, COSMÉTICOS, CREMAS COSMÉTICAS, CUIDADO DE LA PIEL (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL), DEPILATO-RIOS (PRODUCTOS), DESMAQUILLADORES, DESODORANTES (JABONES), DESODORANTES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA] DESODORANTES O PARA LA HIGIENE PERSONAL, FILTRO SOLAR (PREPARACIONES CON), GRASAS PARA USO COSMÉ-TICO, HENNA [TINTES COSMÉTICOS], HIDROGÉNO (PERÒXIDO TICO, HENNA [TINTES COSMETICOS], HÍDROGENO (PEROXIDO DE) PARA USO COSMÉTICO, JABONES LABIOS (LAPICES) [PINTALABIOS], LACAS (PRODUCTOS PARA QUITAR), LACAS DE UÑAS, LACAS PARA EL CABELLO, LÁPICES DE CEJAS, LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], LÁPICES PARA USO COSMÉTICO, LOCIONES CAPILARES, MAQUILLAJE, MAQUILLAJE (PRODUCTOS DE), MASCARA DE PESTAÑAS, MASCARILLAS DE BELLEZA, NEUTRALIZANTES (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES, ONDULAR EL CABELLO (PREPARACIONES PARA), PERFUMERÍA (PRODUCTOS DE), PERFUMES, PERMANTENTES PARA AL DE PERÓXIDO DE HI (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA), PERÓXIDO DE HI-DROGENO PARA USO COSMÉTICO, PESTAÑAS (COSMÉTICOS PARA), PESTAÑAS POSTIZAS (ADHESIVOS PARA), POLVOS DE MAQUILLAJE, POMADAS PARA USO COSMÉTICO, TINTE (PRODUCTOS PARA QUITAR), TINTES COSMÉTICOS, TINTES DE TOCADOR, TINTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA LA BARBA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008728-1

No. de Expediente: 2018172698

No. de Presentación: 20180275952

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROTEX NUTRI-PROTECT

Consistente en: las palabras PRÔNEX, NUTRI PROTECT, que se traduce al castellano como PROTEX NUTRI PROTEGER, que servirá para: AMPARAR: PRÓDUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO Y LA PIEL, JABÓN EN BARRA, JABÓN ANTIBACTERIAL, JABÓN LIQUIDO PARA LAS MANOS, JABÓN PARA EL CUERPO, JABÓN EN GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, CREMAS HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS: TALCO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, DESODORÁNTES Y ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008729-1

No. de Expediente: 2018172700

No. de Presentación: 20180275954

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CONFÍA Y LANZATE

Consistente en: las palabras CONFÍA Y LANZATE, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUES BUCALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008730-1

No. de Expediente: 2018171342 No. de Presentación: 20180273423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Fenalgex

Consistente en: la palabra Fenalgex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO

3 y. alt. No. C008735

No. de Expediente: 2018171557

No. de Presentación: 20180273839

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de TOPCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOPCOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Top Cup y diseño, que se traduce al castellano como Taza superior. Se le concede exclusividad a la marca en su

conjunto, no de los términos denominativos que acompañan la marca en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F016069-1

No. de Expediente: 2018172800

No. de Presentación: 20180276166

CLASE: 16,44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER, Que a esta oficina se ha presentado DAVID ERNESTO MENDOZA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODI ĈTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra alignia y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVISTAS DENTALES (PUBLICACIONES PERIÓDICAS). Clase: 16. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016093-1

No. de Expediente: 2018172705 No. de Presentación: 20180275963

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO ESCOBAR LECHUGA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ASOCIACION JARDIN BOTANICO LA LAGUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PANKIA

Consistente en: la palabra PANKIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS TALES COMO PUBLICACIONES, PERIÓDICOS, MATERIAL IMPRESO, BOLETINES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016101-1

No. de Expediente: 2018172704

No. de Presentación: 20180275962

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROBERTO ANTONIO ESCOBARLECHUGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION JARDIN BOTANICO LA LAGUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CUSCATLANIA

Consistente en Já expresión CUSCATLANIA, que servirá para: AMPARAR, PRODUCTOS TALES COMO PUBLICACIONES, PERIÓDICOS, MATERIAL IMPRESO, BOLETINES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

ECKETAKIA.

3 v. alt. No. F016102-1

No. de Expediente: 2018173132 No. de Presentación: 20180276721

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN JOSUE HENRIQUEZ COREAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PIELES Y MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIELMA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras De Mar Ca y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES, FUSTAS, AMESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, COLLARES Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dicciocho.

REGISTRO DE, LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016115-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y Telefax: Dos Seis Seis Cuatro Dos Cuatro Dos Dos, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se presentó Digna Esperanza Villatoro Molina, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis uno seis seis uno seis-cinco; y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis-uno ocho cero ocho seis siete-uno cero uno-cuatro; solicitando Delimitación del punto cuarenta y cuatro por ciento de un derecho de propiedad en estado de proindivisión, que Posee el cual correspondió a su padre señor: José Rufino Molina, y ahora le corresponde a ella en su calidad de Heredera Intestada Definitiva, con los cotitulares: Julia Euceda viuda de Melgar, Miguel Ángel Benítez, Luis Hermes Euceda Benítez, y otros. Que es poseedora del área general que es Trescientos Cincuenta Mil Metros Cuadrados, inscrito bajo la Matrícula: Nueve Cinco Cero Ocho Dos Ocho Seis Cuatro, de naturaleza rústica, situado según su antecedente en la Hacienda El Coyolar, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y la parte acotada es de la capacidad aproximadamente de veintinueve mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados, linda al Oriente: con Bernardino Benítez, y Rene Villatoro, al Norte: con Antonio Reyes, al Poniente: con lo que era de Miguel Flores, y con Fidelina Herrera Propiedad que era de Ambrosio Benítez Benítez, y al Sur: con Julia Euceda viuda de Melgar, solicitud en la pide se le reconozca como exclusiva titular.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F015961

ANA GUADALUPE PORTILLO, Abogado y Notario, del domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Bufete Jurídico ubicado en Plaza Centro, Segundo Nivel, Local # 201, sobre la Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, de la Ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico se presentó el Licenciado TOMAS ALBERTO AMAYA TARIO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cuatro cero diez mil ciento ochenta y cuatro-ciento tres-ocho; actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial, del señor MIGUEL ANTONIO GONZALEZ CRESPO, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, y con residencia actual en la Ciudad de Brookhaven, Estado de Mississippi, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos trece mil setecientos sesenta y uno-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos cuatro-doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve-ciento uno-tres; solicitando se delimiten y acoten dos inmuebles propiedad de su poderdante, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria, para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; EL PRIMERO: Un derecho proindiviso inscrito a favor de su poderdante en el Registro de la Propiedad Raíz, e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, al número SESENTA Y TRES, del Libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE de Propiedad del departamento de San Miguel, equivalente a tres yéntidós avas partes del resto de un derecho proindiviso correspondiente en la tercera parte de los siguientes inmuebles PRIMERO: un terreno rústico situado en el Cantón El Papalón, de la Jurisdicción de Moncagua, distrito y departamento de San Migúel, de la capacidad superficial de tres manzanas; y el SEGUNDO: otro terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior, situado en el lugar llamado Guanacaste, de la capacidad superficial de fres manzanas o sean doscientas diez áreas. Inmueble objeto de su interés, una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Papalón de la Jurisdicción de Moncagua, distrito y departamento de San Miguel, con una área superficial según antecedente de TRECE AREAS DOCE CENTIAREAS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO CÍNCUENTA METROS CUADRADOS, pero que, en realidad, es de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Ángela de Ocon, calle de por medio. AL ORIENTE: con Miguel Ángel Fuentes Manzanares, con acceso de por medio, AL SUR: con Israel de Jesús Tarios, AL PONIENTE: con Israel de Jesús Tarios, cerco de púas. EL SEGUNDO: un derecho proindiviso inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, al número DOS, del Libro MIL SETECIENTOS TREINTA de Propiedad del departamento de San Miguel, a favor de la señora SARA DE JESUS GONZALEZ SORTO madre de su poderdante; equivalente a las dos veintiocho avas partes del resto de un derecho proindiviso correspondiente en la tercera parte en los mismos dos inmuebles antes mencionados. Inmueble objeto de su interés, una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Papalón, de la Jurisdicción de Moncagua, distrito y departamento de San Miguel, con una área superficial según antecedente de DOS TAREAS, o sean OCHO AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS, equivalentes

a OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, pero que, en realidad, es de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de los linderos siguientes: AL NORTE: con Israel de Jesús Tarios; AL ORIENTE: con Miguel Ángel Fuentes Manzanares, con acceso de por medio; AL SUR: con Sebastián Coleto, cerco de púas. AL PONIENTE: con Miguel Ángel Fuentes Manzanares, cerco de púas. Que los inmuebles antes descritos, no son dominantes, ni sirvientes, y no tiene carga, ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante. El compareciente en nombre de su poderdante, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declaren separados de la proindivisión en que se encuentran los inmuebles antes relacionados. Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA ANA GUADALUPE PORTILLO,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F016077

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, Notario, del domicilio de Metapán y de Santá Ana, con oficina jurídica, ubicada en segunda Avenida Sur, número Trece-1, Barrio Santa Cruz, ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la señora JERONIMA MORALES DE VALLE, de sesenta y tres años de edad, oficios domesticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando de conform dad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO que es de su propiedad según inscripción bajo el número SETENTA Y UNO del Libro de propiedad UN MIL VEINTINUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del Departamento de Santa Ana, e inscripción I número DIECIOCHO del Libro de propiedad SETECIENTOS DIECINUEVE, del mismo registro ya citado, esta última aún no inscrita a favor de la solicitante, pero es inscribible por ser ese su antecedente, de un derecho proindiviso equivalente a tres octavas partes más cuatro quintas partes de una octava parte, que recae sobre un inmueble de terreno rústico más o menos de cuarenta manzanas o sean veintiocho hectáreas, situado en el Cantón Palo Galán, de la jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana. PORCION ACOTADA: la cual por partirlo una calle se divide en dos porciones, la primera, con un área según parcela catastral de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y la segunda con un área de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DOS MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS, propiedad que actualmente se encuentra dividida por la calle, teniendo en unión de ambas porciones las colindancias siguientes: AL NORTE: con Maria del Socorro Castro Viuda de Calderón; AL ORIENTE: con Sucesión de Marcelino Mancia y Francisco Sola; AL SUR: con José Angel Pineda Palencia, Emilio Valle Hercules, José Antonio Mancia Pineda, y Jose Angel Pineda Palencia; Y AL PONIENTE: con José Angel Pineda Palencia, y Maria del Socorro Castro Viuda de Calderón. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada su posesión con la de sus antecesores por más de cuarenta y tres años consecutivos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE ANIBAL VILLATORO MEJIA, quien falleció el día seis de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón Honduritas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara a favor de la señora JUANA MEJIA DE VILLATORO, en concepto de MADRE del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No.1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt, No. G008621-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CLVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Amelia de Jesús Guerra, quien en el momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecinueve de noviembre del año dos mil cinco, de parte de la señora María Antonia Guerra, con D. U. I. Número cero cinco uno cinco tres seis cinco dos-cinco, y N. I. T. cero novecientos tresciento sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve-cero cero tres-uno, en calidad de sobrina sobreviviente de la causante referida, ya que por vía de transmisión fue declarada heredera en calidad de hija sobreviviente de la causante Isabel Guerra conocida por María Isabel Guerra y esta a su vez era hermana de la causante Amelia de Jesús Guerra, según resolución de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por este Juzgado en el expediente DV-81-17-2, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada Coralia

Marina Artiga Avalos, en su calidad de Apoderada de la señora María Antonia Guerra. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a las doce horas y quince minutos del día cinco de noviembre del año dos mil disciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008626-2

EL INFRASCIMTO ICEZ DE LO CIVIL RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLANOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 274-ACE-17(1), SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENCARNACION CATA-AN MENDOZA, quien según certificación de partida de Defunción, fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, casado con Clotilde Solís, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, hijo de Felipe Catalán e Hilaria Mendoza; quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación situada en Colonia San Leandro, de la jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora NURIA ESTHELA SOLIS CATALAN; en su calidad de Hija sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos hereditarios en Abstracto que en la sucesión le correspondían a MARIANO ANTONIO SOLIS CATA-LÁN Y DORA ALICIA CALATAN DE VALENCIA en su concepto de hijos sobrevivientes del referido De Cujus; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL 1 DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en las diligencias: REF. 273-ACE-189-5, SE HA TENIDO POR ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE CLOTILDE SOLIZ DE CATALÁN, también conocida por CLEOTILDE SOLIS, CLOTILDE SOLIS y MATILDE SOLIS, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, Hija de Margarita Solíz, Originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, y con último domicilio en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, fallecida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las dieciséis horas dieciséis minutos del día uno de octubre del año dos mil trece, de parte de los señores HUGO RENE SOLIS MATA y JESSICA CAROLINA SOLIS MATA, en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores PEDRO SOLIS, MARIANO ANTONIO SOLIS CATALAN, NURIA ESTHELA SO-LIS CATALAN y DORA ALICIA CATALAN DE VALENCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la De Cujus; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil diegrocho.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLANOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LICDA. MIRIAM ELIZABETÍ REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA 1.

3 v. alt. No. F015587-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor SILVERIO HERNAN VELASQUEZ MENDEZ, al fallecer el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, en el Seguro Social de San Miguel, siendo Santa Elena su último domicilio, de parte de los señores MARIA ESTELA VELASQUEZ O MARIA ESTELA VELASQUEZ DE VIGIL, GILMA ELIZABETH VELASQUEZ ZELAYA, O GILMA ELIZABETH VELASQUEZ DE ZELAYA, JUAN GERARDO DIAZ VELASQUEZ, YOLANDA SOLEDAD CHAVEZ, ANA CRISTINA ZELAYA DE VELASQUEZ, y LUCIA ARELY DIAZ VELASQUEZ, todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los un día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015602-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora TEODORA EUSEBIA BUSTILLO JIMENEZ, con Documento Único de Identidad número 00096038-1, y Número de Identificación ributaria número 1108141258-0024, quien fue de cincuenta años de edad, pensionada, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil nueve, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora RUTH MARICELA BUSTILLO, de treinta y siete años de edad, doctora en medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01684222-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-310881-121-5, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora María del Transito Bustillo conocida por María del Transito Bustillo Bustillo y Transito Bustillo como madre de la causante, siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Doris Emilia Alfaro de Galvez.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Aura Rocío Elizabeth Álvarez Sánchez, Emilio Nelson Guillermo Álvarez Sánchez y Gerardo Daniel Álvarez Sánchez; la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y diez minutos del día trece de octubre de dos mil trece, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, dejó la causante señora AURA LIA SANCHEZ POSADA VIUDA DE ALVAREZ o AURA LIA SANCHEZ VIUDA DE ALVAREZ, de ochenta años de edad a la fecha del fallecimiento, de profesión desconocida, de este domicilio, aceptación que hacen los señores Aura Rocío Elizabeth Álvarez Sánchez, Emilio Nelson Guillermo Álvarez Sánchez y Gerardo Daniel Álvarez Sánchez, en calidad de hijos de la referida causante.

SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del úla veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015626-2

LA INFRASCRIVA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día diez de Septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Causante señor MARIO ALBERTO PEREZ quien fue conocido por MARIO ALBERTO PEREZ PORTILLO, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad a su deceso, estado civil casado, originario de Santa Ana y del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, hijo de ANGELICA PEREZ y padre desconocido, fallecido en su casa de habitación ubicada en Segunda Avenida Sur, final Avenida El Angel, número 9-21, de Sonzacate, a las diecinueve horas treinta minutos del

día doce de Octubre del año dos mil quince, de parte de los señores MARIO ALBERTO PEREZ ESCOBAR, ANA CAROLINA PEREZ DE RAMIREZ y MONICA MARIA PEREZ ESCOBAR, en calidad de herederos testamentarios del de Cujus a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diez de Septiembre del año dos mil dieciocho.-LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F015654-2

LICENCIADA I VONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a la primera hora con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio Sonsonate, Departamento de Sonsonate, dejó el causante señor Ricardo Aquino conocido por Ricardo Aquino Astacio, de parte del señor Ricardo Antonio Morán Aquino, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las ocho horas treinta y dos minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, dejó la causante señora Isabel Huezo de Portillo conocida por Isabel Huezo Montoya de Portillo, Isabel Huezo Montoya y por Isabel Huezo, de parte del señor Calisto Portillo Hernández conocido por Calixto Portillo Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Keni Guadalupe y Moisés Arnoldo ambos de apellidos Portillo Huezo, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a fas diez horas veintidós minutos del día cinco de noviembre del año dos midieciocho.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIĆEZ DE ARÉVALO JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el cuatro de junio del corriente año, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, dejare la causante señora ROSARIO AZUCENA RAMIREZ GÓMEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, soltera, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00680239-5, y con Número de Identificación Tributaria 0407-270466-101-6, de parte de la señora MARIA ANGELA GÓMEZ VIUDA DE RAMIREZ conocida por ANGELA MARIA GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número 02874379-5 y Número de Identificación Tributaria 0407-061141-101-7, EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA EDNIE GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015660-2

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER. Que por resolución de las diez horas con cuarenta minatos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor IOSÉ CASIMIRO MELÉNDEZ, quien falleció a las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de julio del año dos mil dieciocho, en el Cantón Guayapa Abajo, Caserío La Bolsa, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, de parte del señor JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ, en su calidad de Heredero Universal Instituido por el causante en Instrumento Público de Testamento Abierto, escritura pública número seis, del libro de protocolo número tres, del Notario GUILLERMO ALBERTO RIVERA PÉREZ, en el Cantón Guayapa Abajo, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01420-18-CVDV-2CM, iniciadas por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ERNESTO ANTONIO ARDÓN MIRANDA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil veintitrés - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento sesenta y un mil ciento sesenta y nueve - ciento cinco - ocho; en calidad de hijo del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas treinta y tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente por parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor LORENZO RIGOBERTO ARDÓN, conocido por RIGOBERTO ARDÓN MENÉNDEZ y por RIGOBERTO ARDÓN, quien fuera de setenta y seis años de edad al momento de su deceso, Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, hijo de la señora Isabel Ardón y de padre desconocido, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor ERNESTO ANTONIO ARDÓN MIRAN-DA, en la calidad antes indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGÚNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. LIC. RODRICO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015681-2

LIC. ISÍDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor CONCEPCION GUEVARA PEREZ, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02411704-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-081267-103-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejo la causante, señora FELIX PEREZ DE GUEVARA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento

de Morazán; siendo hija de la señora Inés Pérez, ya fallecida; la señora Félix Pérez de Guevara, falleció el día 20 de octubre de 2014, en el Caserío El Centro del Cantón Maiguera, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, a causa de accidente cerebrovascular, con asistencia médica; siendo el Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo deatro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015702-2

LIC ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ALBERTO PÉREZ SARAVIA, de 48 años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de West Nueva York, Estados de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 04249090-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-130770-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FELIPE VENICIO SARAVIA, quien fue de 74 años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Victorina Saravia, ya fallecida y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01585636-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-250837-101-6; quien falleció a las 13 horas y 40 minutos del día 5 de Agosto del año 2012, a consecuencia de "Cáncer de Laringe; sin Asistencia Médica"; en el Cantón Lajitas, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Margalida Amaya Ramos, de parte del señor Lucas Ovidio Amaya Hernández, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos ocho siete dos cero cuatro guión cinco; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticuatro guión ciento setenta y un mil sesenta y nueve guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Susana Ramos y Belsi Margali Ramos de Argueta, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán; hija de los señores Eusebio Amaya y Susana Ramos; falleció a las diecisiete horas y con quince minutos del día nueve de Julio de dos mil catorce, en el Hospital Regional de la ciudad de San Miguel, siendo la población de San Fernando, lugar de su último domicilio .-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde él siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas y treinta y cuatro minulos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LICDA KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015704-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de octubre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ALBINA SANCHEZ DE COREAS, conocida por ALBINA SANCHEZ, de parte del señor NORBERTO MUNGUIA, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete ocho cuatro tres nueve nueve - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiséis - trescientos mil trescientos cincuenta - cero cero uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de cuñado de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de ochenta y cuatro años de edad, originaria de Yoloaiquín, Departamento

de Morazán; hija de Roberto Sánchez y Rosaura Fuentes; falleció a las seis horas y treinta minutos del día doce de agosto del dos mil dieciocho, en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia de la causante, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instalicia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.-LIC. JORGE ALBÉRT OGUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-LIC & ARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015706-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con benefició de inventario de parte de: FLORINDA VILLALTA DE VIGIL, de 44 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02796951-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-050274-104-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante GREGORIO VILLALTA, quien fue de 85 años de edad, Casado, Jornalero, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Isabel Villalta, ya fallecida y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 02118761-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-160930-001-2; quien falleció a las 16 horas del día 10 de Marzo del año 2016, a consecuencia de "Disnea"; en el Caserío Los Villalta, del Cantón Abelines, del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA REINA VILLALTA DE ANDRADE, hija del referido causante.-

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ROSA HERRERA, conocida por BLANCA ROSA HERRERA DE LINARES, quien falleció en Final Colonia España, Calle El Progreso, Casa número Cuatro, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSARIO ARELY MIGUEL DE BENITEZ, conocida por ROSARIO ARELY MIGUEL DE ZUNIGA y por ROSARIO ARELY MIGUEL, en su concepto de heredera testamentaria de la de cujus.-

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.-LIQ. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.-LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F015719-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, ABILIO FLORES VASQUEZ,

HACE SABER: Que el señor JUAN AREVALO, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cero tres seis nuevecero, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- dos seis cero seis cinco seis- uno cero uno-ocho, se ha presentado a esta oficina, solicitando á su favor Título de Propiedad de un inmueble urbano, sin número, situado en el Cantón Ashapuco, de la ciudad de Ahuachapán, el cual conforme a medida catastral está compuesto de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con construcciones y servicios básicos, que se describe así: AL NORTE: Compuesto por diez tramos, el primero: del mojón uno al mojón dos con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros y un rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este; el segundo del mojón dos al mojón tres con una distancia de quince punto setenta y un metros y un rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este; el tercero del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de siete punto cincuenta metros y un rumbo Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este; el cuarto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros y un rumbo Sur dos grados

trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste; el quinto del mojón cinco al mojón seis con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros y un rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este; el sexto del mojón seis al mojón siete con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este; el séptimo del mojón siete al mojón ocho con una distancia de veinticinco punto treinta y un metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos Este; el octavo del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de uno punto cincuenta metros y un rumbo Norte un grado quince minutos cuarenta y tres segundos Este; el noveno del mojón nueve al mojón diez con una distancia de cuatro punto diez metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este, el décimo del mojón diez al mojón once con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta metros y un rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este. Linda por este rumbo con Ready To fly El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jorge Alberto López Nerio, José Antonio Martinez, Berta Imelda Erazo Avelar, José Roberto Muñoz Acevedo, Marvin Giovanni Rodríguez Chanico, Santos Antonio Trinidad Santos, María del Socorro Artero de Aguirre, con estos últimos cuatro calle de por medio; AL ORIENTE: Compuesto por diez tramos: el primero del mojón once al mojón doce con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros y un rumbo Sur cero cero grados veintiun minutos veintitrés segundos Este; el segundo del mojón doce a mojón trece con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros y un rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y tres egundos Oeste; el tercero del mojón trece al mojón catorce con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros y un rumbo Sur dos grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste; el cuarto del mojón catorce al mojón quince con una distancia de doce punto cero siete metros y un rumbo Norte ochenta y siete grados ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; el quinto del mojón quince al mojón dieciséis con una distancia de once punto cincuenta y seis metros y un rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; el sexto del mojón dieciséis al mojón diecisiete con una distancia de cuarenta y nueve punto once metros y un rumbo Sur cuatro grados veintisiete minutos dos segundos Oeste; el séptimo del mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y tres metros y un rumbo Sur setenta y ocho grados tres minutos diecisiete segundos Oeste; El octavo del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros y un rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; El noveno del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de cuarenta punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Sur veintiocho grados veintitrés minutos cuatro segundos Oeste; El décimo del mojón veinte al mojón veintiuno con una distancia de sesenta y cuatro punto treinta y un metros y un rumbo Sur dieciocho grados veintiocho minutos nueve segundos Oeste.- Linda por este rumbo con Elida Briseida Hernández de Galán, Pablo Artero, Lineth Griselda Contreras García, María del Rosario Contreras, Marilena de Jesús Martínez de Rodríguez, Rosa Angélica Velásquez, María del Rosario Ruiz, Lorenzo Adalid Sandoval, Genaro Santos Artero, José Antonio Viana Mata, María Eugenia Olla, Alma Gladys García Zepeda, Salvador Rincán Jacobo, Saúl Nahúm Jacobo García, Wendy Stephanie Torrento Jacobo, con estos últimos seis calle de por medio; AL SUR: Compuesto por siete tramos, el primero del mojón veintiuno al mojón veintidós con una distancia de quince punto sesenta y siete metros y un rumbo Norte setenta y nueve grados cinco minutos cuarenta segundos Oeste; el segundo del mojón veintidós al mojón veintitrés con una dis-

tancia de trece punto doce metros y un rumbo Norte setenta y nueve grados cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; el tercero del mojón Veintitrés al mojón veinticuatro con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros y un rumbo norte setenta y nueve grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; el cuarto del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con una distancia de veintiocho punto cero tres metros y un rumbo Norte setenta y seis grados quince minutos diez segundos Oeste; el quinto del mojón veinticinco al mojón veintiséis con una distancia de doce punto setenta y nueve metros y un rumbo Norte sesenta y siete grados siete minutos cero segundos Oeste; el sexto del mojón veintiséis al mojón veintisiete con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros y un rumbo Norte setenta y dos grados doce minutos treinta y siete segundos Oeste; el séptimo del mojón veintisiete al mojón veintiocho con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros y un rumbo Norte setenta y cinco grados veintidós minutos once segundos Oeste; linda por este rumbo con propiedad de Ana Lilian García Alfaro de Magaña, Margarita Guadalupe Magaña de Herbener, Lilian Elizabeth Magaña García de Radeshnig, Yenny Zuleyma Magaña García; AL PONIENTE: compuesto de seis tramos, el primero del mojón veintiocho al mojón veintinueve con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintidós metros y un rumbo Norte cero grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este; el segundo del mojón veintinueve al mojón treinta con una distancia de veintiocho punto cero tres metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este; el tercero del mojón treinta al mojón treinta y uno con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros y un rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este; el cuarto del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros y un rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este; el quinto del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres con una distancia de once punto diez metros y un rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero minutos diez segundos Este; el sexto del mojón treinta y tres al mojo uno que es donde dio inicio la presente descripción con una distancia de ciento trece punto cero seis metros y un rumbo norte seis grados catorce minutos veinte segundos Oeste.-Linda por este rumbo con Kely Sarai Castaneda Escalante, Inversiones Salvadoreñas de Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia INVERSALCO, S.A. de C.V. Ana Lifian García Alfaro de Magaña, Margarita Guadalupe Magaña de Herbener, Lilian Elizabeth Magaña García de Radeschnig, Jenny Zuleyma Magaña García, en éstos calle de por medio y Ready To fly El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.- Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados en la dirección de sus respectivos inmuebles. El relacionado inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es de forma ininterrumpida, siendo pública, notoria y no clandestina; lo adquirió en el año de mil novecientos setenta y ocho, ya que su padre señor Julio González Cadenas, quien es ya fallecido, se lo entregó de forma verbal, según lo manifiesta en el Acta de Declaración Jurada que presenta, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de noviembre del corriente año, ante los oficios notariales de la Licenciada LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA; por lo que su posesión a la fecha data por más de treinta y dos años consecutivos, consistiendo en cuidarlo, asearlo y hacer actos como verdadero dueño, sin que persona alguna lo haya perturbado en su posesión hasta la fecha. El inmueble anteriormente relacionado carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Ahuachapán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- ABILIO FLORES VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015575-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía, la señora MARIA LIDIA PORTILLO DE RODRIGUEZ, de setenta y cuatro años de edad, comerciante del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis - cero y con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento diez - cero cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- ciento uno cinco, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de naturaleza URBANA de Inmueble ubicado en el Barrio La Cruz, de El Tránsito, El Tránsito, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, según denominación catastral de las medidas y colindancias siguientes según descripción técnica: Inmueble de naturaleza urbano, iniciando en el mojón nor-este. Lindero NORTE, se mide en línea recta con una distancia de ocho punto veintiún metros con rumbo Sur, ochenta y tres grados treinta y ocho minutos quince segundos Este, linda con Juan Eduardo Martínez y Primera Calle Oriente de por medio. Lindero ORIENTE: se mide en línea recta con una distancia de treinta y seis punto dieciséis metros con rumbo Sur, cero ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste, linda con José Elmer Zelaya, pared de por medio. Lindero SUR: se mide en línea recta con una distancia de siete punto quince metros con rumbo Norte, setenta y cinco grados veinte minutos once segundos Oeste, linda con Gilberto Enrique Gómez, pared de por medio. PONIENTE: Se mide en línea recta con una distancia de treinta y cinco punto diez metros con rumbo Norte, cero seis grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este, linda con Sonia del Carmen Martínez, pared de por medio. Dicho Inmueble tiene una Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que el inmueble en referencia lo ha poseído por compra privada que le hice a la señora Ana María Aminta Jiménez, el día once de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Eduardo García, quien a su vez lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Santiago Romero Guzmán, el día catorce del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis en venta privada, quien era legítimo poseedor desde tiempos inmemorables y unida la posesión de ellos a la mía es por más de setenta y dos años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que no está en proindivisión con ninguna persona, ejerciendo actos de verdadero dueño, que dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, contiene construcciones de sistema mixto y está evaluado en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que a su vez el mencionado inmueble carece de Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, por tanto se hace de conocimiento al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, El Tránsito, San Miguel, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- ROEL WERNER MARTINEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANGEL ANTONIO QUINTANILLA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, de este domicilio, Actuando como Apoderada del señor ROBERTO AVELAR CARCAMO, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en Barrio San Luis, Cuarta Calle Poniente, sin Número, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS NO-VENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL CIENTO TREINTA PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados veintinueve minutos siete punto setenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, Tramo dos, Sur ochenta grados cuatro minutos dos punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros, Tramo tres, Sur sesenta y siete grados tres minutos ocho punto veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros, Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados siete minutos dieciséis punto diez segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros. Los tramos colindan con propiedad de María Inés Iglesias, calle pública de por medio y Reina Leticia Arita de Alberto, con pared y calle al caliente de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur nueve grados dieciocho minutos trece punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros, Tramo dos, Sur diez grados un minuto veintitrés punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, Tramo tres, Sur ochenta y dos grados siete minutos cuarenta punto once segundos Este con una distancia de cero punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur nueve grados cuarenta y tres minutos treinta punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros. Los tramos colindan con propiedad de María Enma Molina, con pared y malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe. CINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochepta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiocho punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y ocho metros, El tramo colinda con propiedad de Delmy Martínez con pared y malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta y cuatro minutos veintidós punto noventa segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros, Tramo dos, Norte doce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros, Tramo tres, Norte veintiún grados doce minutos cincuenta y seis punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros, Tramo cuatro, Norte veintitrés grados trece minutos cuarenta y siete punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros, Tramo cinco, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho punto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto

sesenta y cinco metros, Tramo seis, Norte nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintidós punto cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros. Los tramos colindan con propiedad de Alcaldía Municipal de El Paraíso, Quebrada y Calle de por medio.- El presente inmueble se ha adquirido por compraventa que hizo el señor Roberto Avelar Cárcamo, a su padre biológico señor Juan Pablo Avelar; quien es de ochenta y cinco, años de edad, jornalero quien aún vive, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único número: cero cero cero uno tres siete dos cinco guión cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatro uno cero guion cero dos uno dos tres dos guion uno cero uno guion nueve. Según Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y seis, del Libro Tercero, a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Francisco Serrano Alvarado, que unida la posesión material a la de su antecesor ejercida de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años consecutivos, dándole el cuido necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdadero dueño del inmueble. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho el compareciente se acredita como poseedor de buena fe y dueño de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo evalúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, Los colindantes son de este domicilio no se oponen a las oretensiones de mi mandante. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: De El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015743-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor ALCIDES MENDOZA PÉREZ, de treinta y nueve años de edad, abogado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinte mil setecientos cincuenta y cuatro guion cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion trescientos diez mil ciento setenta y nueve guion ciento uno guion siete, quien actúa con Poder General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación de las señoras: DEYSI AMANDA PÉREZ YANES, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Enfermería, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos diecisiete

guion dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion ciento once mil ochenta guion ciento dos guion dos; MARLENY MARGARITA PÉREZ YANES, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintisiete mil doscientos quince guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion ciento cincuenta mil doscientos ochenta y cuatro guion ciento uno guion cuatro; ROSA DEL CARMEN PÉREZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos guion tres, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion trescientos mil setecientos setenta guion ciento uno guion dos; y, MARÍA MERCEDES PÉREZ DE GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos seis mil ochocientos ochenta y seis guion seis, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion ciento treinta y un mil cientos setenta y dos guion ciento dos guion siete; solicitando a favor de sus poderdantes TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, de esta Ciudad, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, ochenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Sureste, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, ochenta, y nueve grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Sureste, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, ochenta y seis grados cero seis minutos trece segundos Sureste, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Sureste, con una distancia de doce punto setenta y dos metros; colindando con terreno propiedad de Antonio Vitelio Yanes García, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: tiene dos tramos, el primer tramo: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur, diecisiete grados doce minutos treinta y dos punto veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros; segundo tramo: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Suroeste, diecisiete grados doce minutos treinta y dos punto veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta punto sesenta metros, lindando con propiedad de la señora Luis Amílcar Sariles García, cerco de mampostería de piedra y malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: consta de dos tramos, primer tramo: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Suroeste, ochenta y ocho grados veintisiete minutos veintitrés punto cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta metros; segundo tramo: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte, setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos ocho punto cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez metros, lindando con propiedad del señor José Antonio Mendoza Pineda, servidumbre de por medio; y, LINDERO PO-NIENTE: consta de un tramo: del mojón seis al mojón uno, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero un minutos cincuenta y siete punto noventa y ocho segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto siete cero cinco metros, lindando con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, cerco de mampostería de piedra

y malla ciclón de por medio. Dicho inmueble lo adquirieron por medio de DECLARATORIA DE HEREDEROS de los bienes dejados por su madre, la señora Antonia Pérez Pérez, conocida por Antonia Pérez, y lo valoran en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, en proindivisión con las señoras antes mencionadas.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- OSCAR RENÉ MENDOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. EDWIN FRANCISCO BENAVIDES BURUCA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008672-2

NOMBRE COMERCIA

No. de Expediente: 2018172447 No. de Presentación: 2018027555

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO ROSA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGALY ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INTERNACIONAL DE REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNACIONAL DE REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ZONA MOTORS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEH1CULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018168934 No. de Presentación: 20180268701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra SOHO y diseño. Se concede exclusividad sobre el nombre comercial en su conjunto, tomando en cuenta la representación del diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras, ya que sobre el término SOHO, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS DE UN CENTRO COMERCIAL. ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS. LUGARES DE ENTRETENIMIENTO. COMPRAS Y ESPARCIMIENTO PARA TODO PÚBLICO.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador diez de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES. SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C008669-2

No. de Expediente: 2018167755 No. de Presentación: 20180266231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CREDIAUTOS y diseño horizontal, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECI-MIENTOS DEDICADA A: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

3 v. alt. No. F015618-2

No. de Expediente: 2018167059

No. de Presentación: 20180264638

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO O INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, soficitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CREDIAUTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE SERVICIOS DE CRÉDITO O FINANCIAMIENTO, PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DESTINADOS A LA COMPRA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS Y OTROS SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO PARA CUBRIR NECESIDADES PERSONALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015622-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. De C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día 14 de Diciembre 2018, a las ocho horas en primera convocatoria o a las nueve horas en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situada en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla. La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
- 3. Apertura de la sesión y palabras de bienvenida.
- Lectura del Acta de la Asamblea General celebrada el 20 de Abril de 2018 para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
- Informe de labores desarrolladas en el primer semestre del año
- 6. Dar a conocer renuncia de socios
- 7. Reformas al Reglamento de Recepción de Leche

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

Dándole cumplimiento a lo solicitado por los asambleístas de reformar la escritura social, en asamblea de socios realizada el 20 de Abril del corriente año, en el Acta No.80, Correlativo No.180, se somete a consideración:

- Disminución del Capital Social, por renuncia o exclusión de socios.
- Reforma del Pacto Social y de los Estatutos con el propósito de adecuarlos al Código de Comercio.

QUÓRUM

a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados treinta y siete socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.

- b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
- c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados cincuenta y cuatro socios con derecho a votar que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.
- d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será de treinta y siete socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las 3/4 partes de los socios presentes.

Sonsonate, 16 de noviembre de 2018

LIC, RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA,

PRESIDENTE EJECUTIVO.

3 v. alt. No. F015685-2

SUBASTA PUBLICA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SANTA ANA:

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal por el señor JUAN FRANCISCO ANTONIO MENENDEZ MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniero Mecánico de este domicilio por medio de su apoderado Licenciado EMILIO GUSTAVO CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en contra de la Sociedad IMPORTADORA ISTMEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el señor JOSE AUDIA LO POLITO, mayor de edad, Comerciante y de este domicilio y de los codeudores señores RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA, mayor de edad, agricultor y de este domicilio y AZUCENA DEL CARMEN CARDONA DE CASTRO, mayor de edad, enfermera de este domicilio reclamándoles la cantidad de CIEN MIL COLONES EXACTOS, se venderá por este Tribunal en pública subasta los inmuebles siguientes: EL PRIMERO: inscrito bajo la matrícula 75087185- 00000 a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así: Una porción de terreno rústico situada en el Cantón El Carrisal de la Jurisdicción de Jiquilisco, distrito y departamento de Usulután, de condición fértil, porción que es de la extensión superficial de dos hectáreas dieciocho áreas, noventa metros cuadrados o sea tres manzanas ochocientos noventa metros cuadrados, de los linderos y medidas siguientes: ORIENTE, veintisiete

metros setenta centímetros con resto de terreno que le queda a la señora MARIA LUISA MENDOZA DE VALDEZ, Boulevar Coronel J Tenorio que conduce a Jiquilisco de por medio, NORTE, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros terreno de RAMON BENJAMIN MENDOZA cerco de alambre propio y carretera del litoral de por medio. PONIENTE, ciento veinte y siete metros, terreno de la señora MARIA LUISA MENDOZA DE VALDEZ cerco de alambre propio y camino de por medio que de la ciudad de Jiquilisco conduce a San Francisco Javier, SUR, doscientos setenta y nueve metros, cincuenta centímetros terreno de VICTORIANO CHAVARRIA, cerco de alambre propio de por medio. EL SEGUNDO: inscrito bajo la matrícula 75080300-00000 asiento UNO a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUAR-DIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así: Un predio Rústico sito en los suburbios parte Norte de la ciudad de Jiquilisco, distrito y departamento de Usulután, que mide y linda: ORIENTE, doscientos veinticinco metros, con predio del otorgante señor Flores, Calle Pública de por medio; NORTE, noventa y siete metros con predio de VICTORIANO CHAVARRIA y Línea Férrea de por medio, PONIENTE, y hacia el rumbo Sur mide ciento ochenta metros hasta llegar a un árbol de Tihuilote de aquí quiebra la línea hacia el Poniente en ciento veintidós metros sesenta centímetros, hasta llegar a un árbol de tempate y de aquí quiebra la línea hacia el rumbo Sur, cincuenta y siete metros cuarenta centímetros hasta llegar a un poste de madera muerta de Tihuilote, lindando por estos rumbos con predio de VICTORIANO CHAVARRIA, cercos de alambre de por medio del colindante y al SUR, ciento ochenta y seis metros treinta centímetros hasta llegar a un poste madera muerta de Tihuilote con predio de JOSE LEON GUANDIQUE. cerco de alambre de por medio del colindante, de aquí quiebra la línea hacia el rumbo Norte en treinta y siete metros setenta centímetros, hasta llegar a un árbol de Tempate, de aquí quiebra en la línea hacia el rumbo Oriente, hasta llegar al punto de partida, en treinta y cuatro metros con predio de TOMASA FLORES cerco de alambre de por medio de la colindante FLORES, la capacidad superficial de este predio es de tres hectáreas ochenta y un áreas diecisiete metros cuadrados o sean cinco manzanas tres mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados,. EL TER-CERO: inscrito a la matrícula 75034394-00000 asiento DOS a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LA GUARDIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así: Lote número dos porción uno del Polígono uno de la parcelación Agrícola de Hacienda Sisiguayo (veintinueve de Junio), propiedad de Cooperativa Sisiguayo, ubicada en Cantón Salinas de Sisiguayo, Jurisdicción del Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de cero hectáreas, veintiséis áreas, noventa y uno punto veinte centiáreas, equivalentes a cero manzanas, tres mil ochocientos cincuenta punto sesenta y cuatro varas cuadradas, cuya descripción se inicia en el Vértice NOROESTE y continua de la siguiente manera: AL NORTE: compuesto por un tramo con distancia de treinta punto cuarenta y nueve metros, AL ORIENTE: compuesto por un tramo de distancia de ochenta y nueve punto cero ocho metros. AL SUR: Compuesto por un tramo con distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros, AL PONIENTE: Compuesto por un tramo con distancia de noventa y dos punto ochenta y nueve metros, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. Y EL CUARTO: inscrito a la matrícula 75035237- 00000 asiento DOS, a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así: Lote número uno porción uno del Polígono uno de la Parcelación Agrícola, de HACIENDA Sisiguayo (veintinueve de Junio) ubicada en Cantón Salinas de Sisiguayo, de la Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután de una extensión superficial de cero hectáreas veintisiete áreas cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes a cero manzanas tres mil novecientos cuarenta y siete punto cero un varas cuadradas, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continua de la siguiente manera: AL NORTE, compuesto por un tramo con distancia de cuarenta y tres punto cero ocho metros, AL ORIENTE, compuesto por un tramo con distancia de ochenta y tres punto setenta y cinco metros; AL SUR compuesto por un tramo con distancia de veíntiuno punto cincuenta y nueve metros, AL PONIENTE: Compuesto por un tramo con distancia de ochenta y nueve punto cero ocho metros, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Rrimero de lo Civil. Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minitos del día doce de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARQUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015663-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

A VISO

Banco Davivienda Salvadoreño, S.A, Al público.

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de dos Certificados de Acciones nuestro accionista Taufik Jorge Saca Pineda, Certificados Nos. 9,810 por 14 Acciones Númeradas del 3,852,018 a la 3,852,031 y 11,742 por 5 Acciones Númeradas del 4,559,863 a la 4,559,867, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los 12 de noviembre de 2018.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

3 v. alt. No. F015693-2

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL; COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 7ª AVENIDA SUR N°110, BARRIO LA MERCED, SAN MIGUEL; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES resguardo número 795 cuenta No. 3103-406-50015; por el valor de \$3,0000.00; solicitando la reposición de dichos certificados por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Miguel, 12 de Noviembre del 2018

IRIS YANETH BARRERA HERRERA,

SUB GERENTE AGENCIA SAN MIGUEL

COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL

3 v. alt. No. F015746-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I., DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor DE-SHUEN (SAK, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, manifiesta ser de cincuenta y siete años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de Chiayr Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, fugar donde nació el día veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Siendo sus padres los señores: Deng-Hua Tsai y Ying Lee, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán, fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Mei-Hsueh Hsu, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I.

3 w.c. No. F015904-2

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I., DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MEI-HSUEH HSU, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domichio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho manifiesta ser de cincuenta y cinco años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Taipéi Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres. Siendo sus padres los señores: Wan-Shu Lai y Chin-Feng Hsu, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de De-Shuen Tsai, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día once de julio de mil novecientos noventa y ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

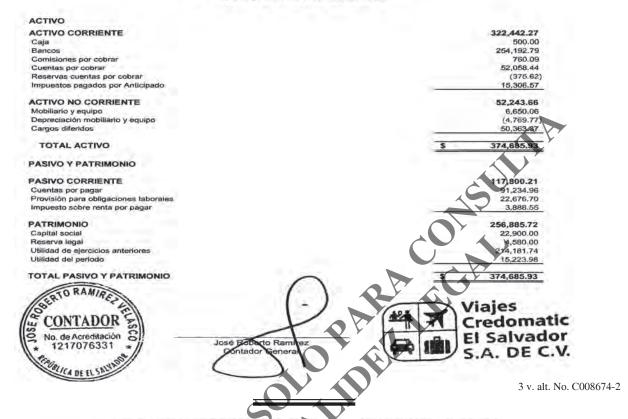
DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

BALANCE DE FUSION

VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Agosto de 2018 Tramite de Fusión de Sociedades



CREDOMATIC REPRESENTACIONÉS TURISTICAS, S.A. DE C.V.
Balance Ceneral al 31 de Agosto de 2018

Tramite de F	usión de Sociedades	
ACTIVO ACTIVO CORRIENTE Caja Bancos Cuentas por cobrar Impuestos pagados por Anticipado		566,856.50 1,000.00 540,001.88 25,838.15 16.47
ACTIVO NO CORRIENTE Mobiliario y equipo Depreciación mobiliario y equipo Cargos diferidos	_	32,319.69 238.05 (238.05) 32,319.69
PASIVO T PATRIMONIO	_\$_	599,176.19
PASIVO CORRIENTE Cuentras por pagar Provisión para obligaciones laborales IVA débito fiscal Impuesto sobre renta por pagar Cuentas P/Pagar CIAS Afiliadas		202,856.94 185,154.51 7,452.99 489.90 8,945.54 814.00
PATRIMONIO Capital social Reserva legal Utilidad de ejerciclos anteriores Utilidad del periodo		396,319.25 243,200.00 48,640.00 75,894.92 28,584.33
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	(-)	S.A. DE C.V.
No. de Acreditación 8 1217076331 *	Roberto Ramilez ntador General	S.A. DE C.V.

FUSIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "VIAJES CREDOMATICEL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinarial de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las NUEVE horas y TREINTA minutos del día CUATRO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, se encuentra el Punto DOS del Acta Número CUARENTA Y TRES, que literalmente dice:

2- Acuerdo para fusionarse con la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.".

El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas hizo mención de los motivos de la fusión de la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V." con la Sociedad; "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V." entre ellos se debe a la estrategia Corporativa del Grupo Financiero al que pertenecen de simplificar sus operaciones, y siendo que ambas empresas ofrecen servicios en materia de turismo es más beneficioso para los clientes de ambas tener consolidado en un solo lugar dichos servicios, adicionalmente se fortalece la imagen y gestión comercial en materia de turismo brindando más servicios y llegando a nuevos clientes.

Se propuso también que en dicha fusión la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V." sea la Sociedad Incorporarte o Absorbente y como Sociedad Incorporada o Absorbida la Sociedad "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V".

Los Accionistas por unanimidad aprobaron la propuesta hecha por el Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Y para ser presentada al REGISTRO DE COMERCIO, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. RAÚL LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ

SECRETARIO:
3 v. alt. No. C008673-2

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "CREDOMATIC, REPRESENTACIONES TURÍSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRT, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las DIEZ horas y TREINTA minutos del día CUATRO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, se encuentra el Punto DOS del Acta Número VEINTICUATRO, que literalmente dice:

2- Acuerdo para fusionarse con la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.".

El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas hizo mención de los motivos de la fusión de la Sociedad "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V." con la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.", entre ellos se debe a la estrategia Corporativa del Grupo Financiero al que pertenecen de simplificar sus operaciones, y siendo que ambas empresas ofrecen servicios en materia de turismo es más beneficioso para los clientes de ambas tener consolidado en un solo lugar dichos servicios, adicionalmente se fortalece la imagen y gestión comercial en materia de turismo brindando más servicios y llegando a nuevos clientes.

Se propuso también que en dicha fusión la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V." sea la Sociedad Incorporarte o Absorbente y como Sociedad incorporada o Absorbida la Sociedad "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V.".

Los Accionistas por unanimidad aprobaron la propuesta hecha por el Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.-

Y para ser presentada al RECISTRO DE COMERCIO, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diceisiete.

LIC. RAÚL LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008675-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos quince mil novecientos sesenta y siete guión dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión cien mil quinientos ochenta guión ciento uno guión ocho; y con Tarjeta de Abogado número: quince mil ciento treinta y uno; actuando como Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor LUIS ALONSO ARIAS ROMERO, de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero, cero, cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos catorce guión seis y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión ciento cincuenta mil doscientos treinta y siete guión ciento dos guión siete; para promover ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, solicitud de TITULO MUNICIPAL, de una porción de terreno de naturaleza urbana situada en el Barrio Concepción de esta ciudad, distrito de Berlín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes; Descripción que inicia en el vértice Norponiente, localizado en el plano como mojón número uno, desde el cual se detallarán cada uno de sus lados, rumbos y distancias. AL NOR-TE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, sureste, cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, veintiún segundos con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, tramo dos sureste, veinticuatro grados, treinta y tres minutos doce segundos con una distancia de dos punto sesenta metros, colindando con Pablo Antonio Cruz, con calle de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Suroeste, diez grados, treinta y dos minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros, colindando con Dinora Armida Tobar, con calle de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Suroriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Noroeste, setenta y nueve grados veintiséis minutos, treinta y dos segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros, colindando con Roberto Arias, con cerco de por medio. AL PO-NIENTE: Partiendo del vértice Surponiente, está formado por dos tramos con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Noreste, sesenta grados, cuarenta y tres minutos, cero un segundo, con una distancia de cuatro punto veintisiete metros, tramo dos Noreste, sesenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cincuenta y seis metros, colindando con Oscar Amaya, Araceli Romero y Pablo Antonio Cruz, con calle de por medio. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna, no es ejidal, baldío, ni comunal. Y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes referido fue adquirido por el señor Luis Alonso Arias Romero, como donación por herencia que en vida le hizo su madre la señora Adriana Romero Viuda de Arias, conocida también por Adriana Romero como soltera, en un primer momento sólo de forma verbal en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, pero luego el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, fue declarado heredero definitivo de los bienes que dejó su referida madre que le había donado en vida la porción, que mi mandante posee, que desde que mi poderdante adquirió la posesión material de la porción de terreno ya descrita suman más de treinta y cuatro años de posesión material, dicho inmueble no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales sobre él. La posesión aludida consiste en que lo ha cuidado, lo ha cercado, ha realizado todos los actos de verdadero dueño y ninguna persona disputa ningún derechos y es reconocido por todos sus vecinos como único y legítimo propietario; Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Usulután, del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, el día trece de junio del año dos mil catorce, que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, a favor del señor Luis Alonso Arias Romero sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008625-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ANGEL ANTONIO GARCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicifio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco tres ocho tres seis-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno uno cero seis cuatro-uno cero dos tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Los Montecitos, Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos treinta y siete punto treinta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil dieciocho punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho punto diecinueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros: colindando con propiedad de Brenda Armida Reyes Ordoñez y con propiedad de Alfredo Saravia, con Calle Los Montecitos de por medio; Tramo dos, Sur cero dos grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de MARIA DOLORES FLORES BAIRES VIUDA DE HERNANDEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con propiedad de Maria Dolores Flores Baires viuda de Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Ana Matilde Molina Cruz, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; colindando con propiedad de Julia Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble contiene una construcción sistema mixto, techo teja madera, puertas metálicas, piso cemento, con servicios de energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo a la señora María Francisca García, el día quince de mayo del año de mil novecientos setenta y cinco, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA. SECRETARIA MUNICI-PAL.

3 v. alt. No. C008681-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018172120 No. de Presentación: 20180274944

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA RENEE SAADE FERNANDEZ, en su ca idad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLO Y OPERACION DE NEGOCIOS Y FRAN-QUICIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADÓREÑA, solicitando el registro de la MARCA



Consistente en: la expresión T - LATE y diseño, que se traduce al castellano como cafetería y restaurante, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFETERÍA, PASTELERÍA DONDE SE EXPENDEN ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008632-2

No. de Expediente: 2017

No. de Presentación: 201

ANASTASIA

ANASTASIA HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Anastasia Beverly Hills, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE,

ANASTASIA BEVERLY HILLS

Consistente en: las palabras ANASTASIA BEVERLY HILLS, que se traduce al castellano como Anastasia Beverly Colinas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA, A SABER DEPILACIÓN, PELUOUERÍA Y ESTILIZACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS COSMÉTICOS DEL CUIDADO DE LA CEJA. Clase:

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.-

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008636-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018170614

No. de Presentación: 20180272138

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TRANSACCIONES Y TRANSFERENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CAJERO 5B

Consistente en: las palabras CAJERO 5B, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 0008637-2

No. de Expediente: 2018170613

No. de Presentación: 20180272137

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TRANSACCIONES Y TRANSFERENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PIDA CHEQUE 5B

Consistente en: la frase PIDA CHEQUE 5B, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008638-2

No. de Expediente: 2018170415

No. de Presentación. 20180271801

CLASE: 35, 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Scotiabank DIGITAL SPACE y diseño, traducidas al castellano como Scotiabank Digital Espacio, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE COLABORACIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170416

No. de Presentación: 20180271802

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras S Scotiabank S y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE COLABORA-CIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA

3 v. alt. No. C008649-

No. de Expediente: 2018170413

No. de Presentación: 20180271799

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Scotiabank DIGITAL SPACE y diseño, que se traducen al castellano como Scotiabank digital espacio, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE

COLABORACIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008650-2

No. de Expediente: 2018170412

No. de Presentación: 20180271798

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SCOTIABANK DIGITAL SPACE

Consistente en: las palabras SCOTIABANK DIGITAL SPACE, que se traducen como SCOTIABANK DIGITAL ESPACIO, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE COLABORACIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018168929

No. de Presentación: 20180268696

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

QUE CHIVO SOHO

Consistente en: las palabras QUE CHIVO SOHO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA.

SECRETARIA.

3 v. aft. No. C008668-2

No. de Expediente: 2017163405

No. de Presentación. 20170257038

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ALBERTO MARROQUIN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION IRIS DE CENTROAMERICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PARTNERS EL SALVADOR y diseño, traducidas al castellano como SOCIOS EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN,

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPOR-TIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ.

SECRETARIA

3 v. alt. No. F015546-2

No. de Expediente: 2018167747

No. de Presentación: 20180266223

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015617-2

No. de Expediente: 2018167746

No. de Presentación: 20180266222

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167752

No. de Presentación: 20180266228

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDI-

TICIOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015624-2

No. de Expediente: 2018167748

No. de Presentación: 20180266224

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS PARA LA COMPRA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018167745 No. de Presentación: 20180266221

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS: DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015627-2

No. de Expediente: 2018168826

No. de Presentación: 20180268503

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a está oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño de personaje (Danny), que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015629-2

No. de Expediente: 2018168825

No. de Presentación: 20180268502

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de CMTP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de Ja MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Personaje (Danny), que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE PROPAGANDA, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD MÓVIL, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE REVISTAS, VOLANTES, FOLLETOS Y GUÍAS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015630-2

No. de Expediente: 2018168821 No. de Presentación: 20180268498

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de personaje Yessy, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTI-VAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZA

SECRETARIA

3 v. alt. No. F015632-2

No. de Expediente: 2011110174 No. de Presentación: 2011015282

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SAPER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de BANCO DE ORO UNIBANK, INC, de nacionalidad FILIPINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BDO UNIBANK

Consistente en: la expresión BDO UNIBANK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA; BANCA EN LÍNEA, BANCA TELEFÓNICA; BANCA DE INVERSIONES, BANCA COMERCIAL; BANCA MINORISTA; BANCA PRIVADA; BANCA CORPORATIVA; BANCA INTERNACIONAL; BANCA INSTITUCIONAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS EN EFECTIVO; SERVICIOS DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES; ADMINISTRACIÓN DE PAGOS; SERVICIOS DE TARJETAS BANCARIAS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD; AGENCIA DE PAGO Y COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA; ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN

DE PRÉSTAMOS, HIPOTECAS Y GARANTÍAS; PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS; FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CAMBIO Y TRANSFERENCIA DE MONEDA; SERVICIOS DE GIROS BANCARIOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DINERO: SERVICIOS DE FONDO EN MONE-DA EXTRANJERA; SERVICIOS DE PENSIONES; SERVICIOS DE GESTIÓN DEFONDOS; SERVICIOS DEFIDEICOMISO; SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE CAPITAL DE INVERSIÓN; PROVISIÓN DE ASESORAMIENTO PARA LA INVERSIÓN Y PROTECCIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BOLSA; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS; SUMINISTRO DE FINANZAS; SERVICIOS DE FI-NANCIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y VALORACIÓN FINANCIERA; INFOR-MACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS O RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET, EN LÍNEA Y SERVICIOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORAS; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS RELACIONA-DOS CON LAS FINANZAS, SEGUROS, CORREDORES DE BOLSA, BANCA E INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinue ve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015636-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171312 No. de Presentación: 20180273384

CLASE: 11, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO ROSA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de J. HUMBERTO ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUMRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MEGA AUTO LIGHTS y diseño, traducidas al castellano como AUTO LUCES MEGA Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BOMBILLOS, ALÓGENOS, LED, ILUMINACIÓN. Clase: 11. Para: AMPARAR: INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008618-2

No. de Expediente: 2018171688 No. de Presentación: 20180274229

CLASE: 12, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO ROSA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTAN TE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO HUMBERTO ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA BLE que se abrevia: HUMRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALV. DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SAYAKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOBINAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase, 09. Para: AMPARAR: SELENOIDES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PLACAS DE DIODO PARA VEHÍCULOS AÚTOMOTORES, PLATINOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ROTORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BOBINAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Presentación: 20180272013 CLASE: 12.

No. de Expediente: 2018170533

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

N400 MOVE

Consistente en: la expresión N400 MOVE, que se traducen al castellano como N400 Mover, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día centicuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

CANIZALEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008628-2

diente: 2018170908 de Presentación: 20180272689

LASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TVS MOTOR CO. GENUINE PARTS y diseño, traducidas al castellano como TVS MOTOR CO. GENUINO PARTES, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008619-2

No. de Expediente: 2018170906

No. de Presentación: 20180272687

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TVS TRU PREMIUM 4 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008630-2

No. de Expediente: 2018170905

No. de Presentación: 20180272686

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TVS TRU4 SYNTHETIC ULTRA SMOOTH BIKING y diseño que se traducen como TVS TRU SINTÉTICO 4 ULTRA SUAVE CICLISMO, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

8 v. alt. No. C008631-2

No. de Expediente: 2018167434

No. de Presentación: 20180265637

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SORIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando et registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Scribe Vintage y diseño, que se traducen como Scribe Vendimia, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO, O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170910

No. de Presentación: 20180272691

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



C onsistente en: las palabras Chat with Messages y diseño, traducidas al castellano como Chatear con Mensajes. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARD-WARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA: APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, IN CLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICA-CIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉ-FONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PÓNIBLES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGI-TALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTI-VIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DECONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITI-VOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PO-

NIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFO-NOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVI-SIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONI-BLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFI-CACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLU-YEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELO-JES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO AR-TÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTA-LLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉ-FONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES IN-TELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATO-NES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDA-DES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUC-TORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; AL-TAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVI-SORES: RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN: DIS-POSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN IN-GLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN: APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓ-VILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTA-VOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PO-NIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGEN-TES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACE-NAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS;

CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CA-BLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA IN-TERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CONTODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTER-FACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTA-DORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONI-BLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TE-LEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTO-RES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PRO-TECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR: FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO: PALO PARA AUTOFOTO: CARGA-DORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES: AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MAR-CADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TAX BLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE ME DICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APA-RATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS IN-TEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILA-MENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALA-CIONES ELECTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPE-RACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADO-RES: EXTINTORES: APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL: APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO: SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTO-MÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO: CALCETINES ELEC-TROTÉRMICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERA-CIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES: ASISTENTES DIGITALES PERSO-NALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLU-YENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULA-DORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS,

SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CAR-BONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFAC-CIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉC-TRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTE-RRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y LA TRANS-MISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIO-NES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA POR STREAMING, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELE-COMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INA-LÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SUSCRIPCIÓN Y SERVI-CIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; CALZAR A LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIO CONFERENCIA Y SERVI-CIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SA-TÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE: FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, PROGRAMAS DE MÚSICA Y VÍDEO Y AUDIO EN LÍNEA; COMUNICACIÓN POR COMPUTADOR; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RE-LACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164155 No. de Presentación: 20170258404

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Anastasia Beverly Hills, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANASTASIA BEVERLY HILLS

Consistente en: las palabras ANASTASIA BEVERLY HILLS, traducidas al castellano como Anastasia Beverly Colinas, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS PARA USO COSMÉTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. 0008635-

No. de Expediente: 2018170679 No. de Presentación: 20180272233 CLASE: 09, 35, 41, 42, 45. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se (a(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gaming Laboratories International, de hacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

GLI

Consistente en: la palabra GLI, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE PARA SU USO EN LA VERIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE LOTERÍA, JUEGOS DE AZAR Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS (INCLUIDAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE VIDEO), SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON SERVICIOS DE PRUEBAS REMOTAS, SOFTWARE DE COMUNICACIONES UNIFICADAS, SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, EN PARTICULAR, PARA SUUSO EN EL CAMPO DE LA IT DE ATENCIÓN

MÉDICA QUE SE AJUSTA A ESTÁNDARES GUBERNAMENTA-LES ESPECÍFICOS, HARDWARE, FIRMWARE Y SOFTWARE, EN PARTICULAR PARA SU USO EN MÁQUINAS DE VOTACIÓN Y SISTEMAS DE VOTACIÓN QUE CUMPLAN CON ESTÁNDARES GUBERNAMENTALES ESPECÍFICOS, SOLUCIONES DE HARD-WARE Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS DISEÑADAS PARA ENTREGAR CONTENIDO INSTRUCTIVO, SOFTWARE DE CAPACITACIÓN, APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN INCLUYENDO GUÍAS DE CAPACITACIÓN Y MANUALES EN FORMATO ELEC-TRÓNICO FORMAL; CÁMARAS DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP) INCLUYENDO CÁMARAS DE VIGILANCIA DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP); SOPORTES DE DATOS, TARJETAS DE ME-MORIA Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL INCLU-YENDO SOPORTES DE DATOS, TARJETAS DE MEMORIA Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL, QUE CONTIENEN SOFTWARE PARA VERIFICAR Y CONFIRMAR EL CUMPLIMIEN-TO DE APARATOS DE NUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE LOTERÍA, JUEGOS DE AZAR Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS (INCLUIDAS MÁQUINAS TRA-GAMONEDAS DE VIDEO); PARTES, ACCESORIOS Y ACCESO-RIOS RELACIONADOS CONTODO LO MENCIONADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: AUDITORIA DE NEGOCIOS INCLUYENDO AUDITORÍA DE NEGOCIOS EN LA NATURALEZA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS DE LOTERÍA, JUEGOS, LO-TERÍA Y SISTEMAS PARAMUTUALES Y SERVICIOS DE CON-SULTORIARELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE VENTAS MINORISTAS (INCLUYENDO VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA) Y VENTAS MAYORISTAS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RE-LACIONADOS CON LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, LA PLANIFICACIÓN DE DESASTRES Y LA RECUPERACIÓN; SER-VICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CONTODO LO MENCIONADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE FORMACIÓN Y EDU-CACIÓN INCLUYENDO PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APREN-DIZAJE Y CAPACITACIÓN EN LÍNEA, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE APRENDIZAJE INTEGRADOS, SUMINISTRO DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON HARD-WARE INFORMÁTICO, SOFTWARE, SISTEMAS DE IT, SERVI-CIOS DE IT Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CLASES, TALLERES Y SESIO-NES DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMAS DE IT, SERVICIOS DE IT Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIEN-TO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LOMENCIONADO, Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIEN-TÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVES-TIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE INCLUYENDO: SER-VICIOS DE CONTROL, PRUEBAS, VERIFICACIÓN DE LEGALI-DAD Y APROBACIÓN DE APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNI-COS, DE PROGRAMAS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS

DE LOTERÍA Y JUEGOS DE AZAR EN NOMBRE DE AUTORIDA-DES REGULADORAS DE JUEGO NACIONALES O GUBERNA-MENTALES, COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE LA FUNCIO-NALIDAD DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS DE LOTERÍA INCLUYENDO LOTERÍA DE JUEGOS Y SISTEMAS PARAMUTUALES Y EQUIPOS ASOCIADOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS, Y PRUE-BAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE EQUIPOS DE JUEGO Y SOFTWARE DE JUEGOS DE OTROS CON EL PROPÓSITO DE CERTIFICACIÓN OBTENIDA A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICO, PROVISIÓN DE PRUEBAS REMOTAS, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON MÁQUINAS DE JUEGO, APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE LOTERÍA, JUEGOS DE AZAR Y MÁQUINAS TRAGAMONE-DAS (INCLUYENDO MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE VIDEO), SERVICIOS DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA, A SABER, SERVI-CIOS DE PRUEBAS DE PENETRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), PROTEC-CIÓN, CONSULTORÍA Y MONITOREO DE SEGURIDAD CIBER-NÉTICA INCLUYENDO SERVICIOS DE RESPUESTA E INVESTI-GACIÓN DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD, SERVICIOS DE VIGILANCIA CIBERNÉTICA E INFORMÁTICA, SERVICIOS DE CONTROL, PRUEBAS, VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD Y APROBACIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN SANITARIA EN NOMBRE DE LAS AUTO-RIDADES REGULADORAS NACIONALES O GUBERNAMEN-TALES, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT) INCLUYENDO SERVICIOS DE PROVISIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE VOTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFOR MACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) DE PRUEBAS EN EL CAMPO DE ENTREGA DE SALUD PARA DEPERMINAR LA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CERTIFICACIÓN, SER-VICIOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE CONSULTORÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), INCLUYENDO LOS SERVICIOS PRO-PORCIONADOS EN LOS CAMPOS DE ENTREGA DE EQUIPOS DE VOTACIÓN Y COBERTURA, SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y SER VICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT, SERVICIOS DE MEJORA, CONSULTORÍA Y DISEÑO DE PROCESOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMA-CIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), GESTIÓN DEL CUM-PLIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), AUDITORÍA DE CALIDAD INCLU-YENDO AUDITORÍA DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) PARA TER-CEROS. SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), SERVICIOS DE OUTSOURCING DE ALOJAMIENTO (HOSTING), SERVICIOS DE SEGURIDAD DE RED, SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, A SABER, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD (NO AUTORIZADA)

DE INFORMACIÓN O DATOS SENSIBLES, SERVICIOS DE SIS-TEMAS DE APRENDIZAJE, SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE SOFTWARE,, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE DATOS INCLUYENDO PLANIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES POR COMPUTADORA, SERVICIOS DE INFORMÁ-TICA Y SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE INTEGRADO CON CÁMARAS DE VIGILANCIA IP, REALIZACIÓN DE REVISIONES DE SEGURIDAD Y AUDITO-RÍAS DEL CÓDIGO FUENTE DE LA COMPUTADORA, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS, SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) INCLUYENDO SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN RELACIONADOS CON HARDWARE, SOFTWARE, ASÍ COMO SERVICIOS DE PRUEBAS, AUDITORÍA, ANÁLISIS Y EVALUA-CIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SÍCLAS EN INGLÉS IT), DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, SERVICIOS DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMÁCIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMA-CIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), DATOS Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE COMUNICA-CIONES UNIFICADAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESO-RAMIENTO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESPUESTA E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES DE SEGU-(RIDAD; SERVICIOS DE SEGURIDAD O VIGILANCIA PROPOR-CIONADA A TRAVÉS DE SECUENCIAS DE VIDEO DE CÁMARAS IP: SERVICIOS DE REVISIÓN DE ESTÁNDARES Y PRÁCTICAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES; ENTREVISTAS AL PERSONAL POR MOTIVOS DE SEGURIDAD INCLUYENDO CONDUCIR ENTREVISTAS AL PERSONAL PARA EVALUAR Y DETERMINAR EL ACCESO (NO AUTORIZADO) DE INFORMACIÓN O DATOS CONFIDENCIALES: SERVICIOS DE SEGURIDAD, A SABER REVISIÓN DE MATERIAL DE CAPACITACIÓN Y REGISTROS PARA EVALUAR Y DETER-MINAR EL ACCESO (NO AUTORIZADO) DE INFORMACIÓN O DATOS SENSIBLES: SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORA-MIENTO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016156685

No. de Presentación: 20160242781

CLASES: 10, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REFIBRA

Consistente en: la palabra REFIBRA, que servirá para: AMPARAR: Protectores de pecho; empapadores; paños médicos de materiales textiles sin tejer; pinzas hemostáticas; malla quirúrgica incluyendo malla quirúrgica que comprende materiales artificiales; camas y mobiliario médico, equipos para mover pacientes; cobertores para uso médico; sábanas de incontinencia para su uso con bebés; sábanas de incontinencia para su uso con niños pequeños; almohadones para uso médico; almohadas para uso ortopédico; almohadas para uso terapéutico; almohadas soporíferas rellenas con plumón; sábanas [paños] para uso médico; protectores de colchón para incontinentes; sábanas de incontinencia; vestuario de uso médico; guantes para uso médico incluyendo guante de protección desechables para uso médico, guantes para su uso en hospitales; medias de compresión médicas; rodilleras para uso médico, Clase 10. AMPARAR: Camas, colchones incluyendo colchones futón [distintos de colchones de parto], colchones [exceptuando los colchones para el parto]; esteras de dormir para acampar [colchoretas]; almohadas incluyendo almohadas inflables, almohadas de baño, almohadas reposacabezas, almohadas cervicales, almohadas perfumadas, almohadas rellenas, almohadas de sujeción para su uso en sillas de seguridad de niños para el coche, almohadas de sujeción para su uso en asientos de niños; cojines incluyendo cojines para embarazadas, colchonetas para dormir [cojines o colchones], cojines de lactancia, cojines para animales de compañía, artículos de decoración textiles [cojines], accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; fundas de asientos de recambio [ajustadas] para muebles; revestimientos textiles para muebles [a medida], accesorios de cama, excepto ropa de cama; camas para niños hechas de tela en forma de saco; protectores de colchones; camas y receptáculos para animales; camas para mascotas; casas para mascotas; tableros para fijar carteles publicitarios; tablones publicitarios de exposición de plástico [no luminosos], Clase 20. AMPARAR: Trapos antiestáticos para uso doméstico; paños de limpieza incluyendo paños para desempolvar; telas para limpiar gafas; toalleros de aro; estuches para palillos chinos; aplicadores para maquillaje de ojos; neceseres para utensilios cosméticos; neceseres de tocador; aplicadores de cosméticos; manoplas de cocina, Clase 21. AMPARAR: Fibras textiles en bruto y sus sucedáneos; líber; algodón en bruto; lana tratada; fibras químicas para uso textil; fibras que son materiales sintéticos parcialmente prepa-

rados para uso textil; fibras que son materiales sintéticos en bruto para uso textil; copos de seda; fibras de hilo; banda de cordones enrollados; materias textiles fibrosas en bruto; lana desengrasada; fibras semisintéticas para uso textil; fibra de cáñamo [en bruto]; pelo de conejo; yute; fibra de yute [bruto]; lana peinada; pelo de cachemir; pelusa de algodón; materiales textiles fibrosos en bruto tratados con retardantes de llamas; mohair; fibras naturales; fibras de relleno de poliéster; filamento de poliéster; malla plástica de poliéster para embalar mercancías; fibras de sílice vitrificado para uso textil; fibras de rafia; fibras de ramio; fibras en bruto de materias plásticas para uso textil; lino en bruto [agramado]; seda en bruto; desperdicios de seda [relleno]; lana esquilada; fibras de seda; monofilamentos de poliéster de seda; lana cardada; fibras sintéticas para uso textil; filamentos textiles sintélicos, filamentos textiles; fibras textiles incluyendo fibras textiles sintejer; fibras para fabricar alfombras; fibras para fabricar losetas de moqueta; fibras viscosas de silicio; lana en bruto o tratada; copos de lana; bolsas y sacos para envasar, almacenar y transportar incluyendo bolsas de malla para almacenamiento, bolsas de embalaje [sacos] de materia textil para transporte a granel, bolsas de embalaje [sacos] de tejido para almacenaje a granel, sacos incluyendo sacos hechos de materia textil sacos para el transporte de residuos, sacos para el transporte de materiales, sacos para el almacenamiento de materiales a granel, sacos y bolsas (no incluidos en otras clases), sacos para almacenar majeriales, bolsas [sacos] para transportar y almacenar roductos a granel, bolsas que no sean de materias textiles para el transporte à granel de materiales, bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de piensos para animales, bolsas que no sean materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales, bolsas de almacenamiento para zapatos; forros para su uso en contenedores; redes; soportes de cuerda para colgar plantas; eslingas y cintas; cintas para atar las vides; cintas no metálicas para envolver o atar; hamacas; bolsas para conservar los cadáveres antes de la cremación; bolsas de red para lavar lencería; bolsas para velas; bolsas de regalo de materias textiles para botellas de vino; bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; redes de embalaje para transportar frutas y hortalizas; bolsas textiles para embalaje de mercancías [sobres, bolsitas]; lonas, toldos, carpas y tiendas incluyendo tiendas de campaña para la pesca con caña, tiendas de campaña para el camping, tiendas para montañismo; cubiertas no ajustables para vehículos; fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; lonas; toldos; tiendas [toldos] para vehículos; tiendas [toldos] para caravanas; tiendas hechas de materias textiles; velas; materiales para la fabricación de velas para embarcaciones; sogas, cabos, cuerdas y cordeles; ataduras no metálicas para uso agrícola; hilos no metálicos para envolver o atar; cordeles; bramantes de polipropileno; cordeles hechos de sisal; bramantes no metálicos; cuerdas para atar; hilos de embalaje; cuerda de macramé; hilos para usar en la construcción de cables de neumáticos; cuerdas; cuerdas de fibras naturales y sintéticas; cuerda para su uso en juguetes para animales domésticos; cuerdas de materias sintéticas; cuerdas; cuerdas no metálicas; bramante de embalar; cuerdas de embalaje; redes; redes elásticas para productos cárnicos; redes de cáñamo; redes [no

metálicas o de amianto]; redes para su uso como cortavientos; redes de fibra química: redes de protección de materias textiles contra desprendimientos de piedras; redes de pesca comerciales; redes [aparejos]; redes para su uso con estructuras flotantes; hilos de red; corrales de red para la piscicultura; redes para dar sombra; redes de seda; redes ajustables; materiales para acolchar y rellenar incluyendo materiales para acolchar, materiales de acolchado distintos de caucho o plástico para almohadas, materiales de acolchado distintos de caucho o plástico para sacos de dormir; materiales para relleno hechos de materias fibrosas, rellenos de telas no tejidas, materiales de acolchado, que no sean de caucho o plástico, para camas; plumón [plumas]; plumas de relleno [tapicería]; guata de filtrado; material de relleno de fibras sintéticas; rellenos para almohadas tapizadas; rellenos de espuma sintética; rellenos de edredones; relleno para almohadas; rellenos para colchas; virutas de madera; miraguano [kapoc]; plumas sueltas; guatas de poliéster; serrín; sisal; fibras de sisal; recipientes textiles de embalaje industrial; vellón para el sector de la tapicería; guata de relleno o acolchado [tapicería]; fibras de guata; lana de relleno; materiales de relleno (excepto de papel, cartón, caucho o plástico); rellenos para almohadas tapizadas, Clase 22. AMPARAR: Hilos e hilados incluyendo hilo de angora, bobinas de hilo, bobinas de hilado, algodón hilado, hilo de algodón, hilos de felpilla, hilo de seda de la variedad dupioni, hilados elásticos, hilos elásticos para uso textil, hebras de algodón hilado, hilados para uso textil, filamentos textiles [hilos], hilos de angora para uso textil, hilo de algodón residual, hilos preorientados de poliéster, hilos de fibras de carbono para uso textil, hilos de fibras sintéticas o mixtas para uso textil, hilo de seda salvaje. hilados para tejer, hilos para uso doméstico, hilados para aplicaciones textiles, hilo e hilado mezclado a base de fibra inorgánica, hilo e hilados mezclado a base de algodón, hilo e hilados combinados con una base de fibra química, hilos e hilados de fibra química para uso textil, hilos e hilados de residuos desengrasados, hilo e hilado mezclado a base de cáñamo, hilo e hilado de fibra regenerada [para uso textil], hilo e hilado mezclado a base de seda, hilo e hilado de fibra sintética, hilo e hilado mezclado a base de lana, hilos e hilados para uso textil, hilos para vender en forma de kit, hilo e hilado de algodón retorcido, hilos e hilados retorcidos, hilo e hilado de cáñamo trenzado, hilo e hilado retorcido de seda, hilo e hilado de lana retorcido, hilo (peinado) de fibras naturales, hilo e hilado trenzado mezclado, hilo de estambre, hilo de borrilla de seda, hilo e hilado de fibra semisintética [hilado de fibra natural químicamente tratado], lanas para tejer a mano, hilo e hilado de cáñamo en bruto, hilados e hilos termoestables, hilos de yute, hebras de pelo de camello, hilos cardados de cáñamo para uso textil, hilos (cardados) de lana, hilos de cachemira, hilos de fibra de cerámica para uso textil, hilos de coco, hilos de rayón, hilo e hilado de lino, hilo de fibra de metal para uso textil, hilo de coser para uso textil, hilos de coser, hilados naturales, hilos que no sean metálicos para uso textil, fibra de poliéster hilada para uso textil, hebras de sílice, hilo e hilado de ramio, hilo de seda en bruto, seda hilada, hilo de seda, hilos y hebras para bordados, hilados para tejer, hilos de punto de materiales acrílicos, hilos de punto de nailon, hilos de punto de lana, hilados con textura de poliéster, hilados hechos de materiales sintéticos para uso textil, hilos sintéticos, hilados de al-

fombra, hilos textiles, hilos textiles de fibras artificiales, hilos textiles de fibras naturales, hilo e hilado recubierto de caucho [para uso textil], hilos de hilados mixtos, hilos encerados, hilo encerado, hilados, lana hilada, hilo de lana; fibras de tejer para uso industrial; tiras elásticas de fibras sintéticas para uso textil; fibras flocadas; hebras cardadas de lino para uso textil; hebras cardadas de fibras naturales para uso textil; hebras cardadas de lana para uso textil, Clase 23. AMPARAR: Tejidos de borra; productos textiles en piezas para su uso en tapicería; terliz; telas elásticas de punto para ropa interior de señora; telas elásticas de punto para corpiños; telas elásticas de punto para ropa deportiva; telas elásticas de punto para ropa de gimnasia; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de prendas de vestir; tejidos de fibra para la fabricación de las fundas exteriores de muebles; telas de fibra para su uso en la fabricación de forros de calzado; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de forros de bolsas; fieltro incluyendo fieltro para su uso por fabricantes de papel; tela de fieltro; telas retardadoras de llama [que no sean de amianto]; franela [tela]; toallas incluyendo toalla [materias textiles], toallas de mano de materias textiles, toallas de baño incluyendo toallas de baño grandes, toallas desechables, toallas faciales de felpa, toallas turcas, toallas de baño grandes, toallas de manos, toallas para niños, toallas de asco, toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con preparados de tocador; forros y entretelas; materiales de incrustación de telas no tejidas; telas de fibras químicas; tejidos para uso textil; tejidos de puntillas; tejidos de punto; telas impermeables engomadas; ropa blanca; jersey [tejido]; tejidos de fibras de carbono, excepto para aislamiento; tejidos [géneros en pieza textiles] hechos de fibra de carbón; tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamieno]; telas para tapicería; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos decorativos; fieltro no tejido; telas de seda para muebles; tejido de fibra semisintética; tejidos de fibras producidas químicamente, excepto para aislamiento; telas de fibras orgánicas, excepto para aislamiento; telas de hilo de fibra regenerada; tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; telas para su uso en la confección de jerséis; telas de punto de hilo de algodón; tejidos de punto de hebra de fibra química; telas de punto de hilo de lana; telas hechas de fibras sintéticas y naturales mezcladas, que no sean para el aislamiento; telas textiles para su uso en la fabricación de camas; telas textiles para la confección de ropa blanca; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; telas textiles para la confección de mantas; telas tejidas para su uso en la fabricación de muebles de cama; telas textiles para su uso en la confección de sábanas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; textiles para su uso en la fabricación de fundas de almohada; géneros en pieza textiles para la confección de artículos de cama; géneros en piezas textiles para la confección de toallas; tela; tejidos que son productos textiles en piezas; terciopelos para mobiliario; géneros textiles no tejidos; materias textiles no tejidas; telas textiles no tejidas para su uso como entretelas; telas no tejidas de fibras naturales; telas no tejidas de fibras sintéticas; telas no tejidas en láminas para su uso en la confección; telas tejidas para muebles; productos textiles, y sustitutivos de productos textiles; fundas para vestidos de noche de materias textiles; mantas textiles para imprentas; telas desechables; forros y entretelas;

tela de lino para forrar zapatos; telas para paredes; tejidos para uso textil; artículos textiles domésticos hechos de materiales no tejidos; ropa blanca; fundas para vestidos de noche de materias textiles; tela de colchón [cutí]; fundas para muebles; mosquiteras; artículos textiles sin tejer; sábanas guardapolvo; pañuelos de materias textiles; productos textiles de franela; entretelas hechas de telas no tejidas; revestimientos de muebles que no sean ajustables; fundas sueltas de materias textiles para muebles; revestimientos de materias textiles para muebles; pañería (cortinajes de tela gruesa); cortinas; marcadores [etiquetas] de telas para tejidos textiles; telas para paredes; tapizados murales de materias textiles; ropa de cocina y mantelerías; ropa de cama y mantelerías; trapos para secar vajilla; paños de cocina para secar; manteles individuales que no sean de papel; pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa]; ropa de mesa; tapetes de mesa que no sean de papel; salvamanteles que no sean de papel; manteles de telas textiles no tejidas; servilletas de materias textiles; ropa de mesa que no sea de papel; mantelería de materiales textiles; mantelerías; guantes de baño; mantas para recién nacidos; cubrecolchones; fundas de edredón; cobertores (edredones); mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; colchas de papel para camas; mantas de cama de seda; mantas de lana; fundas de edredón; sábanas; cenefas para camas; sobrecamas; volantes textiles para camas; ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama para niños; fundas de edredones; cobertores (edredones); mantas para animales de compañía; colchas; mantas para exteriores; ropa de cama desechable de materias textiles; edredones [cobertores de plumas]; ropa blanca de tejido de rizo; edredones para futones; sábanas cosidas en forma de saco de dormir; ropa impermeable de cama; mantas para cunas; sábanas para cunas; mantas para niños; fundas décorativas para almohadones de cama; mantas para el regazo; fundas para colchones ajustables; fundas de almohada; fundas de cutí para colchones y almohadas; fundas de colchón; edredones rellenos de plumón; edredones; mantas de viaje; forros para el interior de sacos de dormir; mantas de seda; sábanas ajustables; cobertores de cama acolchados, edredones de tela de toalla; edredones de materias textiles, edredones rellenos de plumas; edredones rellenos con una mitad de plumón; edredones rellenos de material de relleno, edredones rellenos de materiales sintéticos de relleno; colchas; cubiertas de edredon; fundas textiles para edredones; productos textiles para su uso como ropa de cama; sábanas; sobrecamas; sábanas con volantes; mantas de lana; ropa de baño, excepto prendas de vestir; cobertores de felpa; tela de felpa [material textil] adaptada para su uso en distribuidores; ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con cosméticos; telas de materias textiles tejidas para lavar el cuerpo, no para uso médico; paños de material textil no tejido para lavar el cuerpo [que no sean de uso médico]; guantes de aseo personal; manoplas hechas de telas no tejidas para lavar el cuerpo; paños para lavar el cuerpo [que no sean para uso médico]; materias textiles filtrantes; tejido ignífugo, Clase 24. AMPARAR: Artículos de sombrerería; gorros de baño; gorras de béisbol; boinas; sombreros con borlas; sombreros de señora; gorros de ducha; tocados de fiesta; sombreros fedora; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; gorros tipo pescador; gorras

de golf; yashmaks (velos dobles usados por mujeres musulmanas); cofias [artículos de sombrerería]; boinas de lana; sombreros; armaduras de sombreros; solideos; gorros de waterpolo; capuchas; sombreros pequeños; gorros con nudo para bebés; gorros de cocinero; gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos]; artículos de sombrerería infantil; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; yashmaghs; mitras [ropa litúrgica]; sombreros de moda; gorras; viseras para gorras; viseras para el sol [artículos de sombrerería]; gorros para dormir; sombreros de papel [prendas de vestir]; gorros de papel para chefs; sombreros de papel para enfermeras; gorros para fiestas [prendas de vestir]; manguitos de piel; sombreros de piel; pañuelos cuadrados para la cabéza; sombreros para la lluvia; gorras de punto; gorras planas; gorras militares; sombreros de juncia (sugegasa); antifaces para dormir; velos; tocas [prendas de vestir]; boinas escocesas; bandas antisudor de tenis; gorros de esquiar; sombreros para el sol; gorros y gorras para deportes; gorras de deporte; cintas para la cabeza; cintas para absorber el sudor de la frente; sombreros de playa; pasamontañas; artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; tocas [sombreros]; pañuelos cuadrados para la cabeza; sombreros de lana; sombreros de copa; prendas de vestir; prendas de noche; abrigos de noche; cuellos separables para kimonos (haneri); cuellos postizos; escudetes de axila [partes de prendas de vestir]; indumentaria de aikido; albas, chalecos de entrenamiento para fútbol americano; parkas; trajes vestuario), trajes de noche; trajes de mujeres; pajaritas; pantalones de vestir; monos de vestir; blusas; ropa de trabajo; monos de trabajo; blusas; jerses sin mangas; mantones; calentadores de brazos [vestidos]; batas para doctores; pantalones de calentamiento; ropa hecha de piel; guantes para conducir; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajuares de bebé [prendas de vestir]; prendas de una sola pieza [body] para bebés; picardías [pijamas]; bragas para bebés; baberos de plástico para bebés; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; nanas para bebés [prendas de vestir]; bragas para bebés; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ajuares de bebé [prendas de vestir]; buzos de abrigo para bebés; trajes de baño; trajes de baño para señora; trajes de baño para caballeros; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; trajes de baño para caballero y señora; calzones de baño; trajes de baño; albornoces; pantalones cortos de baño; ropones (salidas) de baño; batines; trajes de ballet; vestidos de fiesta; bandanas [pañuelos para el cuello]; sujetadores bandeau [ropa interior]; uniformes de béisbol; calzoncillos térmicos; camisetas interiores térmicas; camisetas ombligueras; camisetas impresas; calentadores de piernas; ropa de cachemira; ropa de cuero de imitación; ropa de lana; ropa para automovilistas; ropa de bebé; ropa para damas de honor; ropa de patinaje artístico; trajes de bautizo; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para niños pequeños; ropa de niña; prendas de vestir de cuero para motoristas; ropa de cuero; prendas de vestir de lino; ropa de papel; ropa de felpa; ropa de seda; ropa para artes marciales; ropa de hípica [excepto cascos de jinete]; vestuario teatral; ropa para pescadores; ropa para chico; vestuario para juegos de lucha libre; ropa prenatal; pantalones para estar por casa; bermudas; mañanitas; calcetines de cama; maillots; blazers; blusones; boas [bufandas]; leotardos; medias de cuerpo entero;

bodis [ropa interior]; boleros; corbatas de cordón; cazadoras tipo bomber; boxers [calzoncillos]; vestidos de novia; albornoces [capas con capucha]; sujetadores; bustiers; chaquetas marineras; capas; pantalones pirata de mujer; abrigos cortos; pantalones de estilo militar; polainas (prendas de vestir); casullas; camisolines; cheongsams (vestidos de raso en estilo chino); albas; túnicas para coristas; prendas de noche; pantalones de pana; camisetas largas; ropa de mujer; lencería femenina; vestidos; ropa exterior de señora; bombachas; ropa interior de mujer; chaquetas de plumas; chalecos de plumón; pantalones vaqueros; sobretodos; chaquetones de trabajo con refuerzo impermeable en los hombros; trajes de tres piezas [ropa]; trencas; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; trajes de una pieza; monos de vestir; monos cortos [prendas de vestir]; ropa interior desechable; vestidos de patinaje; mallas deportivas; medias de lana; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); disfraces [trajes]; vestidos de ceremonias para señoras; sujetadores deportivos transpirables; camisetas de deporte transpirables; pantalones de deporte transpirables; camisas de pesca; chaquetas de pescador; ropa polar; chalecos de forro polar; pajaritas; trajes de vuelo; trajes de noche de gala; ropa de etiqueta; fulares [prendas de vestir]; chaqués; trajes de chaqueta informales; camisas deportivas; pantalones ligeros; ropa informal; bragas tipo short; casacas de barbero; batines; reproducciones de equipaciones de fútbol; camisetas de fútbol; chalecos de entrenamiento para fútbol; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; polainas; chaqués; pantalones acolchados de deporte; camisetas acolchadas de deporte; shorts acolchados de deporte; prendas de punto; guantes de punto; chaquetas de punto; ropa interior de punto; jerséis tejidos con lana; prendas de vestir tejidas; camisas tejidas; chaleco; polos; pantalones, camisas y faldas de golf; mallas; ropa de gimnasia; calcetines cortos; disfraces para Halloween (víspera de todos los santos); tirillas; artículos para llevar en el cuello; fulares; braga de cuello; calentadores de muñeca; guantes [prendas de vestir]; guantes para ciclistas; guantes con puntas conductoras que pueden usarse al utilizar dispositivos electrónicos portátiles provistos de pantallas táctiles; guantes incluyendo los de piel, pellejo o cuero; calentadores de manos [prendas de vestir]; ropa para estar en casa; camisas hawaianas; camisas hawaianas abotonadas delante; canesúes de camisa; camisas para trajes; camisas con cuello; camisas de cuello abierto; camisas con botones; camisones; combinaciones [ropa interior]; camisas-chaqueta; pecheras de camisa; trajes para hombres; ropa de hombre; ropa exterior de caballero; calcetines de caballero; ropa interior de hombre; chalecos; vestidos de novia; chaquetas tipo leñador; canguros (suéteres con capucha); bombachas; pantalones largos; pantalones de cuero; pantalones para niños; pantalones para personal de enfermería; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de snowboard; trajes pantalón; faldas pantalón; medias-calcetín; tirantes; ligueros de caballero; fajas [ropa interior]; chaquetas; chaquetas que son prendas de vestir de deporte; chaquetas de forro polar; chaquetas de pesca; chaquetas con mangas; chaquetas sin mangas; chaquetas para snowboard; chaquetas impermeables; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; forros para chaquetas; pantalones de caza; chaquetas de caza; chalecos de caza; camisas de caza; quimonos; prendas

de tela vaquera [ropa]; pantalones vaqueros; chaquetas vaqueras; jerseys [prendas de vestir]; pantalones de montar; chándales de nailon; conjuntos de footing [ropa]; pantalones de chándal tipo sudadera; prendas para llevar en la parte superior para hacer footing; pantalones de chándal tipo sudadera; chaquetas heavy; chaquetones; trajes de judo; caftanes; camisolas; uniformes de artes marciales; uniformes para deportes de combate; sudaderas con capucha; trajes de kárate; bufandas de cachemira; equipos de kendo; uniformes caqui; faldas escocesas; vestidos; mandiles; batas para personal de enfermería; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; ropa de sport; bombachos; pantalones de senderismo; calcetines largos; calentadores de rodilla; juegos de top y culote [ropa]; ropa de confección; prendas superiores básicas de trajes tradicionales coreanos [jeogori]; chalecos tradicionales coreanos para señora [baeja], abrigos coreanos [durumagi]; chalecos térmicos acolchados; cubrecorsés; corsés; trajes [disfraces]; trajes de falda; disfraces para niños; trajes para usar en juegos de rol; cuellos; cuellos postizos; cuellos para vestidos; corbatas; corbatas pañuelo [ascots]; miriñaques; fajas de esmoquin; camisetas de manga corta o manga larga; camisas de mangá corta; pantalón corto; pantalones de chándal tipo sudadera; enaguas cortas; gabán corto para quimono [haori]; capuchas [ropa]; batas de laboratorio; jerséis de manga larga; camisetas interiores de manga larga; chaquetas largas; batas de dormir japonesas [nemaki]; quimonos largos (nagagi); calzoncillos largos; baberos que no sean de papel; petos de caza; ropa para correr; chalecos para hacer footing; trajes de cuero; ropa de cuero; chaquetas de cuero; pantalones informales; calzas [leggings]; lencería; ropa interior absorbente del sudor; chaquetas reflectantes; lencería femenina; libreas; prendas para cubrir trajes de baño; ropa exterior para niñas; manípulos [ropa litúrgica]; uniformes de deporte; puños [prendas de vestir]; abrigos; pellizas; abrigos de algodón; abrigos de tela vaquera [denim]; abrigos para señora; abrigos para hombre; mantillas; antifaces para dormir; máscaras para los ojos; trajes de marinero; corseletes; prendas de corsetería; minifaldas; triquinis; batines; batas de descanso; trajes de motociclismo; guantes de motociclista; chaquetas de motociclismo; manguitos [prendas de vestir]; vestidos hawaianos [muu-muus]; camisones; prendas para dormir; trajes de neopreno; saltos de cama [picardías]; medias cortas; ropa exterior de señora; ropa exterior; camisas de vestir; empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; blusas de tirantes; tops para ciclistas; tops con capucha; blusas de espalda descubierta; cintas para abrigar las orejas; orejeras [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; monos de trabajo; monos para personal de enfermería; sobrecamisas; pareos; parkas; pelerinas; pieles [prendas de vestir]; pellizas; abrigos y chaquetas de piel; manguitos de piel; capas de piel; enaguas; pololos; pantalones de pirata; delantales de plástico; culotes; polos; polos de punto; suéteres de cuello alto; suéteres [polos]; ponchos; suéteres; suéteres de cuello redondo; suéteres de cuello alto falso; suéteres con cuello en v; suéteres sin mangas [ropa]; bombachos; pijamas; partes inferiores de pijamas; ropa para ciclistas; pantalones para ciclistas; camisas de ramio; maillots de protección para deportes acuáticos; pañuelos cuadrados para la cabeza; chubasqueros; ropa de lluvia; pantalones impermeables; abrigos impermeables; ponchos para la lluvia; guantes de equitación; pantalones de montar; chaquetas de montar; faldas; prendas superiores de cuello alto; cuellos vueltos [ropa]; camisetas de cuello alto; camisetas de rugby; pantalones cortos de rugby; chaquetas de safari; saris; sarongs; zamarras; abrigos de piel de oveja; protectores para cuellos de prendas de vestir; bufandas [vestidos]; chales [sólo de punto]; chales y pañuelos de cabeza; chales y estolas; fajas [bandas]; bandas faja para quimonos [obi]; uniformes de árbitros; prendas para dormir; antifaces para dormir; tops tipo tubo; velos; pañuelos de cuello de caballero; bombachas; trajes para la nieve; pantalones para la nieve; pañuelos para los hombros; toquillas [prendas de vestir]; uniformes escolares; delantales [prendas de vestir]; delantales de papel; bandas abdominales para embarazadas; vestidos de premamá; calcetines sudorífugos; medias absorbentes del sudor; bandas antisudor; bandas de muñeca para el sudor; cintas para la cabeza; sobaqueras; calcetines antitranspirantes; cintas para absorber el sudor de la frente; uniformes de enfermera; pantalones cortos de baño; corbatas de seda; bufandas de seda; sostenes adhesivos; capas de peluquería; chaquetillas; vestidos de tubo; camisetas de cuello alto falso; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); petos cortos; shorts; pantalones cortos tipo chándal; bragas altas tipo shorty [ropa interior]; trajes de esquí de competición; guantes de esquí; pantalones de esquí; chaquetas de esquí; ropa de esquí; pasamontañas para esquí; mallas cortas reforzadas con protectores; slips; fajas de esmoquin; esmoquin; esmóquines; trajes de snowboard; guantes de snowboard; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines y medias; ligas para calcetines; sujetadores sin aros; vestidos veraniegos sin mangas para señora; ropa de protección solar; monos cortos [ropa]; picardías (baby doll); chándales; ropa de deporte [exceptuando los guantes de golf]; ropa de deporte; sujetadores de deporte; camisas deportivas; camisas deportivas de manga corta; pantalones de deporte, chaquetas deportivas; calcetines de deporte; camisetas de deporte; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; chándales; chalecos de atletismo; guardapolvos; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chalecos acolchados; baberos de tela; baberos de tela para adultos; cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); peleles; camisas braga para niños y bebés; ropa de playa; batas de playa; pantalones elásticos; prendas de punto; camisas de punto; rebecas, tangas; ligas [ropa interior]; medias; medias absorbentes del sudor; refuerzos de talón para medias; faja panty; pantis; mallas [prendas de calcetería]; medias sin pie; prendas de mediería; calcetines sin pie; ropa de surf; suspensorios [lencería]; suéteres; pantalones de chandal; chaquetas sudadera; sudaderas; pantalones cortos de chándal; trajes de taekwondo; ceñidores de cintura; camisetas de tirantes; ropa de baile; trajes de baile; tabardos; guantes de camuflaje; camisas de camuflaje; pantalones de camuflaje; chaquetas de camuflaje; chalecos de camuflaje; pantalones escoceses; prendas de vestir para jugar tenis; camisas de tenis; vestidos de tenis; jerséis de tenis; faldas de tenis; pantalones cortos de tenis; calcetines de tenis; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; thobes [túnicas árabes]; trajes de teatro; calcetines térmicos; ropa interior térmica; togas; tops [ropa]; trajes folclóricos; prendas de vestir japonesas tradicionales; tirantes de sostenes; mallas con tirantes; pichis; sujetador sin tirantes; camisetas de tirantes; ropa de gimnasia; pantalones de chándal tipo sudadera; panta-

lones cortos de chándal; tops de chándal; impermeables cruzados; culotes de tirantes; ropa de triatlón; prendas de punto; camisetas de deporte; trajes secos; camisetas [de manga corta]; pañuelos [ropa]; pañuelos de cuello; pañuelos cuadrados para la cabeza; túnicas; turbantes; ropa de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; tutús; conjunto de dos piezas (twin sets); chaquetas exteriores coreanas que se llevan encima de las prendas básicas [magoja]; pañales-bragas (ropa); sobretodos; sobrepantalones; bufandas de cuellos; capotes; chales; ropa prenatal; ropa de dormir para embarazadas; lencería para embarazadas; uniformes; uniformes para uso comercial; uniformes de enfermera; uniformes de árbitros; prendas interiores de cuerpo entero; lencería prendas interiores para bebés; ropa interior absorbente del sudor; tops (camisetas); camisetas interiores para quimonos [juban]; camisetas interiores para quimonos (koshimaki); prendas inferiores [ropa]; calzoncillos; camisolas interiores; enaguas; fajas para nudos obi (obiage-shin); pantalones de chándal; lencería; prendas de protección para la ropa; chaquetas de traje; camisetas de voleibol; ropa con aislamiento térmico; chaquetas de calentamiento; tops de calentamiento; ropa resistente a la intemperie; trajes impermeables para motociclistás; capas impermeables; ropa para exteriores impermeable; escarpines de inmersión; pantalones impermeables; chaquetas impermeables; chubasqueros [ropa]; trajes de esquí acuático; fopa blanca de chefs; batas blancas para su uso en hospitales; caftanes; sudaderas, chaquetas reversibles; chalecos; chalecos de cuero; cortavientos; ropa resistente a la intemperie; ropa de agua para navegar; calzas y polainas; cinturones para envolver para quimonos [datemaki]; pareos; pañales [envolturas de bebés]; petos de esquiar; prendas de stir cortaviento; trajes cortaviento; pantalones cortaviento; jerséis cortaviento; chalecos de viento; guantes de invierno; abrigos de invierno; prendas de mediería; ropa resistente a condiciones climáticas externas; calcetines de lana; pantalones de yoga; camisetas de yoga; trajes de espaldas y pantalones anchos [trajes zoot]; escudetes [partes de prendas de vestir]; escudetes para bañadores [partes de prendas de vestir]; escudetes para calcetines salvapiés [partes de prendas]; escudetes para leotardos [partes de prendas de vestir]; escudetes para medias [partes de prendas de vestir]; escudetes para pantis [partes de prendas de vestir]; escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; calzado; tacones; contrafuertes para calzado; botitas (calzado de lana para bebés); pantuflas de baño; calzado de señora; plantillas de calzado; alpargatas; plantillas para el talón; zapatos planos; tacones repujados de caucho o de materiales plásticos; plantillas repujadas de caucho o de materiales plásticos; antideslizantes para calzado; patucos; calcetines-zapatilla; contrafuertes para zapatos; calcetines interiores para calzado; zapatos para correr; calzado para niños; zapatillas de cuero; zapatos de cuero; zapatos de lona; zapatos náuticos; empeines de sandalias de estilo japonés; manoletinas [calzado]; viras de calzado; botas de agua; calzado para montar; tiras para zapatos; botas de rugby; babuchas y sandalias de mujer (mules); zapatos sin cordones; zapatos; calzado de atletismo; zapatos informales; calzado para jugar al futvóley (voleibol de pie); calzado con cierre de gancho y rizo; zapatos de tacón alto; calzado de montañismo; plantillas que no sean ortopédicas; palas de zapatos; suelas [calzado]; cubrezapatos, no para usos médicos; palas de calzado; zapa-

tos para snowboard; suelas de zapato; suelas de zapatillas; suelas para sandalias estilo japonés; alpargatas; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatillas de tenis; zapatillas de deporte; punteras de calzado; botas de pesca impermeables; calzado impermeable; botas de invierno; zapatillas de yoga; sandalias japonesas [zori]; lengüetas para zapatos y botas; ropa interior de mujer; guantes isotérmicos para trajes acuáticos; pijamas [sólo de punto]; suelas intermedias, Clase 25. AMPARAR: Alfombras, alfombrillas y tapetes incluyendo alfombrillas de baño, alfombrillas de baño de tela, alfombras y alfombrillas para vehículos, alfombras (suelo), felpudos, alfombras de pasillo [esteras], alfombras orientales no tejidas (mosen); refuerzo para baldosas de moqueta; refuerzos de alfombras; moquetas; losetas de alfombra; refuerzos de base para revés de alfombras; moquetas textiles; papel pintado; papel pintado de vinilo; revestimientos murales de papel, Clase 27. AMPARAR: Servicios promocionales, de marketing y publicidad incluyendo colocación de carteles [anuncios]; publicidad en banners, servicios de promoción comercial, servicios de relaciones públicas, publicidad en línea (online), servicios de telemarketing, promoción de ventas para terceros, servicios de exposición de mercancías, preparación y presentación de producciones audiovisuales con fines publicitarios, organización y celebración de presentaciones de productos, presentaciones de mercancías y servicios, demostración de ventas [para terceros], demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales, distribución de material promocional, distribución de publicidad y anuncios comerciales, difusión de anuncios publicitarios, distribución de material publicitario, difusión de material publicitario y promocional, difusión de material de marke ting y publicitario, difusión de anuncios, divulgación de publicidad para terceros incluyendo divulgación de publicidad para terceros a través de internet, distribución y difusión de materiales publicitarios folletos, prospectos, impresos y muestras], distribución de folletos, distribución de prospectos y muestras incluyendo distribución de productos con fines publicitarios, distribución de muestras con fines publicitarios, distribución de muestras, distribución de anuncios publicitarios, distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras], distribución de material promocional, demostración de productos incluyendo demostración de productos con una finalidad publicitaria; servicios de exposiciones y ferias comerciales; organización de exposiciones con fines empresariales; organización de exposiciones con fines publicitarios; dirección de exposiciones con fines empresariales; celebración de exhibiciones con una finalidad publicitaria; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de salones profesionales; exposiciones de moda con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales; servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones; organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de demostraciones con una finalidad publicitaria; planificación y realización de ferias, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; organización de exposiciones con fines publicitarios; alquiler de espacios

publicitarios en línea; alquiler de espacios publicitarios; organización de la distribución de literatura publicitaria para responder a preguntas telefónicas; organización de presentaciones con fines comerciales; trabajos de oficina; gestión de negocios comerciales; servicios de gestión de cadenas de suministro; organización de presentaciones con fines comerciales; administración comercial; estudio de mercados, Clase 35. AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos; servicios de asesoramiento en relación con la investigación científica; servicios de análisis científicos asistidos por ordenador; servicios de investigaciones científicas asistidas por ordenador; servicios de ensayos científicos; recopilación de información científica; preparación de informes científicos; facilitación de información relacionada con la investigación científica; expedición de información científica; servicios de asesoramiento relacionados con la ciencia; servicios eientíficos y diseño relacionado con los mismos; servicios científicos e investigación relacionada con los mismos; investigación científica relacionada con los cosméticos; análisis e investigaciones científicos; servicios de laboratorios científicos; investigación científica e industrial; investigación científica con una finalidad médica; servicios de ingeniería para terceros; servicios de consultoría de ingeniería incluyendo servicios de consultoría en materia de ingeniería de productos consultoría de ingeniería relacionada con ensayos; ensayos de ingeniería; preparación de informes de ingeniería; investigación de ingeniería; ingeniería técnica; realización de estudios científicos; análisis científicos; servicios de información en relación con la seguridad de productos químicos utilizados en horticultura; servicios de información relacionados con la seguridad de productos químicos utilizados en agricultura; investigación científica en materia química; recopilación de información relacionada con la hidrología; investigación científica relacionada con la ecología; servicios de ensayos científicos; ensayo de textiles; pruebas de calidad de productos con fines de certificación; certificación [control de calidad]; suministro de información sobre desarrollo de productos; investigación y desarrollo de productos; diseño de alfombras; diseño de materiales de embalaje y envoltorio; diseño de cortinas, Clase 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017158309 No. de Presentación: 20170246832

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GIORGIO ARMANI, S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: los números 7.0 y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE NOCHE Y PARA COLGAR DEL HOMBRO PARA MUJERES; BOLSOS DE VIAJE; MALETINES INCLUYENDO MALETINES PARA ATLETAS Y MALETINES DESPLEGABLES; PORTAFOLIOS DE CUERO; TARJETEROS DE CUERO; BILLETERAS; VALIJA DE CUERO PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES PARA LLAVES DE CUERO MONEDEROS; MALETAS; BOLSAS PARA COSMÉTICOS (VA-CÍAS]; BOLSOS PARA COMPRAS DE CUERO; BOLSOS DECOLE-GIALES; SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE]; PORTADORES DETRAJEPARA VIAJAR; BOLSAS PARA CALZADO PARA VIAJE; BOLSOS DE PLAYA; PAÑALERAS; MOCHILAS; BOLSAS TIPO BOSTON; COFRES [BAÚLES] DE VIAJE, NECESERES DE VIAJE; MALETAS DE MANO; CARTERAS COLEGIALES; BOLSAS DE LA OPERA; COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR (NO HECHOS A MEDIDA); CUEROS DE ANIMALES; COFRES Y CAJAS HECHAS DE CUERÓ; BOLSAS PARA EMBALA-JE [DE CUERO]; TIRANTES DE CUERO; PARAGUAS; CORREAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERIA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE LONA O MEZCLILLA, FALDAS; ROPA PARA LA PARTE SU-PERIOR DEL CUERPO INCLUYENDO ABRIGOS; CHAQUETAS; CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS TIPO POLO, CAMISETAS DE MANGA CORTA, SUE-TERES; VESTUARIO DE BAÑO INCLUYENDO TRAJES PARA NADAR; BUFANDAS; CORBATAS; CORBATINES; SUDADERAS; BLUSAS QUE SE PONEN DEBAJO DE LA ROPA; CAZADORA PARA LA LLUVIA; SOBRETODOS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; TIRANTES PARA ROPA; TRAJES; CHAQUETONES; JUMPERS; VESTIDOS; MANTOS; PARKAS; LENCERIA INTE-RIOR; BABY-DOLLS USADOS PARA DORMIR; ALBORNOCES; NEGLIGE; BATAS; CHALES; PAÑUELOS; TRAJES DE CUERPO; PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLES); COMBINACIONES [ROPA]; VESTIDOS DE BODA; MEDIAS; CALCETINES; ZAPATOS; PANTUFLAS; CUBIERTAS PARA CALZADO QUE NO SEAN CLASIFICADOS EN OTRA CLA-SE; GALOCHA; ZUECOS DEMADERA; SUELAS PARA CALZADO; EMPEINES DE CALZADO; BOTAS INCLUYENDO BOTAS PARA

LA NIEVE; ESCARPIN DE ESQUI; BOTINES; ALPARGATAS; SANDALIAS; GUARACHES PARA EL BAÑO; GUANTES; MITONES; SOMBREROS Y GORRAS; VISERAS [VESTIMENTA]. Clase: 25. Para: AMPARAR: APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA JUEGOS DEPORTIVOS, PARA EL DEPORTE Y PARA LOS EJERCICIOS FÍSICOS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y CONFITERÍA, JUGUETES, INCLUYENDO PELUCHES, GUANTES PARA JUEGOS Y GUANTES PARA LA PRACTICA DE DEPORTES, ESQUIS, TABLAS PARA ESQUIAR EN LA NIEVE (SNOWBOARD POR SU DENOMINACIÓN EN INGLES), ROPA PARA MUÑECAS, ACCESORIOS PARA MUÑECAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008641-2

No. de Expediente: 2018170090 No. de Presentación: 20180271108

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BAOJUN

Consistente en: la palabra BAOJUN, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DELOCOMOCIÓNTERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO CAMIONETA, CARROS, VEHÍCULOS AÉREOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, YATES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; BICICLETAS; CICLOMOTORES; CARROS POR CABLE (TRANVÍAS); CARRETILLAS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA INTERIORES

DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO ENGRASE DE VEHÍCULOS Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE; SERVICIO DE SOPLETEADO DE COBERTURAS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [REPARACIÓN]. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil dieciocho.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008642-2

No. de Expediente: 2018170417

No. de Presentación: 20180271803

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) présentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON MIGS

Consistente en: las palabras AVON MIGS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008643-2

No. de Expediente: 2018/70532

No. de Presentación: 2018027201

CLASE: N

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HAĆE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

N400 MAX

Consistente en: la expresión N400 MAX, que se traduce como N400 MÁXIMO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C008644-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018170488 No. de Presentación: 20180271937

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. Gallo Winery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAREFOOT REFRESH

Consistente en: las palabras BAREFOOT REFRESH, traducidas al castellano como Descalzo Refrescar, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008645-2

No. de Expediente: 2018170474 No. de Presentación: 2018027188

CLASE: 03

EL INFRASORÍTO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMPREDECIBLE ÉSIKA

Consistente en: las palabras IMPREDECIBLE ÉSIKA, que servirá para : AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR,

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008646-2

No. de Expediente: 2018170463

No. de Presentación: 20180271868

CLASE: 11

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATOMIC

Consistente en: la palabra ATOMIC, traducida al castellano como Atómico, que servirá para: AMPARAR: LUCES OPERADAS POR BATERÍA Y ACTIVADAS POR SENSOR PARA ILUMINACIÓN DE PORCHES, PATIOS, PISCINAS Y MUELLES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008647-2

No. de Expediente: 2018170421 No. de Presentación: 20180271807

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ÉSIKA MÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y LOCIONES PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008652-2

No. de Expediente: 2018170422

No. de Presentación: 20180271808

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de DERIVADOS DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Best CHOICE y diseño, que se traducen al castellano como Mejor Elección. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los terminos denominativos en forma aislada, tal como lo establece d. Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAYONESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del ano dos mil dieciocho.

AZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008653-2

No. de Expediente: 2018170419 No. de Presentación: 20180271805

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LE TEMPO L' BEL y diseño, que se traduce al castellano como el clima L'BEL, que servirá para: AMPARAR:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MA-QUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR,

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008654-2

No. de Expediente: 2018170423 No. de Presentación: 20180271809

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su catidad de APODERADO de TORO-GOZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la frase MARINETROPHIES by Torogoz y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTATUAS DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE METALES PRECIOSOS; BUSTOS DE METALES PRECIOSOS; OBRAS Y OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; ESTATUILLAS DE METALES PRECIOSOS, Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008655-2

No. de Expediente: 2018 170372

No. de Presentación: 20180271745

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Monsanto Technology LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROTEKTA

Consistente en: la palabra PROTEKTA, que servirá para: AMPA-RAR: SEMILLAS AGRÍCOLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170418 No. de Presentación: 20180271804

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Cargill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZARAGOZA

Consistente en: la palabra ZARAGOZA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, EXTRACTOS Y DERIVADOS DE LOS MISMOS, CONGELADOS, SECOS, ENLATADOS, PROCESADOS Y/O CHARCUTERÍA INCLU-YENDO: SALCHICHAS, POLLO, CERDO, CARNE DE RES Y ALIMENTOS PROCESADOS DERIVADOS DE ESTAS CARNES, JAMÓN, MORTADELA, SALAMI, EMPANADAS Y COSTILLAS; QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

5 V. alt. No. C008657-2

No. de Expediente: 2018170325

No. de Presentación: 20180271677

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUSTAVO JOSE CRUZ JEREZ, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHICHARON

Consistente en: la palabra CHICHARON, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008658-2

No. de Expediente: 2018169522 No. de Presentación: 20180270149

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LATEX CENTROAMERICANA. SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Suave Chapina y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO SUECOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE BAÑO, SUELAS DE CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008660-2

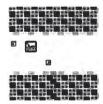
No. de Expediente: 2018169272 No. de Presentación: 20180269536

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Pasteurizadora Táchira SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PAISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO QUESOS, LECHE Y POSTRES DE PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO POSTRES A BASE DE LECHE, POSTRES DE YOGUR Y POSTRES DE LECHE ARTIFICIALES; FRUTAS EN CONSERVA, CONGELA-DAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO POSTRES DE FRUTAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018168836 No. de Presentación: 20180268538

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MARS, INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño de Whiskas, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. ARENA SANITARIA PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> > MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

alt. No. C008662-2

No. de Expediente: 2018168

No. de Presentación: 2018026

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRA

esta oficina se ha(n) presentado ELSY DUKAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RBAN ARMOR GEAR, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



alt. No. 2008661 2 Consistente en: las letras UAG y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CORREAS PARA RELOJES INTELIGENTES; CUERDAS PARA RELOJES INTELIGENTES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA SOSTENER RELOJES INTELIGENTES. Clase: 09.

> La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

> > NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > > > 3 v. alt. No. C008663-2

No. de Expediente: 2018168542 No. de Presentación: 20180267994

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

137

Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDUARDO NURI MIZRAHI SHAPIRO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATOMIC COOL

Consistente en: las palabras ATOMIC COOL, que se traducen al castellano como Atómico Fresco, que servirá para: AMPARAR: ENFRIADOR DE AIRE ELECTRÓNICO PERSONAL. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008664-2

No. de Expediente: 2018168227 No. de Presentación: 20180267340

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NEOVIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

T5X

Consistente en: la expresión T5X, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008665-2

No. de Expediente: 2018169767 No. de Presentación: 20180270553

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

SETTIA

Consistente en: la palabra SETTIA, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distritivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diectocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008670-2

No. de Expediente: 2018170782

No. de Presentación: 20180272460

CLASE 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIFONEX SELECTPHARMA

Consistente en: las palabras BIFONEX SELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIMI-COTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008671-2

No. de Expediente: 2018170892 No. de Presentación: 20180272644

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SORENTO

Consistente en: la palabra SORENTO, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES; CARROS DEPORTIVOS; FURGONETAS; CAMIONES; AUTOBUSES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS:BICICLETAS:VEHÍCULOS AÉREOS, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015615-

No. de Expediente: 2018168815 No. de Presentación: 20180268492

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODE-RADO de JOSE HORACIO LOPEZ VASQUEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRANJAS TIERRA NUEVA

Consistente en: las palabras GRANJAS TIERRA NUEVA y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre la palabra GRANJA, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE ORGÁNICA, Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS: HUEVOS; HUEVOS ORGÁNICOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

v. alt. No. F015634-2

No. de Expediente: 2018171070

No. de Presentación: 20180272966

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NFARMAESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCADE PRODUCTO,

MUCISOL

Consistente en: la palabra MUCISOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONA O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171065

No. de Presentación: 20180272958

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FISIONASAL

Consistente en: la palabra FISIONASAL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015641-2

No. de Expediente: 2018171067 No. de Presentación: 20180272961

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONILEX

Consistente en: la palabra MONILEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIÓ, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015644-2

No. de Expediente: 2018171068

No. de Presentación: 20180272963

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOGOBRON

Consistente en: la palabra FLOGOBRON, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONA O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F015645-2

No. de Expediente: 2018171069 No. de Presentación: 20180272965

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

e Obe HACE SABER: Que a esta oficipa se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

LACTIOF

Consistente en: la palabra LACTIOF, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO. REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA C

SECRETARI

v. alt. No. F015647-2

No. de Expediente: 20181

No. de Presentación:

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

ABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MA-NUEL GONZALEZ ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA



Consistente en: las palabras MANOLITOS POP CORN y diseño, que se traduce al castellano como Palomitas de Manolito y diseño Se le comunica al solicitante que sobre los términos de uso común no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015679-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MARIA MOREJON HERNANDEZ, conocido por JOSE MARIA MOREJON, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, soltero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután y con último domicilio en Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos diecisiete-tres, Salvadoreño por nacimiento, falleció a la una hora treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil trece, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor José Nery Rivera Morejón, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos once-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciocho-doscientos setenta mil quinientos setenta siete-ciento uno-cero, en su calidad de hijo del causante. Nómbrașele aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- D.C. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008563-3

LICENCIAĎA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento San Salvador, el día seis de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, dejó la señora DELIS LISSETTE RUIZ APARICIO, quien era de treinta y cinco años de edad, Doctora en medicina, originaria de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, casada, quien poseía DUI: 00598829-5 y NIT: 1218-010382-103-0 de parte de los señores

HERSON ALBERTO SARAVIA LOBOS, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Martín, con DUI: 03060413-5 y NIT: 1207-220585-101-8 y del niño PAUL JAVIER SARAVIA RUIZ menor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con NIT: 0614-090107-112-6 en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla el niño Paul Avjer Saravia Ruiz por medio de su representante legal el señor Herson Alberto Saravia Lobos.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Cey, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora MARIA PRUDENCIA APARICIO VIUDA DE RUIZ en su calidad de madre de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008585-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Luna, conocido por Juan Ricardo Luna, Juan Luna Núñez y Juan Ricardo Luna Núñez; quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Irma Edith Escobar Luna, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIANA ILDA SANABRIA ROSA conocida por MARIANA ILDA SANABRIA DE RODRIGUEZ y MARIANA HILDA SANABRIA quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de septiembre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor SANTOS ANTONIO RODRIGUEZ SANABRIA, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ SANABRIA como hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015228-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Alpúblico para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELENA ANDRADE DE RUBIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OCTAVIO RUBIO, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, Salvadoreño, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, fallecido en Chesterfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo esta Ciudad su último domicilio, el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad de cónyuge del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día a la tercera publicación del presente edicto. Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZTRES.-LIC. DA VID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015230-3

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día primero de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a sú defunción, dejó la causante MARIA DE LOS ANGELES FLORES, conocida por MARIA DE LOS ANGELES FLORES BONILLA, ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veime de abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio, la ciudad de Sonsonate, de parte del señor DOUGLAS ALEXANDER CLAROS FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente de la eausante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo; en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas quince minutos del día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015233-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por la causante PAULA DE JESÚS FLORES DE RODRÍGUEZ, a su defunción ocurrida a las trece horas del veinticuatro de abril de dos

mil cuatro, en Caserío El Rodeo, Número uno, pasaje Las Flores, del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de los señores SANTANA RODRÍGUEZ FLORES, REINA ANTONIA FLORES RODRÍGUEZ DE MIRANDA conocida por REINA ANTONIA FLORES y por REINA ANTONIA RODRÍGUEZ FLORES y MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ DE ALBERTO, en sus calidades de hijos sobrevivientes, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015263-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GERAR-DO ALFONSO CALDERON CALLES, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano situado en el Barrio Las Delicias de la Villa de La Laguna, Departamento de Chalatenango de una extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur treinta y siete grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros. Colindando con terrenos de Tulio Robles. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro mínutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Colindando con terrenos de Francisca Guerra; con terrenos de José Gavino Guerra; y con terrenos de Vicente Guerra. LINDERO PONIENTE: Está formado Tramo uno, Norte treinta y siete grados catorce minutos por un tramo: cincuenta y se s segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros, Colindando con terrenos de Cristina Antonia Calles Morales. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece puntos veintidós metros; Colindando con terrenos de Carlos Ortiz; con terrenos de Wilian Menjívar; y con terrenos de Rosa Estela Montalvo, con calle de por medio en todos los colindantes. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble anteriormente descrito, existe una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos. El inmueble antes descrito lo adquirí por compra que hice a la señora JULIA CALLES DE CALDERON, según escritura pública otorgada a mi favor en la ciudad de Chalatenango a las dieciséis horas del día tres de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notaria GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ, Dicho inmueble no es sirviente ni dominante; no

tiene cargas o derechos reales de ajena pertenecía que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL LA LAGUNA: Departamento de Chalatenango, treinta de agosto de dos mil dieciocho.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015143-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JUANA ESTELA TOBIAS VIUDA DE CARDOZA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento treinta y ocho mil setecientos veintisiete-nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, Calle que conduce al Cantón El Rosario de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CDADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO SUR: tramo uno Sur cuarenta y nueve grados siete minutos cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Colindando con terrenos Sucesión de Valentín López. LINDERO PONIENTE: Tramo uno, Norte cuarenta grados cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Colindando con terrenos de Marta Alicia Belloso López. LINDERO NORTE: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Colindando con terrenos de María Francisca López, con calle que conduce a Cantón El Rosario de por medio. Valúa el inmueble en Referencia en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compra que le realizó a la señora MARTA ALICIA BELLOSO DE LOPEZ, sobreviviente, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; y suma la posesión a la de su antecesora lo ha poseído por más diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los un días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPALLIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado al Licenciado ERICK EDUARDO MOLINA, en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del señor ESTEBAN GONZÁLEZ BAIRES, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el CANTÓN SANTA ANITA, MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario, tenemos:

LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; colindando con terreno de PEDRO DÍAZ, con calle vecinal de por medio; colindando con terreno de RUDI HERNÁNDEZ, con calle vecinal de por medio.

LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur dieciocho grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y tres metros; colindando con terreno de EUSTAQUIO GÓMEZ, con cerco de púas.

LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Trámo uno, Norte setenta y dos grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y un minutos coro cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, colindando con terreno de MARÍA ORELLANA, ahora propiedad de JOSÉ MISAEL BENÍTEZ GARCÍA, con cerco de púas.

LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de MARÍA ORELLANA ahora propiedad de JOSÉ MISAEL BENÍTEZ GARCÍA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MARTIR OMAR VENTURA INTERIANO, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLE-TORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío El Volcán, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, (7,000 M2.) de las colindancia siguientes: AL ORIENTE, mide ciento treinta y siete punto ochenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Salvadora Sánchez antes, hoy con sucesión de James Orlando Polio Ortiz, cerco de alambre de púas y camino vectual de por medio; AL NORTE, mide setenta y dos punto setenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Enermila Ventura antes, hoy de la señora Corina Ventura Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE, mide ochenta y cinco punto setenta y ocho metros, colinda con propiedad del señor Cresencio Gómez antes, hoy de Juana Monjaras Argueta, cerco de alambre de puas de por medio; y AL SUR, mide ciento veintiocho punto cuarenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Gregorio Gómez antes, hoy de Juana Monjaras Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra venta de poseçión material que le hizo al señor FRANCISCO ARGUETA; e estima en el precio de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2°. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008560-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1996001112 No. de Presentación: 20180270948

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TEFAL, del domicilio de 15 Avenue Des Alpes, Zae Rumilly Est, BP 89, 74150 Rumilly, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra T-FAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Noviembre de 2018.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008547-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172489 No. de Presentación: 20180275605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS FINANCIEROS A.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS A.G., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

KUZKO PERUVIAN CUISINE

Consistente en: la frase KUZKO PÉRUVIAN CUÍSINE, las palabras PERUVIAN y CUISINE se traducen al caste láno como peruano y cocina, que servirá para: DENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE NEMPORAL.

La solicitud de presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008586-3

No. de Expediente: 2018172112 No. de Presentación: 20180274935

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CORPAV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Coma y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR TANTO LA EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO, DEDICADOS AL TRANSPORTE AÉREO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F015129-3

No. de Expediente: 2018172110

No. de Presentación: 20180274933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASALSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AirSupport y diseño, traducida al castellano como Soporte Aéreo, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE AERONAVES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

146

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F015137-3

No. de Expediente: 2018172478 No. de Presentación: 20180275593 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

器blokitubos

Consistente en: la palabra blokitubos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE BLOQUES Y ADOQUINES DE CONCRETO:

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos míl dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015204-3

CONVOCATORIAS

ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán No. 218, entre 79 y 81 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, a las once horas del día miércoles doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

LICDA. KARI A MARINA CIBRIAN DE PORTILLO,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015359-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de Zacatecoluca

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 08774 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 07 Noviembre 2018.

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F015243-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, DIRECTORA DE LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, EXTRANJERÍA A.I., DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

EXTRANJERIA A.I., DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CARLOS EDUARDO HENRÍQUEZ CONSALVI, solicitando que se le reconozca la calidad de Salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad Venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha Veintiuno de Agosto de dos mil dieciocho, manifiesta ser de setenta y un años de edad, sexo masculino, soltero, director, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario del Municipio Tovar, Estado Mérida, República Bolivariano de Venezuela, lugar donde nació el día uno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Siendo sus padres los señores: Rigoberto Henríquez Vera y María Cristina Consalvi, ambos de nacionalidad Venezolana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DI-RECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA.

SUBDIRECTORA GENERAL Y

DIRECTORA DE EXTRANIERÍA A L

3 v. c. No. F015633-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor JOSE ARCENIO BONILLA AGUILAR, quien actúa en calidad de hijo del señor LAUREANO ANTONIO BONILLA PONCE, conocido por LAURIANO ANTONIO BONILLA, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$360.00, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 26 de agosto de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. 3 v. 1v. c/. 3/d. No. F014764-3

AVISOS VARIOS

AVISO

Grupo de Inversionistas del Transporte y Otros Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable . Sociedad de este Domicilio, al público en general.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 8 de noviembre de 2018.

MINISTERIO DE HACIENDA.

HACE SABER: Que la administración de la Sociedad Grupo de Inversionistas del Transporte y Otros Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, de que en vista del expavío del anterior libro de registro de accionistas, se han anulado todos los certificados de acciones anteriores y se han emindo nuevos certificados de acciones, los cuales contendrán todas las acciones que cada accionista posee actualmente en la sociedad. Se hama a los accionístas para que pasen por los nuevos certificados de acciones, en las oficinas ubicadas en Calle El Mirador, 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre I, Nivel

San Salvador, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

GENARO ISAAC RAMÍREZ BARRERA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

GRUPO DE INVERSIONISTAS DEL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F015190-3

AVISO

Inversiones Ruta 46, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad de este Domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que la administración de la Sociedad Inversiones Ruta 46, Sociedad Anónima de Capital Variable, hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso, de que en vista del extravío del anterior libro de registro de accionistas, se han anulado todos los certificados de acciones anteriores y se han emitido nuevos certificados de acciones, los cuales contendrán todas las acciones que cada accionista posee actualmente en la sociedad. Se llama a los accionistas para que pasen por los nuevos certificados de acciones, en las oficinas ubicadas en Calle El Mirador, 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre I, Nivel 2.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

San Salvador, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

MANUEL ANTONIO VIGIL GONZÁLEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

INVERSIONES RUTA 46, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F015193-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente : 2018170272

No. de Presentación: 20180271581

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CYZONE NO LIMITS

Consistente en: las palabras CYZONE NO LIMITS, que se traducen al idioma castellano como CyZona No Limites, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de Julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de Julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRÍQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

XY ĆRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008545-3

No. de Expediente : 2018172163

No. de Presentación: 20180275027

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA BEATRIZ DIAZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras TTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SÍLVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C008569-3

No. de Expediente : 2018172164

No de Presentación: 20180275028

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 360 MEDIA CONTENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 360 MC, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ARMANDO VIAJE

Consistente en: la frase ARMANDO VIAJE, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008570-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Noviembre de 2018.

No. de Expediente: 2018172165 No. de Presentación: 20180275029

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 360 MEDIA CONTENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 360 MC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIERNES VERDE

Consistente en: las palabras VIERNES VERDE, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. (2008571-3

No. de Expediente: 2018172972

No. de Presentación: 20180276474

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL DIAZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INESERMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INESERMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra INESERMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACABADOS DE EDIFICIOS, SUMINISTRO MATERIALES CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008574-3

No. de Expediente: 2018171391

No. de Presentación; 20180273517

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASALSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CAS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICO ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015145-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018172479 No. de Presentación: 20180275595

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión ARMANDO PAREDES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015200-

No. de Expediente: 2018169420

No. de Presentación: 20180269963

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉRÉ: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION FUNDES INTERNACIONAL, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras entre TENDEROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES. COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; DIFUSIÓN DE

ANUNCIOS PUBLICITARIOS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD ENLINEA POR UNA RED INFORMÁTICA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015221-3

No. de Expediente: 2018169419

No. de Presentación: 20180269962

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HÁCESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de Fundación Fundes Internacional, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras entre TENDEROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015222-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168497 No. de Presentación: 20180267933

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWEET CHIC CYZONE

Consistente en: la frase SWEET CHIC CYZONE, que se traduce al castellano como Dulce Elegante CyZona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008544-3

No. de Expediente: 2018168541 No. de Presentación: 20180267993

CLASE: 05, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERIODWEAR

Consistente en: la palabra PERIODWEAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIÉMICAS ABSORBENTES INCLUYENDO SERVILLETAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS SANI-TARIAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PARA USARSE EN LA MENSTRUA-CIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA, COMPRESAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HI-GIENE VAGINAL (USO MÉDICO); PROTECTORES HIGIÉNICOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS; ALMOHADILLAS PARA LA MATER-NIDAD NCLUYENDO ALMOHADILLAS DE LACTANCIA Y ALMOHADILLASPARAEL AMAMANTAMIENTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO: PRENDAS DE VESTIR DE MATERNIDAD, ROPA DE MUJERES INCLUYENDO ROPA DE MATERNIDAD, ROPA INTERIOR INCLUYENDO CAL-ZONCILLOS, ROPA INTERIOR DESECHABLE, ROPA INTERIOR ANTI-SUDOR Y ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR, ROPA INTERIOR FEMENINA INCLUYENDO LENCERÍA INCLU-YENDO LENCERÍA DE MATERNIDAD, SOSTENES, BRAGAS, Y ROPA INTERIOR DE MATERNIDAD ROPA DE PLAYA Y TRAJES DE BAÑO, INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO PARA MUJERES, CALZONES DE BAÑO, CAMISOLAS, BODIES (MAMELUCOS), CALENTADORES DE CUERPO, ROPA PARA EL OCIO, ROPA PARA DORMIR INCLUYENDO ROPA DE DORMIR DE MATERNI-DAD, ROPA DE PAPEL, ROPA PARA LA NOCHE, TRAJES PARA EJERCICIO INCLUYENDO PANTALONES PARA EJERCICIO, ROPA FUNCIONAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018169842

No. de Presentación: 20180270683

CLASE: 03, 05, 09, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Veocel y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESMAQUILLADORES; TOALLITAS ANTIESTÁTI-CAS PARA SECADORA; TOALLITAS PARA BEBÉS; PRODUCTOS PARA PULIR MUEBLES Y SUELOS; CREMAS [QUE NO SEAN MEDICINALES] PARA LIMPIAR LA PIEL; DESODORANTES PERSONALES; BOLSITAS DE INCIENSO; TOALLITAS DESECHA-BLES IMPREGNADAS DE COMPUESTOS LIMPIADORES PARA USOFACIAL; CREMAS ANTIARRUGAS; PREPARACIONES PARA DESENGRASAR; TOALLITAS COSMÉTICAS PREHUMIDIFICA DAS; HIDRATANTES NO MEDICINALES; TOALLITAS HÚMEDAS DE LIMPIEZA PARA USO HIGIÉNICO Y COSMÉTICO; MASCA-RILLAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE LOS PIES; MASCA-RILLAS PARA EL CUTIS; EXFOLIANTES FACIALES QUE NO SEAN MEDICINALES); MASCARILLAS FACIALES LIMPIADO-RAS; LIMPIADORES FACIALES [COSMÉTICOS]; TOALLITAS FACIALES IMPREGNADAS CON COSMETICOS; LIMPIADORES FACIALES; MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE LAS MANOS; ACONDICIONADORES PARA LA PIEL; MASCA-RILLAS CUTÁNEAS [COSMÉTICOS]; CREMAS PARA ACONDI-CIONAR LA PIEL CON FINES COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE NO SEAN DE USO MÉDICO; PREPARADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DESTINADOS A LA ELIMINA-CIÓN DE LAS ARRUGAS; CREMA PARA LIMPIAR LA PIEL; LOCIONES PARA LIMPIAR LA PIEL; LIMPIADORES CUTÁNEOS [NO MEDICINALES]; TOALLITAS IMPREGNADAS PARA LIM-PIEZA [NO MEDICINALES, PARA USO EN PERSONAS]; MAS-CARILLAS CORPORALES: PREPARACIONES DE TOCADOR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO FACIAL; LIMPIADORES CUTÁNEOS [COSMÉTICOS]; QUITAESMALTES DE UÑAS [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE USO TÓPICO PARA ATENUAR LAS ARRUGAS FACIALES; PAR-CHES COSMÉTICOS CON FILTRO Y PANTALLA SOLAR PARA APLICAR SOBRELA PIEL; TOALLITAS DESECHABLES IMPREG-NADAS CON COLONIA; TOALLITAS LIMPIADORAS IMPREG-NADAS CON PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA DE LAS GAFAS; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE;

TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR DE LA PIEL; PAÑOS IMPREGNADOS CON UNA PREPARACIÓN PULIDORA PARA LIMPIEZA; TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON DETERGENTE; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE; TOALLITAS QUE INCORPORAN PREPARADOS DE LIMPIEZA; QUITAESMALTES; PREPARACIONES DE CUI-DADO CORPORAL NO MEDICINALES; PAÑUELOS PERFUMA-DOS; LOCIONES EXFOLIANTES FACIALES; EXFOLIANTES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: EXFOLIANTES PARA LIMPIAR LA PIEL: EXFOLIANTES CON FINES COSMÉTICOS: PREPARA-CIONES PARA PULIR; MASCARILLAS PARA CERRAR LOS POROS UTILIZADAS COMO COSMÉTICOS: PREPARACIONES PARA SUAVIZAR TEJIDOS; PREPARACIONES PARA BRUÑIR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y AROMATIZAR; MASCA-RILLAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES PARA BRUÑIR; TOALLITAS PARA LA HIGIENE FEMENINA; PRODUCTOS PARA AFILAR; MASCARILLAS COSMÉTICAS; MASCARILLAS FACIA-LES; COSMÉTICOS PARA TRATAMIENTO DE BELLEZA; PRE-PARADOS DE AUTOBRONCEADO [COSMÉTICOS]; CHAMPÚS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE ÁCEITES ESENCIALES, PARA USO COSMÉTICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARA-CIONES DESMAQUILLANTES; ALGODÓN PARA USO COSMÉ-TICO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; SUAVIZANTES PARA LA ROPA. Clase: 03. Para: AMPARAR: MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; PAÑALES AB-SORBENTES DE CELULOSA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALGÓDONES IMPREGNADOS PARA EL CUIDADO DE HERIDAS; ÁGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS EN FORMA DE OBLEAS COMESTIBLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN POLVO; COMPUESTOS DE ADMINISTRA-CIÓN DE FÁRMACOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; CREMAS MEDICINALES DE PROTECCIÓN DE LA PIEL; TEJIDOS CUTÁNEOS TRATADOS PROVENIENTES DE DONANTES HUMANOS PARA LA SUSTI-TUCIÓN DE TEJIDOS BLANDOS: APÓSITOS HEMOSTÁTICOS ABSORBIBLES PARA HERIDAS LEVES; PARCHES OCULARES PARA USO MÉDICO: ALMOHADILLAS OCULARES PARA USO MÉDICO; VENDAS OCULARES PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS OBTENIDOS DE CÉLULAS MADRE [TEJIDOS VIVOS]; PAÑALES PARA BEBÉS E INCONTINENTES; PAÑALES-BRAGA PARA BEBÉS: PAÑALES PARA BEBÉS: PAÑALES PARA BEBÉS DE PAPEL O DE CELULOSA; PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL O CELULOSA; FIBRAS ALIMENTARIAS; VENDAS PARA APÓSITOS; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; VENDAJES PARA HACER MOLDES; VENDAS PARA USO QUIRÚRGICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS COMPUESTOS DE TEJIDOS VIVOS; EMPLASTOS QUIRÚRGICOS; APÓSITOS MÉDICOS Y QUIRÚR-GICOS; COMPRESAS HIGIÉNICAS; PRODUCTOS PARA LA HI-GIENE FEMENINA; MATERIAS DENTALES PARA RELLENAR LOS DIENTES: MATERIALES DENTALES PARA HACER MODE-LOS DE DIENTES: MATERIALES DENTALES PARA DUPLICAR MODELOS DE DIENTES; DESODORANTES PARA PRENDAS DE

VESTIR Y MATERIAS TEXTILES; DESINFECTANTES PARA USO DOMÉSTICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; DESINFECTANTES PARA EQUIPOS E INSTRUMENTOS MÉDI-COS; DESINFECTANTES PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS; DESINFECTANTES PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA EOUIPOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS: PAÑOS DESINFECTANTES; ALGODONES DESINFECTANTES; DESODO-RANTES PARA ZAPATOS; PREPARACIONES PARA DIAGNÓS-TICO; AGENTES DE DIAGNÓSTICO PARA USO FARMACÉUTI-CO; SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; PAÑALES DE PAPEL EN FORMA TRIANGULAR PARA BEBÉS; MATERIALES DE INCRUSTACIÓN PARA LA ODONTOLOGÍA; FORROS DE PAÑAL DE PAPEL PARA PERSONAS INCONTINEN-TES; FORROS DE PAÑALES DE CELULOSA PARA PERSONAS INCONTINENTES; FORROS DESECHABLES DE CELULOS A PARA PAÑALES; FORROS DESECHABLES PARA PAÑALES PARA INCONTINENTES; BRAGAS DESECHABLES DE PAPEL PARA SUJETAR LOS PAÑALES DE BEBÉS EN SU LUGAR; BRAGAS DESECHABLES DE CELULOSA PARA SUJETAR EL PAÑAL DE BEBÉS EN SU LUGAR; COMPRESAS DE INCONTINENCIA DESECHABLES: PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL PARA PERSONAS INCONTINENTES: PAÑALES DE NATACIÓN DES-ECHABLES PARA BEBÉS; PAÑALES DESECHABLES DE NATA-CIÓN PARA NIÑOS Y BEBES; PAÑALES DESECHABLES DE APRENDIZAJE; PAÑALES PARA INCONTINENCIA DESECHA-BLES; VENDAJES ELÁSTICOS [APÓSITOS]; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS PARA USO DOMÉSTICO; APÓSITOS DE PRIMEROS AUXILIOS; TOALLITAS PARA USO MÉDICO; TOA-LLITAS HUMEDECIDAS CON LOCIÓN FARMACÉUTICA; MA TERIALES DE REVESTIMIENTO PARA USO ODONTOLÓGICO, GASA; PAÑALES MOLDEADOS DE PAPEL PARA BEBÉS; PA-ÑALES MOLDEADOS DE CELULOS A PARA BEBÉS; GELES PARA USO DERMATOLÓGICO; MATERIALES ABSORBENTES DE OLORES; PREPARACIONES NEUTRALIZADORAS DE OLORES PARA PRENDAS DE VESTIR Y MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS DE USO QUIRÚRGICO; CINTURONES PARA COMPRESAS HI-GIÉNICAS; LÁPICES HÉMOSTÁTICOS; VENDAJES ADHESIVOS; HEMOSTÁTICOS PARA USO MÉDICO; CREMAS PARA EL CUI-DADO DE LA PIEL DE USO MÉDICO; PREPARACIONES DER-MATOLÓGICAS: INJERTOS DE PIEL; ESPARADRAPOS; TIRAS ADHESIVAS PARA USO MÉDICO; AROS PARA LOS CALLOS DE LOS PIES; PRODUCTOS PARA LA MENSTRUACIÓN; PRO-DUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO VETERINARIO; IMPLANTES CON TEJIDO VIVO; IMPLANTES PARA LA REGE-NERACIÓN TISULAR GUIADA; MATERIAL TEXTIL IMPLAN-TABLE PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO DE TEJIDOS; TOALLITAS MEDICINALES IMPREGNADAS; ROPA INTERIOR ESPECIAL PARA INCONTINENTES; COMPRESAS PARA INCON-TINENTES; PAÑALES DESECHABLES DE CELULOSA PARA PERSONAS CON INCONTINENCIA; BRAGAS HIGIÉNICAS PARA PERSONAS INCONTINENTES; BRAGA-PAÑALES PARA PERSO-NAS INCONTINENTES; CINTA DE SUJECIÓN [DE USO MÉDICO];

TIRAS ADHESIVAS PARA USO MÉDICO; CINTAS PARA VENAS VARICOSAS; APÓSITOS ADHESIVOS; RESINAS DENTALES PARA PUENTES, CORONAS Y CARILLAS PROVISIONALES; COMPRESAS [VENDAS]; TISANAS [BEBIDAS MEDICINALES]; MATERIALES PARA YESOS QUIRÚRGICOS; MATERIAL PARA RESTAURACIONES DENTALES: MATERIALES IMPLANTABLES PARA SU USO EN LA REGENERACIÓN TISULAR GUIADA; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA PRÓTESIS DENTALES; MATERIALES PARA DIENTES ARTIFICIALES; MATERIALES PARA PUENTES DENTALES; MATERIALES PARA CORONAS DENTALES; MATERIALES PARA VENDAR HERIDAS; ESCAYOLA [YESO] PARA USO MÉDICO; TIRÁS REACTIVAS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO DE USO MÉDICO; EXFOLIANTES FACIALES [MEDICINALES]; LOCIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL [MEDICINALES]; ADHESIVOS MÉDICOS PARA UNIR TEJIDO INTERNO; ADHE-SIVOS MÉDICOS PARA VENDAR HERIDAS; PRODUCTOS ME-DICINALES PARA LAVARSE LAS MANOS; HISOPOS MEDICI-NALES; PAÑOS MENSTRUALES; COMPRESAS MEDICINALES IMPREGNADAS: PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DESINFECTANTE PARA USO HIGIÉNICO; TOALLAS DE PAPEL PARA LAS MANOS HUMEDECIDAS CON LOCIÓN FARMACEU-TICA; COMPRESAS IMPREGNADAS CON PREPARADOS MEDI-CINALES; PAÑOS MENSTRUALES; BRAGAS HIGIÉNICAS; PAPEL ANTIPOLILLAS; COMPRESAS DE GASA; MEDIOS DE CULTIVO BACTERIOLÓGICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONA-LES; VENDAS PARA LAS OREJAS; PAPEL IMPREGNADO EN ACEITE PARA USO MÉDICO; PAPEL PARA SINAPISMOS; FO-RROS DE PAPEL PARA PAÑALES; PAÑALES DE PAPEL PARA BEBÉS; EXFOLIANTES [PREPARADOS] PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; ALMOHADILLAS PARA JUANETES; EMPLASTOS QUE INCORPORAN UN IMÁN; IMPLANTES FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTI-COS PARA CUIDAR LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTI-CAS PARA USO DENTAL; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA LAS HERIDAS; ARTÍCULOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES; PAÑALES ABSORBENTES DE PAPEL PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA: ALGODÓN HIDRÓFILO PARA USO MÉDICO: MA-TERIAL DE ESPONJAS PARA CURAR HERIDAS; PAÑALES DE NATACIÓN PARA BEBÉS; CATAPLASMAS DE MOSTAZA; PROTEGE-SLIPS; PROTEGE-SLIPS (PRODUCTOS HIGIÉNICOS); PROTEGE-SLIPS PARA PERSONAS INCONTINENTES: APÓSITOS ESTERILIZADOS; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; MATE-RIALES SINTÉTICOS DE RELLENO PARA USO DENTAL; MA-TERIALES SINTÉTICOS PARA SU USO EN LA FIJACIÓN DE HUESOS; MATERIAL SINTÉTICO PARA SU USO EN LA PRO-DUCCIÓN DE ESCAYOLAS; TAMPONES; TAMPONES PARA USO MÉDICO; TIRAS DE PRUEBA PARA MEDIR NIVELES DE GLU-COSA EN LA SANGRE; PARCHES TRANSDÉRMICOS; PARCHES TRANSDÉRMICOS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS; TOALLI-TAS PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES ANTIBACTERIANAS; TOALLITAS IMPREG-NADAS DE REPELENTES CONTRA INSECTOS: DESINFECTAN- TES IMPREGNADOS EN TEJIDOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; HISOPOS PARA USO MÉDI-CO; PRODUCTOS PARA LA MENSTRUACIÓN; VENDAJES PARA HERIDAS DE LA PIEL; VENDAJES PARA LA PREVENCIÓN DE AMPOLLAS; GASA PARA APÓSITOS; BOTIQUINES DE PRIME-ROS AUXILIOS: ARTÍCULOS PARA APÓSITOS: VENDAJES DE RETENCIÓN DE APÓSITOS; APÓSITOS, VENDAS Y APLICADO-RES MÉDICOS; APÓSITOS QUIRÚRGICOS; ALGODÓN HIDRÓ-FILO; MATERIALES COMPUESTOS PARA USO DENTAL; AL-GODÓN HIDRÓFILO PARA USO QUIRÚRGICO; GUATA PARA USO MÉDICO: ALGODÓN PARA USO FARMACÉUTICO: ALGO-DÓN HIDRÓFILO EN FORMA DE VARILLAS PARA USO MÉDI-CO; BRAGAS DESECHABLES DE PAPEL DE APRENDIZAJE PARA BEBÉS; BRAGAS-PAÑAL DESECHABLES DE PAPEL O CELU-LOSA PARA NIÑOS QUE ESTÁN APRENDIENDO A NO UTILIZAR PAÑALES; BRAGAS-PAÑAL DESECHABLES PARA NIÑOS QUE ESTÁN APRENDIENDO A NO UTILIZAR PAÑALES; PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTOS; BRAGA-PAÑALES DESECHA-BLES DE PAPEL PARA BEBÉS; BRAGA-PAÑALES DESECHABLES DE CELULOSA PARA BEBÉS; PAÑALES DESECHABLES; PA-ÑALES-BRAGA DESECHABLES PARA BEBÉS; PAÑALES DE PAPEL PARA INCONTINENTES: PAÑALES PARA ADULTOS: PAÑALES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; PAÑALES PARA INCONTINENTES; ESPONJAS VULNERARIAS; APÓSITOS PARA HERIDAS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MASI-LLAS DENTALES; PRODUCTOS Y PREPARACIONES DENTALES. PAÑALES DE CELULOSA; BRAGAS-PAÑAL DESECHABLES DE CELULOSA PARA NIÑOS QUE ESTÁN APRENDIENDO A NO UTILIZAR PAÑALES; ALGODONES IMPREGNADOS EN ALCOA HOL CON FINES MÉDICOS; VENDAJES LÍQUIDOS ANTISÉPTI COS; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS PARA EL CUIDADO DE HERIDAS; PAÑOS DE LIMPIEZA PARA INCONTINENTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: FUNDAS ADARTADAS PARA LECTORES DE CD; FUNDAS ADAPTADAS PARA LECTORES DVD; ESTU-CHES ADAPTADOS PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; RES-PIRADORES PARA FILTRAR EL AIRE, SEPARADORES PARA ACUMULADORES; ESTUCHES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA CÁMARAS GRABADORAS; ESTUCHES PARA REPRODUCTORES DE MEDIOS DIGITALES; CARCASAS PARA CÁMARAS; ESTU-CHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA LENTES; ESTUCHES PARA PDA; ESTUCHES PARA CAL-CULADORAS DE BOLSILLO; ESTUCHES PARA TELÉFONOS; ESTUCHES ADAPTADOS PARA INSTRUMENTOS DE DISECCIÓN PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; ESTUCHES ADAPTADOS PARA INSTRUMENTOS DE DISECCIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TRAJES DE AVIADOR RESISTENTES AL FUEGO; GUANTES RESISTENTES AL FUEGO; TRAJES IG-NÍFUGOS PARA CARRERAS DE AUTOMÓVILES CON FINES DE SEGURIDAD; MANTAS IGNÍFUGAS; ROPA IGNÍFUGA; FILTROS PARA MÁSCARAS RESPIRATORIAS; CASCOS PARA MOTOCI-CLISTAS; FILTROS PARA LABORATORIOS; LETREROS PUBLI-CITARIOS [MECÁNICOS O LUMINOSOS]; REDES DE SEGURI-DAD; CALZADO DE PROTECCIÓN FRENTE A INCENDIOS;

EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; PASAMONTAÑAS IGNÍFUGOS; BOTAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRO-TECTORES DE PECHO; EMPAPADORES; PAÑOS MÉDICOS DE MATERIALES TEXTILES SIN TEJER: PINZAS HEMOSTÁTICAS: MALLA QUIRÚRGICA; CAMAS Y MOBILIARIO MÉDICO, EQUI-POS PARA MOVER PACIENTES; COBERTORES PARA USO MÉDICO; ALMOHADONES PARA USO MÉDICO; PROTECTORES DE COLCHÓN PARA INCONTINENTES; SÁBANAS PARA PER-SONAS INCONTINENTES [EMPAPADORES]; SÁBANAS DE IN-CONTINENCIA PARA SU USO CON BEBES: SÁBANAS DE IN-CONTINENCIA PARA SU USO CON NIÑOS PEQUEÑOS; ALMO-HADAS SOPORÍFERAS RELLENAS CON PLUMÓN; ALMOHADAS PARA USO ORTOPÉDICO; ALMOHADAS PARA USO TERAPÉU-TICO; SÁBANAS [PAÑOS] PARA USO MÉDICO; VESTUARIO DE USO MÉDICO; GUANTES DE PROTECCIÓN DESECHABLES PARA USO MÉDICO; GUANTES PARA USO MÉDICO; GUANTES PARA SU USO EN HOSPITALES; MEDIAS DE COMPRESIÓN MÉDICAS; MALLA QUIRURGICA QUE COMPRENDE MATERIA-LES ARTIFICIALES; RODILLERAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: TOALLITAS DE PAPEL PARA DESMAQUI-LLAR; ETIQUETAS DE PAPEL PARA IDENTIFICACIÓN; ADHE-SIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PEGATINAS [CALCOMA-NÍAS]; MATERIALES DE EMBALAJE IMPRESOS DE PAPEL; CARTELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE PAPEL; CARTELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE CARTÓN; CONTENEDORES DE PAPEL PARA EMBALAJE; BLOCS DE PAPEL DE ESCRIBIR; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; FOLLETOS; LAZOS DE-CORATIVOS DE PAPEL PARA ENVOLVER; PAPEL DE EMBA-LAJE DECORATIVO; PRODUCTOS DE IMPRENTA; CAJAS PARA LÁPICES; ESTUCHES Y CAJAS DE PAPELERÍA; BANDERINES DE PAPEL; HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD, DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS, PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; HOJAS DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAR; FOLLETOS, IMPRESOS; CALENDARIOS IMPRESOS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO: MAPAS GEOGRÁFICOS: ETIOUETAS DE PAPEL PARA REGALOS; ENVOLTORIOS DE PAPEL PARA REGALOS; PAPEL HIGIÉNICO DE TEXTURA ÁSPERA; DECORACIONES ADHESI-VAS DE PAPEL PARA PAREDES; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ANUARIOS [PUBLICACIONES IMPRESAS]; CA-LENDARIOS; EMBALAJES DE CARTÓN; PIZARRAS PEQUEÑAS; PAPEL CREPÉ; PAPEL CREPÉ PARA USO DOMÉSTICO; BOLÍ-GRAFOS; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBA-LAJE; CUADERNOS DE NOTAS; LIBRETAS; PAPEL IMPREGNA-DO CON ACEITE PARA USAR COMO EMBALAJE; MATERIAL DE EMBALAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS; PAPEL PARA FA-BRICAR BOLSITAS DE TÉ; PAPEL PARA ENVOLVER Y EMBA-LAR; PAPEL PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPELES PINTADOS; PAPEL PARA LIMPIAR; ETIQUETAS DE PAPEL; BANDEROLAS DE PAPEL; FILTROS DE PAPEL PARA CAFETE-RAS: TOALLAS DE PAPEL PARA LAS MANOS: EMBLEMAS DE PAPEL; SACOS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL PARA LA CARA; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; BANDERÍN DE PAPEL; PÓSTERS; POSTALES (TARJETAS -); PROSPECTOS; HOJAS ABSORBENTES DE PAPEL O DE MATE-RIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTI-CIOS: LAZOS PARA DECORAR PAOUETES: PAPEL DE SEDA PARA SU USO COMO MATERIAL DE PAPEL DE ESTARCIDO (GANPISHI); BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EMPAQUETAR, ENVASAR Y ALMACENAR, DE PAPEL, CARTÓN Y MATERIAS PLÁSTICAS; PAÑUELOS DE PAPEL; PAPEL DE SEDA; PAPEL HIGIÉNICO; PAÑUELOS DE PAPEL PARA USO COSMÉTICO; CUBIERTAS DE LIBROS; RE-CIPIENTES INDUSTRIALES DE PAPEL PARA EMBALAJE; RE-CIPIENTES DE CARTÓN PARA EMBALAJE; RECIPIENTES DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAJE; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPA-QUETAR; PELÍCULAS PARA ENVOLVER ALIMENTOS; CARTÓN PARA EMPAQUETADO; CAJAS DE CARTÓN PARA EMBALAR; CINTAS ADHESIVAS PARA EMBALAJE; CAJAS DE FIBRA DE CARTÓN; MATERIAL DE EMBALAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAL DE ENVOLTORIOS DE PAPEL; MATERIALES DE CARTÓN PARA EMBALAR: MATERIALES DE PAPEL RECICLA-DO PARA EMBALAJE; MATERIALES DE FÉCULA O ALMIDÓN PARA EMPAQUETAR; MATERIALES PARA ENVASE Y EMBA-LAJE; PAPEL DE ENVOLVER; HOJAS DE VISCOSA PARA EM-BALAR; TARJETAS DE NAVIDAD; PUBLICACIONES PROMOCIONALES; PUBLICACIONES PROMOCIONALES; LE-TREROS DE PAPEL O CARTÓN; TABLEROS DE ANUNCIOS DE CARTÓN; TABLEROS DE ANUNCIOS DE CARTÓN; PAÑOS DE CELULOSA; ALFOMBRILLAS DESECHABLES PARA ADIESTRA MIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; PAÑOS DESECHABLES DE APRENDIZAJE PARA CACHORROS DE PERROS. Clase. 16. Para: AMPARAR: PANELES DE BARRERA PARA EL AISLAMIEN-TO ACÚSTICO; ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA AISLAMIEN-TO ELÉCTRICO; ARTÍCULOS Y MÁTERIALES PARA AISLA-MIENTO ACÚSTICO; ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA AIS-LAMIENTO TÉRMICO, PAPELES TRATADOS PARA AISLAMIEN-TO; FIBRAS QUÍMICAS PARA USO NO TEXTIL; PANELES AISLANTES; BARRERAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL SONIDO; MATERIALES DE SELLADO Y AISLAMIENTO; CINTAS ELEC-TROAISLANTES; HILO DE FIBRA REGENERADA PARA USO NO TEXTIL; FIBRAS CON FINES DE AISLAMIENTO; TABLEROS DE FIBRAS PARA AISLAMIENTO DE ALTAS TEMPERATURAS; TELAS RETARDADORAS DE LLAMA [AMIANTO]; PANELES AISLADOS IGNÍFUGOS; MATERIALES REFRACTARIOS AIS-LANTES; MATERIALES FILTRANTES [MATERIAS PLÁSTICAS O ESPUMAS SEMIELABORADAS]; FIELTRO AISLANTE; HOJAS DE CELULOSA REGENERADA QUE NO SEAN PARA EMBALAR; CELULOSA REGENERADA PARA SU USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; HOJAS DE CELULOSA [QUE NO SEAN PARA ENVOLVER O EMPAQUETAR]; ESPUMA MOLDEADA PARA EMBALAJE; HILOS DE FIBRAS DE CARBÓN [QUE NO SEAN PARA USO EN TEXTILES]; TEJIDOS DE FIBRAS PRODUCIDAS

QUÍMICAMENTE PARA SU USO COMO AISLANTES; TEJIDOS DE FIBRA DE CARBONO PARA SU USO COMO AISLAMIENTO; TEJIDOS HECHOS DE MEZCLA DE FIBRAS SINTÉTICAS Y NATURALES PARA SU USO COMO AISLAMIENTO; TEJIDOS DE FIBRAS ORGÁNICAS PARA SU USO COMO AISLANTES; TELAS HECHAS DE FIBRAS SINTÉTICAS [PARA AISLAMIENTO]; FIBRAS DE VIDRIO PARA AISLAR; TEJIDOS RESISTENTES AL CALOR [PARA AISLAMIENTO]; AISLADORES PARA CONDUC-TORES ELÉCTRICOS; MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA EL AISLAMIENTO; MATERIALES AISLANTES PRODUCIDOS A PARTIR DE MATERIAS PLÁSTICAS; TEJIDOS AISLANTES; MATERIALES AISLANTES; CABLE MAGNÉTICO (AISLAMIEN-TO PARA -); MATERIAL AISLANTE DESTINADO A LA INDUS-TRIA AERONÁUTICA; PAPEL AISÍ, ANTE; CUBIERTAS AISLAN-TES PARA TUBOS INDUSTRIALES; AISLAMIENTOS CON FUNCIONES DE SELLADO PARA PROTECCIÓN TÉRMICA; AISLAMIENTOS CON FUNCIONES DE SELLADO PARA PRO-TECCIÓN ACÚSTICA; FIBRA DE CARBONO; FIBRAS DE CAR-BONO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; FIBRAS DE CARBONO QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; SUSTANCIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; FIBRAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA FABRICAR CABLES DE NEUMÁTICOS; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS PARA LA SUPRESIÓN DEL SONIDO [AISLAMIEN-TO), TEJIDOS DE FIBRA DE CARBONO IMPREGNADOS CON RESINAS; FIBRAS IMPREGNADAS CON RESINAS SINTÉTICAS PARA AISLAMIENTO; PAPEL IMPREGNADO CON ACEITE PARA AISLAMIENTO; PAPEL PARA CONDENSADORES ELÉCTRICOS; FIBRAS DE CARBÓN EN BRUTO, QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; AISLAMIENTO DE TUBOS; LOSAS ACÚSTICAS; AIS-LAMIENTO ACÚSTICO PARA EDIFICIOS; ESPUMA DE CAUCHO; MANTAS ACOLCHADAS PARA AISLAMIENTO; SUSTRATOS PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO; FIBRAS SINTÉTICAS, QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; MATERIAL SINTÉTICO AISLAN-TE PARA LA PROTECCIÓN TÉRMICA DE TUBERÍAS; ENVOL-TURAS DE TUBERÍAS PARA FINES DE AISLAMIENTO; CAMISAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO PARA PLANTAS INDUSTRIALES; CINTAS DE EMBALAJE (ADHESIVAS) QUE NO SEAN DE USO DOMÉSTICO O DE PAPELERÍA: HOJAS DE VISCOSA OUE NO SEAN PARA EMBALAR; LANAS DE FIBRAS DE VIDRIO EN BRUTO [AISLAMIENTO]; LANAS DE FIBRAS DE ROCA EN BRUTO [AISLAMIENTO]; LANAS DE FIBRAS DE CARBÓN EN BRUTO [AISLAMIENTO]; COMPONENTES DE AISLAMIENTO PREFORMADOS; MATERIAS TÉRMICAS AISLANTES. Clase: 17. Para: AMPARAR: FUNDAS DE ASIENTOS DE RECAMBIO [AJUS-TADAS] PARA MUEBLES; ALMOHADAS DE BAÑO; CAMAS Y RECEPTÁCULOS PARA ANIMALES; CAMAS PARA NIÑOS HE-CHAS DE TELA EN FORMA DE SACO; CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y COJINES; ACCESORIOS PARA CUNAS DE GUARDERÍA [DISTINTOS DE ROPA DE CAMA]; COLCHONES FUTÓN [DISTINTOS DE COLCHONES DE PARTO]; ALMOHADAS RELLENAS; COJINES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALMO-HADAS; CAMAS PARA MASCOTAS; ALMOHADAS INFLABLES; PROTECTORES DE COLCHONES; COJINES PARA EMBARAZA-

DAS; ALMOHADAS CERVICALES; ALMOHADAS PERFUMADAS; ARTÍCULOS DE DECORACIÓN TEXTILES [COJINES]; COLCHO-NETAS PARA DORMIR [COJINES O COLCHONES]; ESTERAS DE DORMIR PARA ACAMPAR [COLCHONETAS]; COJINES DE LACTANCIA; ALMOHADAS DE SUJECIÓN PARA SU USO EN SILLAS DE SEGURIDAD DE NIÑOS PARA EL COCHE INCLU-YENDO ALMOHADAS DE SUJECIÓN PARA SU USO EN ASIEN-TOS DE NIÑOS; ALMOHADAS REPOSACABEZAS; REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA MUEBLES [A MEDIDA]; TABLEROS PARA FIJAR CARTELES PUBLICITARIOS; TABLO-NES PUBLICITARIOS DE EXPOSICIÓN DE PLÁSTICO [NO LU-MINOSOS]. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRAPOS ANTIESTÁTICOS PARA USO DOMÉSTICO; APLICADORES PARA MAQUILLAJE DE OJOS; ESTUCHES PARA PALILLOS CHINOS; NECESERES PARA UTENSILIOS COSMÉTICOS; NECESERES DE TOCADOR; MANOPLAS DE COCINA; TOALLEROS DE ARO; APLICADORES DE COSMÉTICOS; DISCOS ABRASIVOS PARA COCINA [DES-TINADOS A LA LIMPIEZA]; DISCOS ABRASIVOS PARA COCINA [DESTINADOS A LA LIMPIEZA]; PAÑOS DE LIMPIEZA; TELAS PARA LIMPIAR GAFAS; PAÑOS PARA DESEMPOLVAR. Clase: 21. Para: AMPARAR: TIENDAS DE CAMPAÑA PARA LA PESCA CON CAÑA: FORROS PARA SU USO EN CONTENEDORES: CINTAS PARA ATAR LAS VIDES; CINTAS NO METÁLICAS PARA ENVOLVER O ATAR; LÍBER; ALGODÓN EN BRUTO; LANA TRATADA; BOLSAS Y SACOS PARA ENVASAR, ALMACENAR Y TRANSPORTAR; ATADURAS NO METÁLICAS PARA USO AGRÍCOLA; HILOS NO METÁLICOS PARA ENVOLVER QATAR; CORDELES; BRAMANTES DE POLIPROPILENO; CORDELES HECHOS DE SISAL; BRAMANTES NO METÁLICOS; CUERDAS PARA ATAR; HILOS DE EMBALAJE; TIENDAS DE CAMPAÑA PARA EL CAMPING; FIBRAS QUÍMICAS PARA USO TEXTIL; PLUMÓN [PLUMAS]; REDES ELÁSTICAS PARA PRODUCTOS CÁRNICOS; CUBIERTAS NO AJUSTABLES PARA VENÍCULOS; FIBRAS QUE SON MATERIALES SINTÉTICOS PARCIALMENTE PREPARADOS PARA USO TEXTIL; FIBRAS QUE SON MATE-RIALES SINTÉTICOS EN BRUTO PARA USO TEXTIL; PLUMAS DE RELLENO [TAPICERIA]; GUATA DE FILTRADO; COPOS DE SEDA; MATERIAL DE RELLENO DE FIBRAS SINTÉTICAS; RE-LLENOS PARA ALMOHADAS TAPIZADAS; RELLENOS DE ES-PUMA SINTÉTICA; RELLENOS DE EDREDONES; RELLENO PARA ALMOHADAS; RELLENOS PARA COLCHAS; FIBRAS DE HILO; BANDA DE CORDONES ENROLLADOS; MATERIAS TEX-TILES FIBROSAS EN BRUTO; LANA DESENGRASADA; FIBRAS SEMISINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; FIBRA DE CÁÑAMO [EN BRUTO]; REDES DE CÁÑAMO; HAMACAS [REDES]; PELO DE CONEJO; VIRUTAS DE MADERA; YUTE; FIBRA DE YUTE [BRU-TO]; LANA PEINADA; MIRAGUANO [KAPOC]; PELO DE CA-CHEMIR; BOLSAS PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES; PELUSA DE ALGODÓN; PLUMAS SUELTAS; CUERDA DE MA-CRAMÉ; MATERIALES TEXTILES FIBROSOS EN BRUTO TRA-TADOS CON RETARDANTES DE LLAMAS; MOHAIR; FIBRAS NATURALES; BOLSAS DE RED PARA LA VAR LENCERÍA; REDES; REDES [NO METÁLICAS O DE AMIANTO]; REDES PARA SU

USO COMO CORTAVIENTOS; REDES DE FIBRA QUÍMICA; REDES DE PROTECCIÓN DE MATERIAS TEXTILES CONTRA DESPRENDIMIENTOS DE PIEDRAS; REDES DE PESCA COMER-CIALES; REDES [APAREJOS]; REDES PARA SU USO CON ES-TRUCTURAS FLOTANTES; HILOS DE RED; CORRALES DE RED PARA LA PISCICULTURA: BOLSAS DE MALLA PARA ALMA-CENAMIENTO; FUNDAS NO AJUSTABLES PARA EMBARCA-CIONES Y VEHÍCULOS ACUÁTICOS; BOLSAS DE EMBALAJE [SACOS] DE MATERIA TEXTIL PARA TRANSPORTE A GRANEL; BOLSAS DE EMBALAJE [SACOS] DE TEJIDO PARA ALMACE-NAJE A GRANEL; SOPORTES DE CUERDA PARA COLGAR PLANTAS; LONAS; LONAS, TOLDOS, TIENDAS Y CARPAS; MATERIALES PARA ACOLCHAR Y RELLENAR; MATERIALES DE RELLENO (EXCEPTO DE PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O PLÁSTICO); MATERIALES PARA ACOLCHAR; MATERIALES DE ACOLCHADO, DISTINTOS DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA ALMOHADAS; MATERIALES DE ACOLCHADO, DISTINTOS DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA SACOS DE DORMIR; MATERIALES PARA RELLENO HECHOS DE MATERIAS FIBROSAS; MATE-RIALES PARA RELLENO HECHOS DE MATERIAS FIBROSAS; RELLENOS DE TELAS NO PEJIDAS; MATERIALES DE ACOL-CHADO, QUÉNO SEAN DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA CAMAS; FIBRAS DE RELLENO DE POLIÉSTER; FILAMENTO DE POLIÉS-TER, MALLA PLÁSTICA DE POLIÉSTER PARA EMBALAR MERCANCÍAS; GUATAS DE POLIÉSTER; FIBRAS DE SÍLICE VITRIFICADO PARA USO TEXTIL; FIBRAS DE RAFIA; FIBRAS DE RAMIO; HILOS PARA USAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE CABLES DE NEUMÁTICOS; FIBRAS EN BRUTO DE CARBONO PARA USO TEXTIL; FIBRAS EN BRUTO DE MATERIAS PLÁS-TICAS PARA USO TEXTIL; LINO EN BRUTO [AGRAMADO]; MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE VELAS PARA EM-BARCACIONES; SEDA EN BRUTO; LANA EN ESTADO BRUTO; SACOS; BOLSAS DE MATERIAL TEXTIL PARA SU USO CON PLANTAS; SACOS HECHOS DE MATERIA TEXTIL; SACOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS; SACOS PARA EL TRANSPOR-TE DE MATERIALES; SACOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES A GRANEL: SACOS PARA ALMACENAR MATE-RIALES: SACOS DE GRAN CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR PRODUCTOS A GRANEL; BOLSAS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES PARA EL TRANSPORTE A GRANEL DE MATERIALES; BOLSAS QUE NO SEAN DE MATE-RIAS TEXTILES PARA EL ALMACENAMIENTO A GRANEL DE PIENSOS PARA ANIMALES; BOLSAS QUE NO SEAN DE MATE-RIAS TEXTILES PARA EL ALMACENAMIENTO A GRANEL DE MATERIALES; SERRÍN; DESPERDICIOS DE SEDA [RELLENO]; REDES PARA DAR SOMBRA; ESLINGAS Y CINTAS; BOLSAS DE ALMACENAMIENTO PARA ZAPATOS; LANA ESQUILADA; VELAS; BOLSAS PARA VELAS; FIBRAS DE SEDA; REDES DE SEDA; MONOFILAMENTOS DE POLIÉSTER DE SEDA; CUERDAS; SOGAS, CABOS, CUERDAS Y CORDELES; CUERDAS DE FIBRAS NATURALES Y SINTÉTICAS; CUERDA PARA SU USO EN JU-GUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; SISAL; FIBRAS DE SISAL; BOLSAS DE REGALO DE MATERIAS TEXTILES PARA BOTELLAS DE VINO; LANA CARDADA; FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; CUERDAS DEMATERIAS SINTÉTICAS; FILAMENTOS TEXTILES SINTÉTICOS; CUERDAS; CUERDAS NO METÁLICAS; BOLSAS PROTECTORAS DE TELA PARA CONSERVACIÓN DE BOLSOS CUANDO NO SE USAN: FILAMENTOS TEXTILES: FIBRAS TEX-TILES; FIBRAS PARA FABRICAR ALFOMBRAS; FIBRAS PARA FABRICAR LOSETAS DE MOQUETA; BOLSAS [SOBRES, BOL-SITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR; RECI-PIENTES TEXTILES DE EMBALAJE INDUSTRIAL; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPA-QUETAR; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEX-TILES PARA EMPAQUETAR; BRAMANTE DE EMBALAR; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR; CUERDAS DE EMBALAJE; BOLSAS TEXTILES PARA EMBALAJE DE MERCANCÍAS [SOBRES, BOLSITAS]; FIBRAS VISCOSAS DE SILICIO; VELLÓN PARA EL SECTOR DE LA TAPICERÍA; GUATA DE RELLENO O ACOLCHADO [TAPI-CERÍA]; FIBRAS DE GUATA; LANA EN BRUTO O TRATADA; LANA DE RELLENO; COPOS DE LANA; TOLDOS; TIENDAS [TOLDOS] PARA VEHÍCULOS; TIENDAS [TOLDOS] PARA CA-RAVANAS: TIENDAS HECHAS DE MATERIAS TEXTILES: TIENDAS PARA MONTAÑISMO O CAMPING; REDES AJUSTA-BLES; MATERIALES DE RELLENO QUE NO SEAN DE CAUCHO, MATERIAS PLÁSTICAS, PAPEL O CARTÓN. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILO DE ANGORA; BOBINAS DE HILO; BOBINAS DE HILADO; ALGODÓN HILADO; HILO DE ALGODÓN; HILOS DE FELPILLA; HILO DE SEDA DE LA VARIEDAD DUPIONI; HILADOS ELÁSTICOS; HILOS ELÁSTICOS PARA USO TEXTIL, TIRAS ELÁSTICAS DE FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL, HEBRAS DE ALGODÓN HILADO; HILADOS PARA USO TEXTIL; FILAMENTOS TEXTILES [HILOS]; FIBRAS FLOCADAS; HILO DE ALGODÓN RESIDUAL; HILOS PREORIENTADOS DE POLIÉS-TER; HILOS DE FIBRAS DE CARBONO PARA USO TEXTIL; HILOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O MIXTAS PARA USO TEXTIL; HILO DE SEDA SALVAJE, HILADOS PARA TEJER; HILOS PARA USO DOMÉSTICO; HILADOS PARA APLICACIONES TEXTILES; HILOS E HILADOS; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE FIBRA INORGÁNICA, HILO E HILADOS MEZCLADO A BASE DE ALGODON; HILO E HILADOS COMBINADOS CON UNA BASE DE FIBRA QUÍMICA; HILOS E HILADOS DE FIBRA QUÍMICA PARA USO TEXTIL; HILOS E HILADOS DE RESIDUOS DESEN-GRASADOS; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE CÁÑAMO; HILO E HILADO DE FIBRA REGENERADA [PARA USO TEXTIL]; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE SEDA; HILO E HILADO DE FIBRA SINTÉTICA; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE LANA; HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL; HILOS PARA VENDER EN FORMA DE KIT; HILOS E HILADOS RETORCIDOS; HILO E HILADO RETORCIDO DE SEDA; HILO E HILADO DE LANA RETORCIDO; HILO (PEINADO) DE FIBRAS NATURALES; HILOEHILADOTRENZADOMEZCLADO; HILODEESTAMBRE; HILO E HILADO DE FIBRA SEMISINTÉTICA [HILADO DE FIBRA NATURAL QUÍMICAMENTE TRATADO]; LANAS PARA TEJER

A MANO; HILADOS E HILOS TERMOESTABLES; HILOS DE YUTE; HEBRAS DE PELO DE CAMELLO; HILO DE LANA; HE-BRAS CARDADAS DE LINO PARA USO TEXTIL; HILOS CAR-DADOS DE CÁÑAMO PARA USO TEXTIL; HILOS (CARDADOS) DE LANA; HEBRAS CARDADAS DE LANA PARA USO TEXTIL; HILOS DE CACHEMIRA: HILOS DE FIBRA DE CERÁMICA PARA USO TEXTIL; HILOS DE COCO; HILOS DE RAYÓN; HILO DE FIBRA DE METAL PARA USO TEXTIL; HILO DE COSER PARA USO TEXTIL; HILOS DE COSER; HILADOS NATURALES; HILOS QUE NO SEAN METÁLICOS PARA USO TEXTIL; FIBRA DE POLIÉSTER HILADA PARA USO TEXTIL; HEBRAS DE SÍLICE; HILO E HILADO DE RAMIO; HILO DE SEDA EN BRUTO; SEDA HILADA; HILO DE SEDA; HILOS Y HEBRAS PARA BORDADOS; HILADOS PARA TEJER; HILOS DE RUNTO DE MATERIALES ACRÍLICOS; HILOS DE PUNTO DE NAILON; HILOS DE PUNTO DE LANA; HILADOS CONTEXTURA DE POLIÉSTER; HILADOS HECHOS DE MATERIALES SINTÉTICOS PARA USO TEXTIL; HILOS SINTÉTICOS; HILADOS DE ALFOMBRA; HILOS TEXTI-LES; HILOS TEXTILES DE FIBRAS ARTIFICIALES; HILOS TEX-TILES DE FIBRAS NATURALES, HILO E HILADO RECUBIERTO DECAUCHO [PARA USO TEXTIL]; HILOS DEHILADOS MIXTOS; HILOS ENCERADOS; HILO ENCERADO; FIBRAS DE TEJER PARA USO INDUSTRIAL; HILADOS; LANA HILADA. Clase: 23. Para: AMPARAR: MANTAS PARA RECIÉN NACIDOS; SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE BAÑO; TEJIDOS DE BORRA; CUBRECOL-CHONES; FUNDAS DE EDREDÓN; FUNDAS PARA VESTIDOS DE NOCHE DE MATERIAS TEXTILES; MANTAS DE CAMA DE ÁLGODÓN; MANTAS DE CAMA DE FIBRAS ARTIFICIALES; COLCHAS DE PAPEL PARA CAMAS; MANTAS DE CAMA DE SEDA; MANTAS DE LANA; SÁBANAS; CENEFAS PARA CAMAS; SOBRECAMAS; VOLANTES TEXTILES PARA CAMAS; ROPA DE CAMA DE MATERIAL TEXTIL QUE NO ESTÉ TEJIDO; ROPA DE CAMA PARA NIÑOS; COBERTORES (EDREDONES); MANTAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; COLCHAS; MANTAS PARA EXTERIORES; PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZAS PARA SU USO EN TAPICERÍA; TERLIZ; MANTAS TEXTILES PARA IM-PRENTAS: ROPA DE CAMA DESECHABLE DE MATERIAS TEXTILES; TELAS DESECHABLES; TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA ROPA INTERIOR DE SEÑORA; TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA CORPIÑOS; TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA ROPA DEPORTIVA; TEJIDOS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TEJIDOS DE FIBRA PARA LA FABRICACIÓN DE LAS FUNDAS EXTERIORES DE MUEBLES; TELAS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRI-CACIÓN DE FORROS DE CALZADO; TEJIDOS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FORROS DE BOLSAS; EDRE-DONES [COBERTORES DE PLUMAS]; MATERIAS TEXTILES FILTRANTES; FIELTRO PARA SU USO POR FABRICANTES DE PAPEL; TELA DE FIELTRO; TELAS RETARDADORAS DE LLAMA [QUENO SEAN DE AMIANTO]; FRANELA [TELA]; COBERTORES DE FELPA; ROPA BLANCA DE TEJIDO DE RIZO; EDREDONES PARA FUTONES; FORROS Y ENTRETELAS; TELA DE LINO PARA FORRAR ZAPATOS; MATERIALES DE INCRUSTACIÓN DE TELAS NO TEJIDAS; SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACO DE DORMIR; TRAPOS PARA SECAR VAJILLA; PAÑOS DE CO-CINA PARA SECAR; TELAS DE FIBRAS QUÍMICAS; TELAS PARA PAREDES; TEJIDOS PARA USO TEXTIL; TEJIDOS DE PUNTILLAS; TELAS IMPERMEABLES ENGOMADAS; TOALLAS; TELA DE FELPA [MATERIAL TEXTIL] ADAPTADA PARA SU USO EN DISTRIBUIDORES; ARTÍCULOS TEXTILES DOMÉSTICOS HE-CHOS DE MATERIALES NO TEJIDOS; ROPA DE HOGAR; ROPA BLANCA PARA USO DOMÉSTICO, ROPA DE CAMA IMPREG-NADA; TELA DE COLCHÓN [CUTÍ]; JERSEY [TEJIDO]; MANTAS PARA CUNAS; SÁBANAS PARA CUNAS; MANTAS PARA NIÑOS; FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA; MANTAS PARA EL REGAZO; TEJIDOS DE FIBRAS DE CARBO-NO, EXCEPTO PARA AISLAMIENTO; TEJIDOS [GÉNEROS EN PIEZA TEXTILES] HECHOS DE FIBRA DE CARBÓN; FUNDAS PARA COLCHONES AJUSTABLES; FUNDAS DE ALMOHADA; ROPA DE COCINA; TEJIDOS HECHOS DE FIBRAS ARTIFICIALES [EXCEPTO PARA AISLAMIENTO]; FUNDAS DE CUTÍ PARA COLCHONES Y ALMOHADAS; FUNDAS DE COLCHÓN; EDRE-DONES RELLENOS DE PLUMÓN; TELAS PARA TAPICERÍA; REVESTIMIENTOS DE MUEBLES OUE NO SEAN AJUSTABLES: REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES; TEJIDOS DECORATIVOS; MOSQUITERAS; ARTÍCULOS TEXTI-LES SIN TEJER; FIELTRO NO TEJIDO; EDREDONES; MANTAS DE VIAJE; FORROS PARA EL INTERIOR DE SACOS DE DORMIR; PAÑERÍA (CORTINAJES DE TELA GRUESA); MANTAS DE SEDA; TELAS DE SEDA PARA MUEBLES; SÁBANAS AJUSTABLES; SÁBANAS GUARDAPOLVO; COBERTORES DE CAMA ACOL CHADOS; EDREDONES DE MATERIAS TEXTILES; EDREDONES RELLENOS DE PLUMAS; EDREDONES RELLENOS DE MATE-RIAL DE RELLENO; COLCHAS; CUBIERTAS DE EDREDON; TEJIDO DE FIBRA SEMISINTÉTICA, TEJIDOS DE FIBRAS PRO-DUCIDAS QUÍMICAMENTE, EXCEPTO PARA AISLAMIENTO; TELAS DE FIBRAS ORGÁNICAS, EXCEPTO PARA AISLAMIEN-TO; TELAS DE HILO DE FIBRA REGENERADA; TEJIDOS HECHOS DE FIBRAS ARTIFICIÁLES JEXCEPTO PARA AISLAMIENTO]; TELAS PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN DE JERSÉIS; MAR-CADORES [ETIQUETAS] DE TELAS PARA TEJIDOS TEXTILES; PAÑUELOS DE MATERIAS TEXTILES; TELAS DE PUNTO DE HILO DE ALGODÓN; TEJIDOS DE PUNTO DE HEBRA DE FIBRA QUÍMICA; TELAS DE PUNTO DE HILO DE LANA; FUNDAS TEXTILES PARA EDREDONES; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE MATERIAS TEXTILES [ROPA DE MESA]; FUNDAS SUELTAS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES; TELAS HECHAS DE FIBRAS SINTÉTICAS Y NATURALES MEZCLADAS, QUE NO SEAN PARA EL AISLAMIENTO; TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE CAMAS; TELAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA BLANCA; TEJIDOS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAMA; TELAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE MANTAS: TELAS TEJIDAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE MUEBLES; TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN DE SÁBANAS:

TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TOALLAS; TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNDAS DE ALMOHADA; PRODUCTOS TEXTILES DE FRANE-LA; ARTÍCULOS TEXTILES SINTEJER; PRODUCTOS TEXTILES, Y SUSTITUTIVOS DE PRODUCTOS TEXTILES; GÉNEROS EN PIEZA TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE CAMA; GÉNEROS EN PIEZAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE TOALLAS; PRODUCTOS TEXTILES PARA SU USO COMO ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA; SALVAMANTELES DE MA-TERIAS TEXTILES; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; TELA; SÁBANAS; TEJIDOS QUE SON PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZAS; TELAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS PARA LAVAR EL CUERPO, NO PARA USO MÉDICO; PAÑOS DE MA-TERIAL TEXTIL NO TEJIDO PARA DAVAR EL CUERPO [QUE NO SEAN DE USO MÉDICOJ; SOBRECAMAS; TERCIOPELOS PARA MOBILIARIO; GÉNEROS TEXTILES NO TEJIDOS; MATE-RIAS TEXTILES NO TEJIDAS; TELAS TEXTILES NO TEJIDAS PARA SU USO COMO ENTRETELAS) TELAS NO TEJIDAS DE FIBRAS NATURALES, TELAS NO TEJIDAS DE FIBRAS SINTÉ-TICAS; TELAS NO TEJIDAS EN LÁMINAS PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN: SÁBANAS CÓN VOLANTES; CENEFAS PARA CAMAS: CORTINAS; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; GUANTES DE ASEO PERSONAL; GUANTES DE BAÑO; MANOPLAS HECHAS DE TELAS NO TEJIDAS PARA LAVAR EL CUERPO, PAÑOS PARA LAVAR EL CUERPO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; TELAS TEJIDAS PARA MUEBLES; MAN-TAS DE LANA; ENTRETELAS HECHAS DE TELAS NO TEJIDAS, Clase 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE NOCHE; CUELLOS SÉPARABLES PARA KIMONOS (HANERI); CUELLOS POSTIZOS; TACONES; CONTRAFUERTES PARA CALZADO; ESCUDETES DE AXILA [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; INDUMENTARIA DE AIKIDO; ALBAS; CHALECOS DE ENTRENAMIENTO PARA FÚTBOL AMERICANO; PARKAS; TRAJES [VESTUARIO]; TRAJES DE MUJERES; PAJARITAS; PANTALONES DE VESTIR; MONOS DE VESTIR; ROPA DE TRABAJO; MONOS DE TRABAJO; JERSÉIS SIN MANGAS; MANTONES; CALENTADORES DE BRAZOS [VESTIDOS]; BATAS PARA DOCTORES; PANTALONES DE CALENTAMIENTO; ROPA HECHA DE PIEL; GUANTES PARA CONDUCIR; AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR]; PREN-DAS DE UNA SOLA PIEZA [BODY] PARA BEBÉS; PICARDÍAS [PIJAMAS]; BRAGAS PARA BEBÉS; BABEROS DE PLÁSTICO PARA BEBÉS; ROPA DE BEBÉ PARA LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO; SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS [PRENDAS DE VESTIR]; BOTITAS (CALZADO DE LANA PARA BEBÉS); BRAGAS PARA BEBÉS; ROPA DE BEBÉ PARA LA PARTE INFERIOR DEL CUERPO; BUZOS DE ABRIGO PARA BEBÉS; TRAJES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO PARA SEÑORA; TRAJES DE BAÑO PARA CABALLEROS; BAÑADORES AJUSTADOS QUE TIENEN COPAS DE SUJETADOR; CALZONES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO; ALBORNOCES; GORROS DE BAÑO; ZAPATILLAS DE BAÑO; PANTALONES CORTOS DE BAÑO; PANTALONES DE BAÑO; ROPONES (SALIDAS) DE BAÑO; BATINES; TRAJES DE BALLET; VESTIDOS DE FIESTA; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL

CUELLO]; SUJETADORES BANDEAU [ROPA INTERIOR]; UNI-FORMES DE BÉISBOL; CALZONCILLOS TÉRMICOS; CAMISETAS INTERIORES TÉRMICAS; BOINAS; CAMISETAS OMBLIGUERAS; CAMISETAS IMPRESAS; CALENTADORES DE PIERNAS; ROPA DE CACHEMIRA; ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN; ROPA DE LANA: ROPA PARA AUTOMOVILISTAS: ROPA DE BEBÉ: ROPA PARA DAMAS DE HONOR; ROPA DE PATINAJE ARTÍSTICO; TRAJES DE BAUTIZO; PRENDAS DE VESTIR PARA LA PRÁC-TICA DEL JUDO; PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS; PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS PEQUEÑOS; ROPA DE NIÑA; PRENDAS DE VESTIR DE CUERO PARA MOTORISTAS; ROPA DE CUERO; PRENDAS DE VESTIR DE LINO; ROPA DE PAPEL; ROPA DE FELPA; ROPA DE SEDA; ROPA PARA ARTES MARCIALES; ROPA DE HÍPICA [EXCEPTO CASCOS DE JINETE]; VESTUARIO TEA-TRAL; ROPA PARA PESCADORES; ROPA PARA CHICO; VES-TUARIO PARA JUEGOS DE LUCHA LIBRE; ROPA PRENATAL; PANTALONES PARA ESTAR POR CASA; BERMUDAS; MAÑA-NITAS; CALCETINES DE CAMA; MAILLOTS; BLAZERS; BLU-SONES; BOAS [BUFANDAS]; LEOTARDOS; MEDIAS DE CUER-PO ENTERO; BODIS [ROPA INTERIOR]; BOLEROS; CORBATAS DE CORDÓN; CAZADORAS TIPO BOMBER; CALZONCILLOS; VESTIDOS DE NOVIA; ALBORNOCES [CAPAS CON CAPUCHA]: SUJETADORES; BUSTIERS; CHAQUETAS MARINERAS; CAPAS; PANTALONES PIRATA DE MUJER; ABRIGOS CORTOS; PANTA-LONES DE ESTILO MILITAR; POLAINAS (PRENDAS DE VESTIR); CASULLAS; CAMISOLINES; CHEONGSAMS (VESTIDOS DE RASO EN ESTILO CHINO); ALBAS; TÚNICAS PARA CORISTAS: PANTALONES DE PANA; CAMISETAS LARGAS; LENCERÍA FEMENINA; SOMBREROS DE SEÑORA; VESTIDOS; ROPA EXA TERIOR DE SEÑORA; CALZADO DE SEÑORA; BRAGAS; CHA QUETAS DE PLUMAS; CHALECOS DE PLUMÓN PANTACONES VAQUEROS; SOBRETODOS; CHAQUETONES DETRABAJO CON REFUERZO IMPERMEABLE EN LOS HOMBROS; TRAJES DE TRES PIEZAS [ROPA]; TRENCAS; CORROS DE DUCHA; PLAN-TILLAS DE CALZADO; PAÑUELOS DE BOLSILLO [PRENDAS DE VESTIR]; TRAJES DE UNA PIEZA; MONOS CORTOS [PREN-DAS DE VESTIR]; ROPA INTERIOR DESECHABLE; VESTIDOS DE PATINAJE; MALLAS DEPORTIVAS; MEDIAS DE LANA; ALPARGATAS; FALDAS PLISADAS PARA QUIMONOS FORMA-LES (HAKAMA) (DISFRACES [TRAJES]; TOCADOS DE FIESTA; SOMBREROS FEDORA; PLANTILLAS PARA EL TALÓN; VESTI-DOS DE CEREMONIAS PARA SEÑORAS; SUJETADORES DE-PORTIVOS TRANSPIRABLES; CAMISETAS DE DEPORTE TRANSPIRABLES; PANTALONES DE DEPORTE TRANSPIRA-BLES; CAMISAS DE PESCA; GORROS TIPO PESCADOR; CHA-QUETAS DE PESCADOR; ZAPATOS PLANOS; ROPA POLAR; CHALECOS DE FORRO POLAR; PAJARITAS; TRAJES DE VUELO; TRAJES DE NOCHE DE GALA; ROPA DE ETIQUETA; FULARES [PRENDAS DE VESTIR]; CHAQUÉS; TRAJES DE CHAQUETA INFORMALES; CAMISAS DEPORTIVAS; PANTALONES LIGE-ROS; ROPA INFORMAL; BRAGAS TIPO SHORT; CASACAS DE BARBERO; BATINES; REPRODUCCIONES DE EQUIPACIONES DE FÚTBOL; CAMISETAS DE FÚTBOL; CHALECOS DE ENTRE-

NAMIENTO PARA FÚTBOL; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR]; GALOCHAS; POLAINAS; CHAQUÉS; PANTALONES ACOLCHADOS DE DEPORTE; CAMISETAS ACOLCHADAS DE DEPORTE; SHORTS ACOLCHADOS DE DEPORTE; TACONES REPUJADOS DE CAUCHO O DE MATERIALES PLÁSTICOS: PLANTILLAS REPUJADAS DE CAUCHO O DE MATERIALES PLÁSTICOS; PRENDAS DE PUNTO; GUANTES DE PUNTO; CHA-QUETAS DE PUNTO; ROPA INTERIOR DE PUNTO; JERSÉIS TEJIDOS CON LANA; PRENDAS DE VESTIR TEJIDAS; CAMISAS TEJIDAS; CHALECO; ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO; POLOS; PANTALONES DE GOLF; PANTALONES, CAMISAS Y FALDAS DE GOLF; GORRAS DE GOLF; FALDAS DE GOLF; MALLAS; ROPA DE GIMNASIA, CALCETINES CORTOS; DIS-FRACES PARA HALLOWEEN (VÍSPERA DE TODOS LOS SAN-TOS); TIRILLAS; ARTÍCULOS PARA LLEVAR EN EL CUELLO; FULARES; BRAGA DE CUELLO; CALENTADORES DE MUÑECA; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; GUANTES ISOTÉRMICOS PARA TRAJES ACUÁTICOS, GUANTES PARA CICLISTAS; GUANTES CON PUNTAS CONDUCTORAS QUE PUEDEN USAR-SE AL UTILIZAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PROVISTOS DE PANTALLAS TÁCTILES; GUANTES INCLUYEN-DO LOS DE PIEL, PELLEJO O CUERO; CALENTADORES DE MANOS [PRENDAS DE VESTIR]; COFIAS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA]; BOINAS DE LANA; ROPA PARA ESTAR EN CASA: PATUCOS; CALCETINES-ZAPATILLA; CAMISAS HAWAIANAS; CAMISAS HAWAIANAS ABOTONADAS DELAN-TE; CANESÚES DE CAMISA; CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS PARA TRAJES; CAMISAS CON CUELLO; CAMISAS DE CUELLO ABIERTO; CAMISAS CON BOTONES; CAMISONES; COMBINA-CIONES [ROPA INTERIOR]; CAMISAS-CHAQUETA; PECHERAS DE CAMISA; TRAJES PARA HOMBRES; ROPA DE HOMBRE; ROPA EXTERIOR DE CABALLERO; CALCETINES DE CABALLE-RO; ROPA INTERIOR DE HOMBRE; CHALECOS; CONTRAFUER-TES PARA ZAPATOS; CHAQUETAS TIPO LEÑADOR; CANGUROS (SUÉTERES CON CAPUCHA); PANTALONES LARGOS; PANTA-LONES DE CUERO; PANTALONES PARA NIÑOS; PANTALONES PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA: PANTALONES DE CHAN-DAL TIPO SUDADERA; PANTALONES DE SNOWBOARD; TRA-JES PANTALÓN; FALDAS PANTALÓN; MEDIAS-CALCETÍN; TIRANTES; LIGUEROS DE CABALLERO; FAJAS [ROPA INTE-RIOR]; SOMBREROS INCLUYENDO ARMADURAS DE SOMBRE-ROS; CALCETINES INTERIORES PARA CALZADO; CHAQUETAS; CHAQUETAS QUE SON PRENDAS DE VESTIR DE DEPORTE; CHAQUETAS DE FORRO POLAR; CHAQUETAS DE PESCA; CHAQUETAS CON MANGAS; CHAQUETAS SIN MANGAS; CHAQUETAS PARA SNOWBOARD; CHAQUETAS IMPERMEA-BLES; CHAQUETAS, ABRIGOS, PANTALONES Y CHALECOS DE CABALLERO Y DE SEÑORA; FORROS PARA CHAQUETAS; PANTALONES DE CAZA; CHAQUETAS DE CAZA; CHALECOS DE CAZA; CAMISAS DE CAZA; KIMONOS; PRENDAS DE TELA VAQUERA [ROPA]; PANTALONES DE MONTAR; CHANDALES DENAILON; CONJUNTOS DE FOOTING [ROPA]; PRENDAS PARA LLEVAR EN LA PARTE SUPERIOR PARA HACER FOOTING; ZAPATOS PARA CORRER: PANTALONES DE CHANDAL TIPO SUDADERA; CHAQUETAS HEAVY; CHAQUETONES; UNIFOR-MES DE JUDO; CAFTANES; CAMISOLAS; UNIFORMES DE ARTES MARCIALES; UNIFORMES PARA DEPORTES DE COM-BATE; SOLIDEOS; GORROS DE WATERPOLO; CAPUCHAS; SUDADERAS CON CAPUCHA; UNIFORMES DE KARATE; BU-FANDAS DE CACHEMIRA; EQUIPOS DE KENDO; UNIFORMES CAQUI; FALDAS ESCOCESAS; CALZADO PARA NIÑOS; MAN-DILES; BATAS PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA; FORROS CONFECCIONADOS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; BOL-SILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE SPORT; BOMBA-CHOS; PANTALONES DE SENDERISMO; CALCETINES LARGOS; CALENTADORES DE RODILLA; JUEGOS DE TOP Y CULOTE [ROPA]; ROPA DE CONFECCIÓN; PRENDAS SUPERIORES BÁ-SICAS DE TRAJES TRADICIONALES COREANOS [JEOGORI]; CHALECOS TRADICIONALES COREANOS PARA SEÑORA [BAEJA]: ABRIGOS COREANOS [DURUMAGI]: CHALECOS TÉRMICOS ACOLCHADOS; CORSELETES; CUBRECORSÉS; CORSÉS; TRAJES [DISFRACES]; CUELLOS; CUELLOS POSTIZOS; CUELLOS PARA VESTIDOS; CORBATAS; CORBATAS PAÑUELO [ASCOTS]; MIRIÑAQUES; YASHMAGHS [VELO DE LAS MUJE-RES MUSULMANAS]; FAJAS DE ESMOQUIN; CAMISETAS DE MANGA CORTA O MANGA LARGA; CAMISAS DE MANGA CORTA; PANTALÓN CORTO; ENAGUAS CORTAS; GABÁN CORTO PARA QUIMONO [HAORI]; CAPUCHAS [ROPA]; BATAS DE LABORATORIO; JERSÉIS DE MANGA LARGA; CAMISETAS INTERIORES DE MANGA LARGA; CHAQUETAS LARGAS, BA-TAS DE DORMIR JAPONESAS [NEMAKI]; QUIMONOS LARGOS (NAGAGI); CALZONCILLOS LARGOS; BABEROS QUENO SEAN DE PAPEL; PETOS DE CAZA; ROPA PARA CORRER; CHACECOS PARA HACER FOOTING; TRAJES DE CUERO; ROPA DE CUERO; CHAQUETAS DE CUERO; ZAPATILLAS DE CUERO; XAPATOS DECUERO; PANTALONES INFORMACES; CALZAS [LEGGINGS]; ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR; ZAPATOS DE LONA; CHAQUETAS REFLECTANTES, LIBREAS; PRENDAS PARA CUBRIR TRAJES DE BAÑO; ROPA EXTERIOR PARA NIÑAS; MANÍPULOS [ROPA LITÚRGICA]; UNIFORMES DE DEPORTE; PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR]; ABRIGOS; PELLIZAS; ABRIGOS DE ALGODÓN; ABRIGOS PARA SEÑORA; ABRIGOS PARA HOMBRE; MANTILLAS; ANTIFACES PARA DORMIR; MÁSCA-RAS PARA LOS OJOS; TRAJES DE MARINERO; CORSELETES; PRENDAS DE CORSETERÍA; MINIFALDAS; MITRAS [ROPA LITÚRGICA]; ZAPATOS NÁUTICOS; TRIQUINIS; BATINES; BATAS DE DESCANSO; TRAJES DE MOTOCICLISMO; GUANTES DE MOTOCICLISTA; CHAQUETAS DE MOTOCICLISMO; MAN-GUITOS [PRENDAS DE VESTIR]; VESTIDOS HAWAIANOS [MUU-MUUS]; PRENDAS PARA DORMIR; TRAJES DE NEOPRE-NO; SALTOS DE CAMA [PICARDÍAS]; MEDIAS CORTAS; CAMI-SAS DE VESTIR; EMPEINES DE RATÁN TEJIDO PARA SANDA-LIAS DE ESTILO JAPONÉS; BLUSAS DE TIRANTES; TOPS PARA CICLISTAS; EMPEINES DE SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS; TOPS CON CAPUCHA; BLUSAS DE ESPALDA DESCUBIERTA;

CINTAS PARA ABRIGAR LAS OREJAS; OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR]; CONJUNTOS DE VESTIR; MONOS DE TRABAJO; MONOS PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA; SOBRECAMISAS; PATUCOS; PAREOS; PARKAS; PELERINAS; PIELES [PRENDAS DE VESTIR]; PELLIZAS; ABRIGOS Y CHAQUETAS DE PIEL; MANGUITOS DE PIEL: CAPAS DE PIEL: ENAGUAS: PANTALO-NES DE PIRATA; DELANTALES DE PLÁSTICO; CULOTES; POLOS DE PUNTO; SUÉTERES DE CUELLO ALTO; SUÉTERES [POLOS]; PONCHOS; SUÉTERES DE CUELLO REDONDO; SUÉTERES DE CUELLO ALTO FALSO; SUÉTERES CON CUELLO EN V; SUÉ-TERES SIN MANGAS [ROPA]; BOMBACHOS; MANOLETINAS [CALZADO]; PIJAMAS; PARTES INFERIORES DEPIJAMAS; ROPA PARA CICLISTAS; PANTALONES PARA CICLISTAS; VIRAS DE CALZADO; CAMISAS DE RAMIO MAILLOTS DE PROTECCIÓN PARA DEPORTES ACUÁTICOS, CHUBASQUEROS; ROPA DE LLUVIA; PANTALONES IMPERMEABLES; ABRIGOS IMPER-MEABLES; BOTAS DE AGUA; PONCHOS PARA LA LLUVIA; GUANTES DE EQUITACIÓN; CHAQUETAS DE MONTAR; CAL-ZADO PARA MONTAR; TIRAS PARA ZAPATOS; FALDAS; PRENDAS SURERIORES DE CUELLO ALTO; CUELLOS VUELTOS [ROPA]; CAMISETAS DE QUELLO ALTO; CAMISETAS DE RUG-BY; BOTAS DE RUGBY, PANTALONES CORTOS DE RUGBY; CHAQUETAS DE SAFARI; SARIS; SARONGS [PAREOS]; ZAMA-RRAS; ABRIGOS DE PIEL DE OVEJA; PROTECTORES PARA CUELLOS DE PRENDAS DE VESTIR; BUFANDAS [VESTIDOS]; CHALES [SÓLO DE PUNTO]; CHALES Y PAÑUELOS DE CABE-ZA; CHALES Y ESTOLAS; FAJAS [BANDAS]; BANDAS FAJA PARÁ QUIMONOS [OBI]; UNIFORMES DE ÁRBITROS; PIJAMAS ŚÓLO DE PUNTO]; PRENDAS PARA DORMIR; BABUCHAS Y SANDALIAS DE MUJER (MULES); TOPS TIPO TUBO; VELOS; TOCAS [PRENDAS DE VESTIR]; PAÑUELOS DE CUELLO DE CABALLERO; BRAGAS; ZAPATOS SIN CORDONES; TRAJES PARA LA NIEVE; PANTALONES PARA LA NIEVE; ZAPATOS; CALZADO DE ATLETISMO; ZAPATOS INFORMALES; CALZADO PARA JUGAR AL FUTVÓLEY (VOLEIBOL DE PIE); CALZADO CON CIERRE DE GANCHO Y RIZO; ZAPATOS DE TACÓN ALTO; CALZADO DE MONTAÑISMO; PLANTILLAS QUE NO SEAN ORTOPÉDICAS; PALAS DE ZAPATOS; SUELAS [CALZADO]; CUBREZAPATOS, NO PARA USOS MÉDICOS; PALAS DE CAL-ZADO; CALZADO; PAÑUELOS PARA LOS HOMBROS; TOQUI-LLAS [PRENDAS DE VESTIR]; UNIFORMES ESCOLARES; BATAS [GUARDAPOLVOS]; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; DELANTALES DE PAPEL; BANDAS ABDOMINALES PARA EMBARAZADAS; BATAS DE PREMAMÁ; CALCETINES SUDO-RÍFUGOS; MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR; BANDAS ANTISUDOR; BANDAS DE MUÑECA PARA EL SUDOR; BANDAS ANTISUDOR DE TENIS; CINTAS PARA LA CABEZA; SOBAQUE-RAS; CALCETINES ANTITRANSPIRANTES; CINTAS PARA ABSORBER EL SUDOR DE LA FRENTE; UNIFORMES DE EN-FERMERA; PANTALONES DE BAÑO; CORBATAS DE SEDA; BUFANDAS DE SEDA; SOSTENES ADHESIVOS; CAPAS DE PELUQUERÍA; CHAQUETILLAS; VESTIDOS DE TUBO; CAMI-SETAS DE CUELLO ALTO FALSO; CAMISAS Y PANTALONES

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Noviembre de 2018.

CORTOS A JUEGO (LENCERÍA); PETOS CORTOS; SHORTS; PANTALONES CORTOS TIPO CHANDAL; BRAGAS ALTAS TIPO SHORTY [ROPA INTERIOR]; TRAJES PARA LA NIEVE; TRAJES DE ESQUÍ DE COMPETICIÓN; GUANTES DE ESQUÍ; PANTALO-NES DE ESQUÍ; CHAQUETAS DE ESQUÍ; ROPA DE ESQUÍ; PA-SAMONTAÑAS PARA ESQUÍ; GORROS DE ESQUIAR; MALLAS CORTAS REFORZADAS CON PROTECTORES; SLIPS; FAJAS DE ESMOQUIN; ESMOQUIN; TRAJES DE SNOWBOARD; GUANTES DE SNOWBOARD; ZAPATOS PARA SNOWBOARD; CALCETINES ESTILOJAPONÉS (TABI); CALCETINES Y MEDIAS; LIGAS PARA CALCETINES; SUJETADORES SIN AROS; SUELAS DE ZAPATO; SUELAS DE ZAPATILLAS; SUELAS PARA SANDALIAS ESTILO JAPONÉS; VESTIDOS VERANIEGOS SIN MANGAS PARA SEÑO-RA; ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR; ROPA DE DEPORTE [EX-CEPTUANDO LOS GUANTES DE GOLF]; SUJETADORES DE DEPORTE: CAMISAS DEPORTIVAS: CAMISAS DEPORTIVAS DE MANGA CORTA; PANTALONES DE DEPORTE; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CALCETINES DE DEPORTE; CAMISETAS DE DEPORTE; JERSÉIS DEPORTIVOS Y PANTALONES PARA EL DEPORTE; CHALECOS DE ATLETISMO; GUARDAPOLVOS; BABEROS DE TELA PARA ADULTOS; CUERDAS DE AJUSTE PARA QUIMONOS (DATEJIME); PELELES; CAMISAS BRAGA PARA NIÑOS Y BEBÉS; ROPA DE PLAYA; BATAS DE PLAYA; PANTALONES ELÁSTICOS; PRENDAS DE PUNTO; CAMISAS DE PUNTO; FAJA PANTY; PANTIS; MALLAS [PRENDAS DE CALCETERÍA]; MEDIAS SIN PIE; PRENDAS DE MEDIERÍA. CALCETINES SIN PIE; PASAMONTAÑAS; ROPA DE SURF. SUS-PENSORIOS [LENCERÍA]; SUÉTERES; CHAQUETAS SUDADERA; SUDADERAS; TRAJES DE TAEKWONDO; CEÑIDORES DE CIN-TURA; CAMISETAS DE TIRANTES; ROPA DE BAILE; TRAJES DEBAILE; ZAPATOS DEBAILE; ZAPATOS DEBAILEDESALÓN; TABARDOS; GUANTES DE CAMUFLAJE; CAMISAS DE CAMU-FLAJE; PANTALONES DE CAMUFLAJE; CHAQUETAS DE CA-MUFLAJE; CHALECOS DE CAMUFLAJE; PANTALONES ESCO-CESES; CINTURONES DE MATERIAS TEXTILES (PRENDAS DE VESTIR]; THOBES [TÚNICAS ÁRABES], TRAJES DE TEATRO; TOGAS; TOPS [ROPA]; TOCAS [SOMBREROS]; TRAJES FOL-CLÓRICOS; PRENDAS DE VESTIR JAPONESAS TRADICIONA-LES; TIRANTES DE SOSTENES; MALLAS CON TIRANTES; PI-CHIS; SUJETADOR SIN TIRANTES; CAMISETAS DE TIRANTES; PRENDAS DE PUNTO; CAMISETAS DE DEPORTE; TRAJES SE-COS; CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; PAÑUELOS [ROPA]; PAÑUELOS DE CUELLO; TÚNICAS; TURBANTES; TUTÚS; CONJUNTO DE DOS PIEZAS (TWIN SETS); CHAQUETAS EXTE-RIORES COREANAS QUE SE LLEVAN ENCIMA DE LAS PREN-DAS BÁSICAS [MAGOJA]; PAÑALES-BRAGAS (ROPA); SOBRE-TODOS; SOBREPANTALONES; CAPOTES; PRENDAS INTERIO-RES DE CUERPO ENTERO; PRENDAS INTERIORES PARA BEBÉS; TOPS (CAMISETAS); CAMISETAS INTERIORES PARA QUIMO-NOS [JUBAN]; CAMISETAS INTERIORES PARA QUIMONOS (KOSHIMAKI); CALZONCILLOS; CAMISOLAS INTERIORES; ENAGUAS; FAJAS PARA NUDOS OBI (OBIAGE-SHIN); PANTA-LONES DE CHANDAL; LENCERÍA; PRENDAS DE PROTECCIÓN

PARA LA ROPA; PUNTERAS DE CALZADO; ROPA CON AISLA-MIENTO TÉRMICO; CHAQUETAS DE CALENTAMIENTO; TOPS DE CALENTAMIENTO; ROPA RESISTENTE A LA INTEMPERIE; TRAJES IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTAS; CAPAS IMPERMEABLES; ROPA PARA EXTERIORES IMPERMEABLE; ESCARPINES DE INMERSIÓN: PANTALONES IMPERMEABLES: CHAQUETAS IMPERMEABLES; CHUBASQUEROS [ROPA]; BOTAS DE PESCA IMPERMEABLES; TRAJES DE ESQUÍ ACUÁ-TICO; CALZADO IMPERMEABLE; ROPA BLANCA DE CHEFS; BATAS BLANCAS PARA SU USO EN HOSPITALES; CAFTANES; SUDADERAS; CHAQUETAS REVERSIBLES; CHALECOS; CHA-LECOS DE CUERO; CORTAVIENTOS; ROPA RESISTENTE A LA INTEMPERIE; ROPA DE AGUA PARA NAVEGAR; CALZAS Y POLAINAS; CINTURONES PARA ÉNVOLVER PARA QUIMONOS [DATEMAKI]; PAREOS; PAÑALES [ENVOLTURAS DE BEBÉS]; PETOS DE ESQUIAR; PRENDAS DE VESTIR CORTAVIENTO; TRAJES CORTAVIENTO; PANTALONES CORTAVIENTO; JER-SÉIS CORTAVIENTO; CHALECOS DE VIENTO; GUANTES DE INVIERNO; ABRIGOS DE INVIERNO; BOTAS DE INVIERNO; PRENDAS DEMEDIERÍA ROPA RESISTENTE A CONDICIONES CLIMÁTICAS EXTERNAS; CALCETINES DE LANA; PANTALO-NES DE YOGA; ZAPAŢILLAS DE YOGA; CAMISETAS DE YOGA; TRAJES DE ESPALDAS Y PANTALONES ANCHOS [TRAJES ZOOT]; SANDALIAS JAPONESAS [ZORI]; LENGÜETAS PARA ZAPATOS Y BOTAS; ESCUDETES [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR], ESCUDETES PARA BAÑADORES [PARTES DE PREN-DAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA CALCETINES SALVAPIÉS [PARTES DE PRENDAS]; ESCUDETES PARA LEOTARDOS [PAR-TES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA MEDIAS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA PANTIS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA ROPA INTERIOR [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; SUELAS INTER-MEDIAS; SOMBREROS DE COPA, Clase 25. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS; FELPUDOS; ALFOMBRAS DE PASILLO [ESTE-RAS]; ALFOMBRAS ORIENTALES NO TEJIDAS (MOSEN); PAPEL PINTADO; REFUERZOS DE ALFOMBRAS; MOQUETAS; LOSETAS DE ALFOMBRA; REFUERZOS DE BASE PARA REVÉS DE AL-FOMBRAS: MOOUETAS TEXTILES: PAPEL PINTADO DE VINI-LO; REVESTIMIENTOS MURALES DE PAPEL, Clase 27.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167034

No. de Presentación: 20180264579

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras DETROIT PISTONS y diseño, la palabra PISTONS se traduce al idioma castellano como Pistones, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS INCLU-YENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL BALONCES-TO; HARDWARE PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO INCLUYENDO GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGI-TALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET; DISCOS DE AUDIO, DISCOS DE VÍDEO, DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS PRE-GRABADOS, ÇASSETTES PRE-GRABA-DOS DE AUDIO Y VÍDEO, CINTAS PRE GRABADAS DE AUDIO Y VÍDEO, DISCOS COMPACTOS PRE-GRÁBADOS, TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTÓ E INFORMACIÓN RELA-CIONADOS AL BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SOPORTES ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES INCLU-YENDO ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PALANCA DE MANDO (JOYS-TICK); ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTILETES INFORMÁTICOS, ESTILETES CAPACITIVAS PARA DISPOSITI-VOS DE PANTALLAS TÁCTILES; ESTUCHES INCLUYENDO ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS Y ESTUCHES PORTÁ-TILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS, FUNDAS PRO-TECTORAS PARA ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSA-MU-ÑECAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CONTEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO: CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES: PUERTOS DE

CARGA USB; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS OTRIVIAS SOBRE BALONCESTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIO-NADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO TAMBIÉN SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍ-CULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROPORCIO-NAR UNA BARRERA A PRUEBA DE ARAÑAZOS PARA LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, CORREAS DE TELÉFONOS MÓVILES, PROTECTORES TIPOSKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA TELÉFONOS, CARÁTULAS Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES, ELECTRÓNICOS, A SABER PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN IN-GLÉS) PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNI-CAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITA-LES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECO-RATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; ACCESORIOS PARA GAFAS, A SABER, CORDONES Y CADENITAS DE LENTES QUE ÉVITAN QUE LAS GAFAS SE MUEVAN SOBRE EL USUARIO; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECO-RATIVOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DESECHABLES; TAR-JETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE LLAVE Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGA-BLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCES-TO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET: PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNI-CAMENTE] PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFOR-MACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUN-TAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, Y EN-CUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES ELEC-TRÓNICAMENTE INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE, PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS Y JUEGOS DE PREGUN-TAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE COMPUTADORAS UTILIZA- DOS PARA UBICAR Y HOJEAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN EL DISEÑO DE PELÍCULAS PLÁS-TICAS PARA PROTEGER MONITORES DE COMPUTADORAS, PARA USO EN LA CREACIÓN DE AVATARES PARA JUGAR JUEGOS A TRAVÉS DEL INTERNET; PUBLICACIONES ELEC-TRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] PROPOR-CIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET, TALES COMO REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR, PRO-GRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALON-CESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; CATÁLOGOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO; TARJE-TAS DE FELICITACIÓN ELECTRÓNICAS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE IN-TERNET; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PROGRAMAS DE COMPUTADORA CON EMOJIS, CALCOMA-NÍAS, INSIGNIAS, PERSONAJES, ROPA Y ACCESORIOS PARA SU USO EN JUEGOS ELECTRÓNICOS, DEPORTES ELECTRÓNI-COS Y DEPORTES VIRTUALES; PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES INCLUYENDO TARJE-TAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, TRANS-FERENCIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES, PIZARRAS ADHESIA VAS Y TABLEROS DE BORRADO EN SECO, TABLEROS PARA NOTAS, PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSAVASOS DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, TOALLITAS FACIALES DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], LIBRETAS PARA NOTAS, BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LAPICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPI-CEROS Y LÁPICES, PORTA-PAPELES Y PORTA-PLUMAS, OR-GANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES DE RECORTES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PANCARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRA-FÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, MARCA PÁGINAS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, TODOS CON TEMAS DE BALONCESTO, REVISTAS [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONME-MORATIVOS Y DE RECUERDO CONTEMAS DEL BALONCESTO.

BANDERINES [DE PAPEL], ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, INVI-TACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS Y TARJETAS DE FELICITACIÓN PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCES-TO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS Y HORARIOS DE JUEGO IMPRESOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, FUNDAS PARA PASAPORTES, REVISTAS DE HISTORIETAS, TARJETAS DE CRÉDITO NO CO-DIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARTETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEFÓNICAS, CLIPS PARA PORTAR DINERO, BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOPORTES DE TARJETAS DE COLECCIÓN Y SOPORTES DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE SO-PORTES DE BOLETOS, SOPORTES PARA TARJETAS INTER-CAMBIABLES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRENDAS DE PUNTO, SUDADERAS, JERSEYS [PARA YESTIR], PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES (VESTIMENTA), CORBATAS, TRAJES PARA CALENZAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO CALZAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLU-YENDO CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS Y ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, PUÑOS [PARA VESTIRI, DELANTALES, ROPA INTERIOR, OREJERAS [VESTI-MENTAJ, GUANTES, MITONES, BUFANDAS, UNIFORMES PARA PORRISTAS, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLU-YENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS PARA TABLA, CONJUNTOS ISOTÉRMICOS, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS INCLUYENDO SOM-BREROS DE PLAYA Y SOMBRERERÍA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA, VISERAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOM-BRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS. PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, PELOTAS DEPORTIVAS INCLUYENDO TAMBIÉN PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO INCLU-YENDO TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES COR-TOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA EN EL CAMPO DE GOLF, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF INCLUYENDO FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS DE GOLF, GOLFITO, BASTIDORES DE TACO DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES DE BOLAS DE BILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALON-CESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE BALONCESTO CON TABLERO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA INCLUYENDO FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIENTO) Y FIGURAS DE AC-CIÓN CON CABEZA DE RESORTE (MUÑECOS), JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VÍDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCESTO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS INCLUYENDO MUÑE-CAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLECCIÓN, MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, PELUCHES [JUGUETES], ROMPECA-BEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CAL-CETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JU-GUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS ESTOS CONTE-NIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS INCLUYENDO TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SONA-JEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA INCLUYENDO PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYEN DO JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUE TES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA, PISCINAS [ARTÎCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA FLOTAR ENPISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR ENELAGUA (JÚGUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANICLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PISCINAS Y ANILLOS DE ESPUMA, BRACITOS Y ALITAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES), TABLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MÉDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES INCLUYENDO ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUEGOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y ŞILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO, MÓ-VILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUETE, REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPECIAL-MENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUETE DE UN ESTADIO, BOLAS CON NIEVE, PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA JUEGOS DE COMPUTADORA MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUE-GOS DE VIDEO, CINTA DE CORRER, BANCOS DE JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y

PRESENTACIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS RADIALES Y TELEVISIVOS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO IN-CLUYENDO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIO-NAMIENTO PARA ENTRENADORES ASÍ COMO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA Y JUEGOS DE BA-LONCESTO, SERVICIOS DE PRESENTACIONES PERSONALES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS INCLUYENDO JUEGOS Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMEN-TOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, SERVICIOS DECLUBES DE ADMIRADORES, PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBRE BALON-CESTO, A SABER: ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROVISIÓN DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET, INCLÚYENDO TAMBIÉN SERVICIOS DE PROVISION DE MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGA-BLERELACIONADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENIDOS, EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS, EVEN-TOS IMPORTANTES TELEVISIVOS INTERACTIVOS , GRABA-CIONES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES, SELECCIÓN DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE (VÍDEO, PROGRAMAS DE RADIO, EVENTOS DE RADIO IMPOR-TANTES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO POR MEDIO DE SITIOS EN INTERNET, JUEGOS NO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL INTERNET, PRINCIPALMENTE: JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO INCLUYENDO JUEGOS DE VIDEO INTE-RACTIVOS, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS PARA FIESTAS PARA ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE MESA INCLUYENDO ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, SERVICIOS EDI-TORIALES ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE: PUBLICACIÓN DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR Y PROGRAMACIÓN DE OTROS JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; TODOS EN EL CAMPO DEL BALON-CESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008549-3

No. de Expediente: 2018169904 No. de Presentación: 20180270768

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DURATEX S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HYDRAMAX

Consistente en: la palabra HYDRAMAX, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA INCLUYENDO ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA TUBERÍAS DE AGUA Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS Y TUBERÍAS DE AGUA; AC-CESORIOS DE BAÑO; APARATO DE DESCARGA SANITARIA INCLUYENDO CAJAS DE DESCARGA [SANITARIAS]; EQUIPOS Y APARATOS DE CALEFACCIÓN INCLUYENDO APARATOS ELÉC-TRICOS DE CALEFACCIÓN, CALENTADORES INCLUYENDO CALENTADORES DE AGUA INCLUYENDO CALENTADOR DE AGUA ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO Y CALENTADORES PARA BAÑO, CALENTADOR DE AIRE ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; ARANDELAS PARA GRIFOS DE AGUA; LAVA-BOS; BIDÉS [APARATOS SANITARIOS]; TUBOS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; TUBERÍAS DE AGUA PARA USO SANITARIO; DUCHAS; ELEMENTOS DE CALENTAMIENTO; FILTROS PARA AGUA POTABLE; LAVAMANOS [PARTES DE INODOROS]; FREGADEROS [PARTES DE INODOROS]; GRIFOS; LLAVES MEZCLADORES PARA CONDUCTOS DE AGUA; AMOR-TIGUADORES PARA ASIENTO SANITARIO; AUTOCLAVES, EVA-PORADORES Y APARATOS PARA PURIFICAR AGUA PARA USO DOMÉSTICO O COMERCIAL; VÁLVULA DE GRIFO DOMÉSTICO; INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA; REGISTRO DE AGUA PARA INSTALACIONES SANITARIAS; INSTALACIO NES PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA; APARATO DE ENTRADA DE AGUA; INSTALACIONES DE BAÑO; INSTALACIONES PARA TUBERÍAS DE AGUA; INSTALACIONES DE DESCARGA PARA FINES SANITARIOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA; INSTALACIONES PARA PURIFICACIÓN DE AGUA; ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA APARA TOS Y TUBERÍAS DE GAS; FILAMENTOS DE CALENTAMIENTO ELÉCTRICO; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; ASIENTOS SANITARIOS [BAÑOS]; BAÑO; A CŒSORIOS DE SEBÚRIDAD PARA APARATOS Y TUBERÍAS DE GAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintistete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil disciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008550-3

No. de Expediente: 2018170095 No. de Presentación: 20180271113

CLASE: 12, 37.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD, de nacionalidad

CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como Bao jun chinese, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO CAMIONETA, CARROS, VEHÍCULOS AÉREOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, YATES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERIAS DE AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; BICICLETAS, CICLOMOTORES; CARROS POR CABLE (TRANVÍAS); CARRETILLAS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS? LIMPIAPARABRISAS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN, SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO ENGRASE DE VEHÍCULOS Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ESTACIOÑES DE SERVÍCIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE; SERVICIO DE SOPLETEADO DE COBERTURAS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [RÉPARACIÓN]. Clase: 37.

ha solicitud fúe presentada el día cinco de julio del año dos mil diectocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008551-3

No. de Expediente: 2018170021 No. de Presentación: 20180270988

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de Medytox Inc., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Neuronox

Consistente en: la palabra Neuronox, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS INCLUYENDO FÁRMACOS Y AGENTES TERAPÉUTICOS, PRE-PARACIONES FARMACÉUTICAS PARA PERIFÉRICOS SISTEMA NERVIOSO INCLUYENDO PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PRODUCTOS FAR-MACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS INCLUYENDO, PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR TRASTORNOS DE LA PIEL, PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, AGENTES FARMACÉUTICOS PARA LA EPIDERMIS, UNGÜENTOS PARA FINES FARMACÉUTICOS, RELLENO DÉRMICO INYECTABLE, PREPARACIONES PARA ELTRATAMIENTO DE LA FATIGA MUSCULAR Y RELAJANTES MUSCULARES, LOCIONES MEDICADAS; VENENOS BACTE-RIANOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, VACUNAS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA. SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008552-3

No. de Expediente: 2018170039 No. de Presentación: 20180271012

CLASE: 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

icook

Consistente en: la palabra icook, que se traduce como icocima, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUCHILLERIA (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), CUCHILLOS Y TIJERAS DE COCINA (INCLUIDAS EN ESTA CLASE). Clase: 08. Rata: AMPARAR: CACEROLAS, SARTENES, CACEROLAS CON MANGO LARGO, OLLAS, PARTES Y PIEZAS PARA OLLAS, SARTENES ANTI-ADHERENTES, SARTENES PARA SALTEAR, OLLAS (MARMITAS), PARTES Y PIEZAS PARA OLLAS, CACEROLAS PARA BAÑO MARÍA, PARTES Y PIEZAS DE CAGEROLAS PARA BAÑO MARÍA, OLLAS Y TAPAS PARA LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS, MANIJAS (MANGOS) Y PERILLAS DE REEMPLAZO PARA LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS Y TAZONES O BOLES PARA MEZCLAR Y PÁZONES O BOLES CON TAPAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de júlio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del ano dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008553-3

No. de Expediente: 2018170057 No. de Presentación: 20180271040

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de JACK SEWING MACHINE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

* VI.BE.MAC.

Consistente en: la expresión VI.BE.MAC. y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL INCLUYENDO MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS, SISTEMAS DE ACCIONAMIENTO POR PEDAL PARA MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE COSER INCLUYENDO MÁQUINAS DE COSER PLIEGOS Y MÁQUINAS DE PLANCHAR, PRENSAS DE VAPOR ROTATIVAS Y PORTÁTILES PARA TEJOOS, MÁQUINAS RECORTADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mindiectocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008554-3

No. de Expediente: 2018170023 No. de Presentación: 20180270990

LAŚE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVON CHARM

Consistente en: las palabras A VON CHARM, que se traducen como AVON ENCANTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008555-3

No. de Expediente: 2018169950 No. de Presentación: 20180270845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anonima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOLTEDIX

Consistente en: la palabra TOLTEDIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008557-

No. de Expediente: 2018169031 No. de Presentación: 20180268860

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(q) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADO UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIZARD

Consistente en: la palabra LIZARD, traducida al castellano como Lagartija, que servirá para: AMPARAR: MICRO CÁMARA CON TUBO DE EXTENSIÓN FLEXIBLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008558-3

No. de Expediente: 2018168837 No. de Presentación: 20180268540

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS AMAPOLA, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Caledônia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el dia nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del ano dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008559-3

No. de Expediente: 2016157388 No. de Presentación: 20160244459

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Hidrisage Ma'at MOUSSE y diseño, la palabra MOUSSE se traduce como ESPUMA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008561-3

168

No. de Expediente: 2018171922 No. de Presentación: 20180274592

CLASE: 12, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO EMILIO SAMOUR NOSTHAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UM TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UM TALLERES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

ROCKET BIKES

Consistente en: las palabras ROCKET BIKES, se traduce al castellano como: Motocicletas cohete, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS -APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR:PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008568-3

No. de Expediente: 2018173084 No. de Presentación: 20180276665

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HYPOCLEAR

Consistente en: la palabra HYPOCLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRE PARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008580-3

No. de Expediente: 2018173085 No. de Presentación: 20180276666

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HYPOCLEAR

Consistente en: la palabra HYPOCLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, PÁRA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MA LERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SULLO, COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA REMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PÁRA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHÉSIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud que presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008581-3

No. de Expediente: 2018173086 No. de Presentación: 20180276667

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALCARITE

Consistente en: la expresión ALCARITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 26 de Noviembre de 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008582-3

No. de Expediente: 2018169009 No. de Presentación: 20180268834

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO AIETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LINEASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINEASA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEOX

Consistente en: la palabra DEOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año do mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA

SECRETARIA

3 v. alt. No. F015114-3

No. de Expediente: 2018169007 No. de Presentación: 20180268832

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO AIETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LINEASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINEASA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Aromax

Consistente en: la palabra Aromax, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

v. alt, No. F015115-3

No. de Expediente: 2018169008

No. de Presentación: 20180268833

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta óficina se ha(n) presentado ANTONIO AIETA, en su caridad de REPRESENTANTE LEGAL de LINEASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINEASA, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLITZ

Consistente en: la palabra BLITZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015118-3

No. de Expediente: 2018172333 No. de Presentación: 20180275398

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SINCATEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015159-3

No. de Expediente: 2018172334

No. de Presentación: 20180275399

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente én: la palabra Cavalier y diseño, que se traduce al castellano como Caballero, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015161-3

No. de Expediente: 2018172760 No. de Presentación: 20180276080

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE JOSE CHARUR MIJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CEMENTO EL INDUSTRIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015214-3

No. de Expediente: 2018171074 No. de Presentación: 20180272976

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACKELINE IVETTE CENTENO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en la expresión CHEPE'S y diseño, que servirá para distinguir: PULSERAS, COLLARES, ARETES. Clase 14. Para distinguir: BILLETERAS, BOLSOS. Clase 18. Para distinguir: PANTALONES, CAMISAS, ZAPATOS Y CINTURONES PARA DAMA Y CABALLERO; BLUSAS. Clase 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO.

CKETAKIO.

3 v. alt. No. F015235-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reforma Parcial de estatutos del Sindicato de Trabajadores de Cultura (SICULTURA)

Art. 1.- Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado a las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la anteriormente denominada Secretaría de Cultura de la Presidencia y ahora como Ministerio de Cultura, el Sindicato de clase servidores públicos denominado Sindicato de Trabajadores de Cultura, cuyas siglas serán SICULTURA; y que en los presentes estatutos se denominará únicamente como el Sindicato. El Sindicato tendrá como domicilio el departamento de San Salvador, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier departamento de la República.

Art. 3.- El objetivo del Sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de las personas trabajadoras, por tanto sus órganos de gobierno y dirección deberán:

- a) Incorporar en su seno a todas las personas trabajadoras públicas que sean contratados por el Ministerio de Cultura y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean personas trabajadoras con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.
- Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos sociales comunes de las personas trabajadoras afiliados al Sindicato.
- c) Fomentar la solidaridad sindical.
- fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus afiliados, escuelas sindicales y capacitaciones recnicas.
- e) Celebrar Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
- f) Procurar la recreación sana de las persona trabajadoras por medio de prácticas deportivas y artísticas.
- g) Promover y fomentar la libre sindicalización.
- Affliárse a federaciones de trabajadores que estén reconocidos por la ley.
- Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.
- j) Gestionar la incorporación de los servidores públicos y especialmente de sus afiliados al régimen de Ley de Salarios, garantizando su estabilidad laboral y psicológica.
- k) Luchar por salarios justos, bonificaciones, aguinaldos y estímulos salariales en base a la labor profesional.
- Desarrollar procesos de evaluación continua, formación y actualización profesional a los servidores públicos a fin de garantizar el desarrollo de sus funciones y actividades laborales.

 m) Fomentar el acercamiento de los titulares del Ministerio de Cultura y las y los empleados sobre la base de la justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, así como los convenios internacionales suscritos por el país.

Art. 5.- Para ser integrante del Sindicato se requiere:

- a) Ser empleado del Ministerio de Cultura y no pertenecer a ningún otro Sindicato.
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión.
- c) Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta Direc-
- d) Ser mayor de 18 años.

Art. 11.- Atribuciones de la Asamblea:

- Elegir anualmente a las personas integrantes de la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda. La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores, al diecisiete de febrero de cada año, sus integrantes podrán ser electos parcial o totalmente en cualquier secretaría por medio del voto secreto y mayoritario. Las personas que integran la Junta Directiva podrán ser reelectos sólo para un período más, si así lo decidiera la Asamblea; en todo caso, un Directivo no podrá ejercer más de cuatro períodos consecutivos.
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato.
- d) Acordar la expulsión de uno o más integrantes del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos.
- e) Autorizar toda clase de inversión mayor de quinientos dólares siempre que hayan sido incluidas en el presupuesto.
- f) Aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que esta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual.
- g) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.
- Remover a las personas que integran la Junta Directiva cuando según la ley o los presentes estatutos, haya motivo para ello.
- Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto.
- j) Dar la aprobación definitiva a los contratos colectivos de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- k) Aceptar como integrantes del Sindicato a los empleados de confianza y a los representantes patronales, de conformidad a lo dispuesto por el Convenio 151 de la OIT.
- Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato.
- m) Acordar la afiliación del Sindicato a una Federación de Sindicatos Públicos.
- n) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 13.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato, se compondrá de once Secretarías.

- 1°) Secretaría General.
- 2°) Secretaría de Organización y Estadística.
- 3°) Secretaría Primero de Conflictos.
- 4°) Secretaría Segundo de Conflictos.
- 5°) Secretaría de Finanzas.
- 6°) Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7°) Secretaría de Educación y Cultura.
- 8°) Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- 9°) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 10°) Secretaría de Inclusión y Género.
- 11°) Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 18.- La representación judicial y extra judicial del Sindicató le corresponde la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística, y a la Secretaría Primero de Conflictos de la Junta Directiva; quienes podrán actuar conjunta o separadamente en consecuencia las personas mencionadas, o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requiera actuar por representación, previo acuerdo de la Junta de la Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones del día diecisiete de febrero y durarán en el ejercicio de la misma un año, y podrán ser reelectos solo para un período más, si así lo decidiere la Asamblea, en todo caso un directivo no podrá ejercer más de cuatro períodos consecutivos.

En caso de ausencia, impedimento o muerte de alguno de las personas integrantes de la Junta Directiva, se convocará a sesión de Asamblea Extraordinaria donde se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que allí se verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Inclusión y Género.

- a) Coordinar la elaboración y ejecución del plan de igualdad.
- b) Impulsar y desarrollar la cultura de igualdad.

- Facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de igualdad y equidad de género a través de recomendaciones que faciliten su desarrollo.
- d) Elaborar y difundir información relacionada con los recursos de género.
- e) Detectar y en su caso actuar como mediador en los casos de conflictos por razón de género.

Ref. 132 S. P.

MINISTERIO DE TRABAJO X PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las quince horas del día trece de agosto del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor José Alberto Luna Trejo; en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE TRABAJADORES DE CULTURA, cuyas siglas son SICULTURA, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- Que de conformidad a la certificación del acta número tres, del libro primero de Asambleas que para tales efectos lleva el Sindicato en comento, se colige la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de primera convocatoria del veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en la cual se aprobó el proyecto de reforma parcial a los Estatutos del referido Sindicato, dicha reforma se da porque la Secretaría de Cultura, por decreto ejecutivo, ha pasado a ser Ministerio de Cultura y además se han modificado otros aspectos que el Sindicato ha tenido a bien realizar para el mejor funcionamiento de dicha Asociación Profesional, por lo que los artículos a reformar son el uno, tres literal a) y m), cinco literal a), once literal a), trece, dieciocho y el veintiocho.
- II. Que, habiéndose efectuado el análisis de la documentación presentada junto con el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del Sindicato en mención, se determinó que las reformas solicitadas no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 87, ordinal 2° de la Ley de Servicio Civil; y 3, numeral 1) del Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial de los Estatutos de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE TRABAJADORES DE CULTURA, cuyas siglas son SICULTURA, de conformidad a los documentos presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la reforma parcial antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE. """" O MORALES""" RUBRICADA. VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.